



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Pymes. Ayudas. Corrección de errores del Decreto 299/2011, de 23 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012 30642

Consejería de Salud y Política Social

Salud. Subvenciones. Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria 30672

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de construcción y obras públicas de la provincia de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos a la anulación del Acta de 01/07/2011, subsanación de errores en las tablas salariales provisionales del año 2011 y adecuación del artículo 18 del Convenio, suscritos el 11 de julio de 2011" 30719



Convenios Colectivos. Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA, y su personal adscrito al Centro de Trabajo del Ecoparque de Mérida, suscrito el 5 de mayo de 2011" **30724**

Consejería de Administración Pública

Cajas de Ahorros. Resolución de 29 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Banco Grupo Cajas-tres, SA entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos **30739**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Planeamiento. Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Zalamea de la Serena **30745**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es D. Amado Izquierdo Boiza, en el término municipal de Plasencia **30838**

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de constitución de la Sociedad Agraria de Transformación "La Pontezuela" **30854**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 5 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 784/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1596/2009 **30855**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 2 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1214/2011 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **30856**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 15 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º



347/2011 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 30857

V**ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Adjudicación. Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de personal desde Mérida y Badajoz hasta el Centro de Investigación Finca La Orden-Valdesequera y viceversa". Expte.: SV-002/30/12 30858

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan 30859

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan 30860

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan 30861

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan 30862

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en los procedimientos administrativos de extinción de contrato que se relacionan 30863

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución provisional en el expediente n.º 32/0886, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 30865

Notificaciones. Anuncio de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución provisional en el expediente n.º 36/1298, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 30866

Notificaciones. Anuncio de 1 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes de ayuda del Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco, campaña 2010/11 .. 30867

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 15 de diciembre de 2011 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1243/2011 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 30869



Consejería de Salud y Política Social

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 9 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Gasóleo C de calefacción para centros dependientes de la Gerencia Territorial de Cáceres". Expte.: SUM01/12CAC **30869**

Adjudicación. Anuncio de 9 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Podología en diversos centros dependientes de la Gerencia Territorial del SEPAD de Cáceres Norte". Expte.: SERV08/11CCN **30870**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 2 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-10-0036, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social **30872**

Universidad de Extremadura

Contratación. Anuncio de 14 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación conjunta de "Elaboración de proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de la obra de construcción de una torre de ensayo de ascensores en el Campus de Badajoz". Expte.: O.002/11 **30874**

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **30876**

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 13 de diciembre de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011 **30876**

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 12 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera **30878**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionario de carrera **30878**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 299/2011, de 23 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012. (2011040338)

Advertidos errores en el Decreto 299/2011, de 23 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012, publicado en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre de 2011, procede publicar el contenido íntegro y correcto de dicho texto de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2011:

"DECRETO 299/2011, de 23 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2012.

La Junta de Extremadura es muy consciente de la importancia de la apertura hacia nuevos centros de actividad económica y comercial. Por ello, acomete, la creación de este nuevo decreto, mediante el que establecen una serie de ayudas destinadas a facilitar la salida al empresariado y de este modo, contribuir a la ejecución de determinadas actuaciones de promoción, la realización de misiones comerciales directas e inversas o a la presencia en las ferias internacionales y nacionales. Todo ello con el objetivo de buscar un hueco en el mercado exterior y de consolidar a Extremadura como una región exportadora de productos de calidad.

El empresariado extremeño se encuentra cada vez más implicado en promocionar sus productos en el exterior, tarea inexcusable en un mercado globalizado. Mediante la realización de estas actividades, las empresas pretenden consolidar la presencia de los productos extremeños tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Para ello, se incluye como principal novedad el que las empresas, que desarrollen actividades del sector servicios, puedan solicitar ayudas para acciones referida a proyectos para la apertura de nuevos mercados, siempre que dichas acciones se realicen fuera de España.

La presencia en el exterior, de las empresas de Extremadura supone un mantenimiento del prestigio ya alcanzado por las variadas producciones extremeñas, y sirve de refuerzo de forma constante a la promoción y consolidación de nuestra imagen regional, contribuyendo a su vez a incrementar la calidad y la competitividad de las empresas y productos extremeños a través de la experiencia que se adquiere cuando son expuestos a la competencia internacional.

Asimismo, y con el fin de agilizar el proceso de concesión de las ayudas en el presente ejercicio, se incluye como disposición adicional, la primera convocatoria de subvenciones para el ejercicio económico de 2012.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación destinadas a incentivar la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados.

Artículo 2. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatorias periódicas semestrales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, según lo establecido en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, desarrollen actividades de transformación o fabricación, con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan su domicilio social y fiscal en la misma.
- b) Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, según lo establecido en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, desarrollen actividades del sector servicios, con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan su domicilio social y fiscal en la misma.

Estas empresas tan solo podrán solicitar las ayudas para las acciones señaladas en el artículo 4.a) Proyectos para la apertura de nuevos mercados, y siempre que dichas acciones se realicen fuera de España.

- c) Las agrupaciones o asociaciones de empresas de los sectores agroalimentario e industrial, legalmente constituidas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social y fiscal y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, representen o promuevan intereses genéricos del sector y estén compuestas únicamente por empresas extremeñas que desarrollen actividades de transformación o fabricación.
- d) Las agrupaciones o asociaciones de empresas del sector servicios constituidas legalmente, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio

social y fiscal y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, representen o promuevan intereses genéricos del sector y estén compuestas únicamente por empresas extremeñas que desarrollen actividades de servicios.

Estas agrupaciones o asociaciones tan solo podrán solicitar las ayudas para las acciones señaladas en el artículo 4.a) Proyectos para la apertura de nuevos mercados, y siempre que dichas acciones se realicen fuera de España.

Para todas aquellas actuaciones que se realicen con carácter simultáneo, esto es, coincidiendo en lugar y fecha, por parte de una agrupación o asociación de empresas y por uno de sus asociados, sólo se concederán ayudas con cargo al presente decreto para la agrupación o asociación de que se trate.

2. En cualquier caso, las ayudas habrán de ser solicitadas con anterioridad al inicio de las acciones subvencionables.

Artículo 4. Tipología de acciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos proyectos o actuaciones que se enmarquen en alguno de los siguientes tipos de acciones:

- a) Proyectos para la apertura de nuevos mercados.
- b) Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas.
- c) Participación directa en ferias y certámenes de relevancia comercial.

Artículo 5. Conceptos subvencionables.

Los conceptos que podrán ser considerados como subvencionables son los siguientes:

1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:

A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de Proyectos para la apertura de nuevos mercados aquellos conjuntos de actuaciones que tengan por objeto obtener nuevos o mayores nichos de mercado para los productos de las empresas extremeñas, mediante la realización de alguno de los conceptos subvencionables señalados en los apartados siguientes:

- a) Estudios de mercado, planes de marketing y/o estudios de viabilidad que sirvan para determinar estrategias empresariales para el lanzamiento de productos en el mercado de destino. Estos habrán de ser contratados con consultorías externas y especializadas en la materia.
- b) Realización de campañas publicitarias en medios de comunicación del mercado de destino.
- c) Presentaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y publicidad en puntos de venta. Serán subvencionables exclusivamente los gastos de alquiler y acondicionamiento de locales, transporte de mercancía, organización, montaje, azafatas, modelos, traducción e interpretación.

Para llevar a cabo estas actuaciones, se subvencionará el autoconsumo con un límite de gasto subvencionable de 1.000 € en el caso de productos agroalimentarios, y de 3.000 € para otro tipo de productos. Además de lo anterior se establece un límite de gasto subvencionable para degustaciones, caterings, etc., excluidos los productos propios, de 1.500 €.

Asimismo, serán subvencionables los gastos de alojamiento y manutención para una persona, cuando se lleve a cabo alguna de las actividades incluidas en este apartado, durante las fechas de celebración de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención y kilometraje" por cada día de duración efectiva de la actividad (excluyendo por tanto los días en que se produzcan los desplazamientos de ida o de vuelta). De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados.

- d) Homologación, certificación y registro de productos fuera del territorio español. Este concepto sólo podrá ser subvencionado si se realiza de modo conjunto con al menos uno de los conceptos subvencionables recogidos en las letras b) y c) anteriores.

Se exceptúan de este apartado los servicios de vigilancia o renovación para el mantenimiento de una marca o patente.

- e) Creación, actualización y/o mejora de la página web de la empresa en el/los idioma/s oficial/es del mercado de destino. Serán subvencionables los gastos en diseño, y elaboración y/o mejora, primera instalación en servidor y pruebas de funcionamiento, excluyendo el registro del dominio y el mantenimiento de la página, así como los demás gastos corrientes.

Se hará constar, en el momento de presentación de la solicitud, la dirección web prevista para dicha página. Este concepto sólo podrá ser subvencionado si se realiza de modo conjunto con al menos uno de los conceptos subvencionables recogidos en las letras a) a d) de este apartado.

- f) Gastos de viaje para una persona (quedando expresamente excluidos los gastos de taxi, los peajes y los de aparcamientos). En caso de desplazamiento en vehículo propio, se considerará como gasto subvencionable, un viaje de ida y vuelta del domicilio de la empresa al lugar de realización de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV "Gastos de alojamiento, manutención y kilometraje".

- g) Material promocional, necesario para el desarrollo del proyecto de apertura de nuevos mercados.

El material promocional habrá de ser editado en el idioma del mercado de destino y/o en inglés, y en el mismo deberá aparecer, el nombre de la empresa que solicita la ayuda y, el nombre del mercado objeto de la promoción. La cuantía subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados del a) al f) anteriores.

Las actuaciones tipo "A" podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerarán mercados subvencionables, en



España las Comunidades Autónomas, y, en el exterior del Reino de España, cada uno de los demás países del mundo.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias según se recoge en el artículo 3 que pretendan realizar proyectos para la apertura de nuevos mercados para los que se concedan ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda.

2. Para actuaciones tipo "B" Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:

A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de misiones comerciales aquellos eventos promocionales en los que, a través de encuentros, normalmente sectoriales, de vendedores y compradores previamente determinados y con una agenda concreta, se dan las condiciones para poder alcanzar acuerdos comerciales entre ambas partes con el fin de promocionar los productos de las empresas de nuestra región, así como la captación de nuevos mercados e inversores.

2.1. Los conceptos subvencionables en el caso de misiones comerciales directas serán los siguientes:

- a) Gastos de alquiler de salones o espacios para la celebración de las reuniones o encuentros, así como de los elementos necesarios de mobiliario y decoración de los mismos.
- b) Gastos de viaje para una persona (quedando expresamente excluidos los gastos de taxi, los peajes y los de aparcamientos). En caso de desplazamiento en vehículo propio, se considerará como gasto subvencionable, un viaje de ida y vuelta del domicilio de la empresa al lugar de realización de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV "Gastos de alojamiento, manutención y kilometraje".
- c) Gastos de alojamiento y manutención para una persona durante las fechas de celebración de la actividad, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención y kilometraje" por cada día de duración efectiva de la misión comercial, excluyendo por tanto los días en que se produzcan los desplazamientos de ida o de vuelta. De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados.
- d) Gastos de contratación de otros servicios necesarios para la actividad, tales como azafatas, traducción e interpretación.
- e) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- f) Gastos de autoconsumo y otros necesarios para degustación. Se subvencionará el autoconsumo con un límite de gasto subvencionable de 1.000 € en el caso de productos agroalimentarios, y de 3.000 € para otro tipo de productos. Además de lo anterior se establece un límite de gasto subvencionable para degustaciones, caterings, etc., excluidos los productos propios, de 1.500 €.
- g) Diseño y elaboración de material publicitario en soporte papel, y de otro material promocional. El material promocional habrá de ser editado en el idioma del mercado

de destino y/o en inglés, y en el mismo deberá aparecer, el nombre de la empresa que solicita la ayuda y el nombre del mercado. La cuantía subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a) a f) anteriores.

Las actuaciones tipo "B" misiones comerciales directas habrán de realizarse en el exterior de España.

2.2. Los conceptos subvencionables en el caso de misiones comerciales inversas serán los siguientes:

- a) Gastos de alquiler de salones o espacios para la celebración de las reuniones o encuentros, así como de los elementos necesarios de mobiliario y decoración de los mismos.
- b) Gastos de viaje para una persona por cada una de las entidades que se desplazan desde fuera de Extremadura (quedando expresamente excluidos los gastos de taxi, los peajes y los de aparcamientos). En caso de desplazamiento en vehículo propio, se considerará como gasto subvencionable, un viaje de ida y vuelta del domicilio de la empresa al lugar de realización de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV "Gastos de alojamiento, manutención y kilometraje".
- c) Gastos de alojamiento y manutención para una persona por cada una de las entidades que se desplazan desde fuera de Extremadura, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención y kilometraje" por cada día de duración efectiva de la misión comercial, excluyendo por tanto los días en que se produzcan los desplazamientos de ida o de vuelta. De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados.
- d) Gastos de contratación de otros servicios necesarios para la actividad, tales como azafatas, traducción e interpretación.
- e) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- f) Gastos de autoconsumo y otros necesarios para degustación. Se subvencionará el autoconsumo con un límite de gasto subvencionable de 1.000 € en el caso de productos agroalimentarios, y de 3.000 € para otro tipo de productos. Además de lo anterior se establece un límite de gasto subvencionable para degustaciones, caterings, etc., excluidos los productos propios, de 1.500 €.
- g) Diseño y elaboración de material publicitario en soporte papel, y de otro material promocional. El material promocional habrá de ser editado en los idiomas de las entidades que se desplazan desde fuera de Extremadura, y/o en inglés, y en el mismo deberá aparecer, el nombre de la empresa que solicita la ayuda y el nombre del mercado. La cuantía subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a) a f) anteriores.

Las actuaciones tipo "B" misiones comerciales inversas habrán de tener lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con empresas procedentes del exterior de España.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias según se recoge en el artículo 3 que pretendan participar en misiones comerciales para las que se concedan ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda.

3. Para actuaciones tipo "C" Participación directa en ferias y certámenes de relevancia comercial:

A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de ferias y certámenes comerciales, aquellos eventos de carácter periódico, dirigidos a profesionales o al público en general, en los que empresas de un mismo sector o de diferentes sectores exponen sus productos. En cualquier caso, no se considerará subvencionable la participación en jornadas, encuentros, congresos, u otros eventos de análoga denominación.

Los conceptos subvencionables en el caso de participación en feria y certámenes de relevancia comercial serán los siguientes:

- a) Inscripción, alquiler de los espacios de exposición (metros cuadrados de suelo a ocupar) y otros conceptos obligatorios para la participación en una feria determinada, que habrán de ser prestados exclusivamente por el organizador del evento.
- b) Montaje, desmontaje y alquiler de stand, sin que se pueda subvencionar su construcción, salvo que la empresa demuestre fehacientemente que la duración del stand está limitada a una edición concreta de la actividad ferial.
- c) Servicios para la gestión del stand de exposición: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos o publicidad en catálogo, limpieza del stand, suministro de agua y desagües, azafatas, traducción e interpretación.
- d) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- e) Gastos de autoconsumo y otros necesarios para degustación. Se subvencionará el autoconsumo con un límite de gasto subvencionable de 1.000 € en el caso de productos agroalimentarios, y de 3.000 € para otro tipo de productos. Además de lo anterior se establece un límite de gasto subvencionable para degustaciones, caterings, etc., excluidos los productos propios, de 1.500 €.
- f) Gastos de viaje para dos personas (quedando expresamente excluidos los gastos de taxi, los peajes y los de aparcamientos). En caso de desplazamiento en vehículo propio, se considerará como gasto subvencionable, un viaje de ida y vuelta del domicilio de la empresa al lugar de realización de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV "Gastos de alojamiento, manutención y kilometraje".
- g) Gastos de alojamiento y manutención para dos personas durante las fechas de celebración de la feria o certamen, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención y kilometraje". De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados.



- h) Gastos de realización de folletos, de vídeos u otras formas de publicidad, siempre que sean puntuales para la edición de la feria o certamen en que se vaya a participar. En todo el material que se elabore, deberá figurar obligatoriamente el nombre y la edición de la Feria o Certamen para el que se realiza dicho material. La cuantía máxima subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a) a g) anteriores.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias según se recoge en el artículo 3, que pretendan participar de modo directo en ferias y certámenes de relevancia comercial para cuya asistencia se concedan ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda.

4. Todos los conceptos anteriormente referidos sólo podrán ser subvencionables en el caso de que sean prestados externamente a la empresa solicitante de las ayudas, por consultores u otros prestadores de servicios externos, a excepción de los gastos de autoconsumo.
5. En ningún caso se considerarán como subvencionables aquellos importes (gastos o inversiones) que hayan sido ejecutados, facturados o pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, para los conceptos de reserva de espacio o derechos de inscripción, en ferias y certámenes de relevancia comercial no se considerarán importes ejecutados los pagos a cuenta que sea preciso realizar por estos conceptos. Asimismo, tampoco se considerarán importes ejecutados los pagos a cuenta que sea preciso realizar para la adquisición de billetes en medios de transporte con el objetivo de abaratar el coste de la acción.
6. Toda aquella documentación (ya se trate de proformas, presupuestos, facturas u otros) que haya sido originalmente emitida en un idioma distinto al castellano, vendrá acompañada en el mismo documento o en documento aparte de una traducción de los conceptos contenidos en la misma.

La valoración de cada una de las solicitudes se realizará única y exclusivamente sobre los presupuestos o facturas proformas presentados por el beneficiario de la ayuda que acompañen a la solicitud.

7. La cuantía mínima de la inversión total considerada como subvencionable para un proyecto o actuación acogido al presente decreto para el que se presente una solicitud de ayuda, se establece en 2.000,00 euros.
8. En ningún caso tendrá el carácter de subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o imposición indirecta equivalente a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

Artículo 6. Intensidad de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% del importe de la inversión aprobada, con la siguiente intensidad de ayudas en función de los puntos obtenidos en aplicación de los criterios de valoración.

Puntos	% de ayuda
Entre 12y 20 puntos	30%
Entre 21 y 29 puntos	35%
Entre 30 y 47 puntos	40%

La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación en las mismas y adjudicar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, aquellas que obtengan mayor puntuación.

Artículo 7. Solicitudes y documentación a acompañar.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes, computándose desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación. en el modelo oficial indicado en el Anexo I, que podrá descargarse de la página web www.comercioextremadura.org, y que se podrán presentar en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se presentará una solicitud por cada actuación subvencionable, entendiéndose por tal, cada mercado en actuaciones de tipo A y B, y cada evento en acciones del tipo C, no pudiendo acumularse más de una en cada solicitud.
4. Las solicitudes deberán acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

A) Para todas las solicitudes:

A.1) Datos identificativos del solicitante:

- Para personas físicas, Documento Oficial de Identificación (DNI/ Pasaporte /Tarjeta de Residencia).

Los solicitantes podrán autorizar a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio para que compruebe de oficio, los datos de identidad del interesado o del representante legal (Documento Nacional de Identidad), de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 18

de septiembre), por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Para personas jurídicas, Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), escritura de constitución de la sociedad, poder del representante legal y DOI del mismo.
 - Para agrupaciones o asociaciones de empresas, Estatutos, Certificado de Inscripción en el Registro correspondiente en su caso, listado de las empresas que forman parte de la agrupación o asociación con su correspondiente IAE, poder del representante legal de la agrupación o asociación y DOI del mismo.
- A.2) Memoria detallada del proyecto de inversión, en la que se señalará el nombre y fecha prevista de la actividad a realizar, y en su caso, nombre del mercado al que se dirige la promoción.
- A.3) Presupuestos o facturas proformas emitidos por empresa externa a la que solicita las ayudas, a excepción de los gastos de autoconsumo, que serán presupuestados por el solicitante.

Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario acompañará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

- A.4) Para acreditar la condición de empresa transformadora o productora, certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas.

A estos efectos, el interesado podrá otorgar en la solicitud de subvención autorización expresa para que los datos relativos al Impuesto de Actividades Económicas puedan ser directamente recabados en su nombre por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio mediante transmisiones telemáticas de datos o certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a procedimientos de la Junta de Extremadura. De no quedar constancia expresa de dicha autorización, este certificado deberá aportarse directamente por el interesado.

A.5) Alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

A.6) Justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de Comunidades de Bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada también por sus integrantes.

A estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

A.7) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud (Anexo I), de acuerdo a lo establecido en los artículos 12.2y 3 de de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.8) Declaración jurada con la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas de esta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo proyecto, en la que se hagan constar además todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la empresa con carácter de mínimis, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud (Anexo I).

A.9) En el caso de que el solicitante indique que va a existir creación de empleo, deberá aportar Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante, del mes anterior a la presentación de la solicitud, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura, donde consten todos los contratos indefinidos.

A.10) Cualquier otro dato relativo a la actividad, que el solicitante considere de interés.

B) Para los expedientes Tipo A:

B.1) Cronograma en que se detalle la planificación temporal de la actuación prevista.

C) Para los expedientes Tipo B:

C.1) Agenda de la misión con detalle temporal de los encuentros comerciales previstos.

C.2) En el caso de misiones comerciales inversas, listado de empresas que tienen previsto participar en la misión.

***Artículo 8. Subsanación de solicitudes.***

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 9. Tramitación de los expedientes.

1. Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.
2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.
3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 10. Órgano de ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Comercio de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva, serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, nombrados por el Director General de Ordenación Industrial y Comercio: un Jefe de Servicio de la referida Dirección General, que actuará como presidente, dos técnicos del Servicio de Comercio, y un funcionario de la especialidad jurídica que realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración procederá a valorar las solicitudes y establecerá un orden de prelación entre ellas, siempre que reúnan los requisitos establecidos. Las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva, serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, nombrados por el Director General de Ordenación Industrial y Comercio: un Jefe de Servicio de la referida Dirección General, que actuará como presidente, dos técnicos del Servicio de Comercio, y un funcionario de la especialidad jurídica que realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a su fecha de presentación en el registro correspondiente.

2. En el caso de que el crédito consignado sea suficiente para atender al número de solicitudes, la Comisión de Valoración no quedará obligada a establecer un orden de prelación entre las mismas.
3. Los criterios que habrá de aplicar la Comisión de Valoración serán los siguientes, en el orden en que se recogen:
 - 1.º. Mercado objetivo del proyecto, que vendrá determinado por el área geográfica en la que se realiza la actuación concreta, a excepción de las misiones comerciales inversas, en las que se tendrá en cuenta el área geográfica de origen más lejana de quienes intervengan en la misma:
 1. Exterior de la Unión Europea (36 puntos).
 2. Unión Europea, excepto España (27 puntos).
 3. España, excepto Extremadura (18 puntos).
 4. Extremadura (9 puntos).
 - 2.º. Por la creación de empleo indefinido
 1. Si crea 2 empleos (9 puntos)
 2. Si crea un empleo (6 puntos).
 3. No crea empleo (3 puntos).
 - 3.º. Cuantía de la inversión aprobada, valorando los proyectos de mayor a menor importe.
 1. Si la cuantía de la inversión aprobada es superior a 100.000 € (2 puntos).
 2. Si la cuantía de la inversión aprobada es inferior o igual a 100.000 € y superior a 50.000 € (1 punto).
 3. Si la cuantía de la inversión aprobada es inferior o igual a 50.000 € (0 puntos).

Artículo 13. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al Director General de Ordenación Industrial y Comercio que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio, que habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en este decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazo a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario, por correo certificado.

Artículo. 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con

expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización, tales como los cambios de titularidad, los cambios de ubicación o las prórrogas para la ejecución del proyecto, los cuales serán resueltos por el titular de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- d) Admitir las medidas de control y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- e) Cumplir, en su caso, con las medidas recogidas en los artículos 3 y siguientes sobre medidas de identificación, información y publicidad del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- f) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 16. Ejecución de las actividades subvencionadas del proyecto.

1. Las actividades subvencionadas se ejecutarán, en todo caso, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
2. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas. El plazo de ejecución que se establezca en la resolución deberá estar dentro del periodo para el que exista cobertura presupuestaria de la convocatoria así como dentro del plazo establecido en la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 17. Justificación del objeto de las actividades subvencionadas del proyecto.

1. La justificación de la ejecución de la inversión se realizará, con carácter general, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución de concesión de

ayudas; salvo que la realización de la actividad subvencionada no haya concluido, en cuyo caso el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente en que finalice dicha actividad.

2. La justificación del objeto de la subvención se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa, según el modelo del Anexo II. En ella se incluirán una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como el medio de pago empleado.
3. Acompañando a la cuenta justificativa, se aportarán, originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
4. Por documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada se entenderán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados:

Con carácter general, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación.

Excepcionalmente, se podrán admitir pagos en metálico, sólo para las facturas o documentos de valor probatorio equivalente cuyo importe sea inferior a 1.000 euros por proveedor, cuando vengán acompañadas del correspondiente recibo de pago con firma, fecha, CIF y sello del proveedor. Si el recibo de la factura se emite en el mismo documento, aparecerá el "recibí" o "pagado" con firma legible, e indicando la persona que firma, el DOI de la misma y el sello del proveedor.

6. Para la justificación de cualquier tipo de material promocional (folletos, trípticos, artículos promocionales, etc.), se aportarán originales o muestras del material empleado en la realización de la promoción.
7. En el caso de que la subvención concedida sea de importe superior a 15.000 euros, se deberá presentar Informe de Auditoría, emitido por Auditor colegiado, donde se indique que las inversiones han sido realizadas y se corresponden con las facturas, que han sido pagadas y se encuentran asentadas en la contabilidad de la empresa.
8. Las agrupaciones o asociaciones de empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar para cada una de las actuaciones realizadas, una declaración jurada indicando los nombres de sus empresas asociadas que hayan participado en el mismo evento.



9. En el caso de que se haya señalado, por parte del solicitante que va a existir creación de empleo, tendrá que presentar en el momento de la justificación Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura, donde consten todos los contratos indefinidos. Las contrataciones que se realicen deben ser posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El empleo creado habrá de mantenerse durante 1 año, desde la fecha de la nueva contratación.

En el caso de existir algún cambio en las circunstancias contractuales afectadas por esta ayuda, dichas modificaciones deberán ser comunicadas de forma inmediata a esta Dirección General.

Artículo 18. Otros documentos necesarios para la justificación.

En razón al tipo de actuaciones subvencionables, serán documentos necesarios para acreditar la realización de la misma:

1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:
 - En caso de que el proyecto haya implicado la realización de estudios de mercado, planes de marketing y/o estudios de viabilidad, habrá de presentar fotocopia compulsada del mismo.
 - En caso de que el proyecto haya implicado la realización de presentaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y publicidad en puntos de venta, se aportarán fotografías en las que quede demostrada de forma fehaciente la realización de la actividad, o un certificado del establecimiento en el que se haya realizado esta acción indicando las fechas y los productos objeto de la misma.
2. Para actuaciones tipo "B" Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:
 - Fotografías de los encuentros celebrados en el desarrollo de la misma, en las que se puedan identificar a los participantes en el lugar de la reunión o certificado del establecimiento en el que se haya realizado esta acción indicando las fechas y los productos objeto de la misma.
 - Agenda definitiva de la misión con detalle de los encuentros comerciales realizados, así como cualquier otro dato que se considere de interés.
 - En el caso de que en la misión haya participado más de una empresa, listado de los participantes, con nombres y DOI de los asistentes por cada una de las empresas.
3. Para actuaciones tipo "C" Participación directa en ferias y certámenes de relevancia comercial:
 - Original o fotocopia compulsada del programa oficial de la feria o certamen correspondiente, en el que aparezca el nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda o, en su caso, certificado de asistencia como expositor expedido por el organizador del evento.

Artículo 19. Justificación de la finalidad de las actividades subvencionadas del proyecto.

El cumplimiento de la finalidad de las actividades subvencionadas del proyecto implicará:

- La ejecución financiera del proyecto en, al menos, un 60% de la inversión aprobada como subvencionable.
- El cumplimiento del resto de las condiciones a las que se encuentra sujeto el beneficiario dentro del plazo que se fije en la resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 20. Resolución de incidencias.

Por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y en especial, los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la Resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

Artículo 21. Liquidación y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de liquidación de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario, mediante la correspondiente solicitud, según modelo recogido en el Anexo III, acompañado de la justificación de la inversión realmente ejecutada y de los justificantes que acrediten el cumplimiento del resto de las condiciones que se hayan dispuesto, según se indica en los artículos anteriores.
2. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la adecuada justificación por parte de la entidad beneficiaria de las ayudas del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.
3. Declarado por el Director General de Ordenación Industrial y Comercio el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 22. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. El órgano que concedió la ayuda, a través de la correspondiente resolución, y previa audiencia al interesado, procederá a realizar declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.

- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) El incumplimiento de la creación del empleo comprometido y de su mantenimiento durante 1 año, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro total de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
 - f) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la Resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, excepto en el caso de que la inversión justificada no alcanzase al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. De no alcanzarse la referida cuantía mínima, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
3. Igualmente, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y se procederá a la revocación de la subvención, en aquellos casos en que el importe total de la inversión justificada no alcance los 2.000 euros.

Artículo 23. Control de las ayudas.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor, y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 24. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por el presente decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda, que para la misma finalidad, hayan sido concedidas de forma directa o indirecta por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Las ayudas previstas en el presente decreto para los beneficiarios encuadrados en el artículo 3.1.a), se encuentran acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.



3. El beneficiario queda informado del carácter de mínimos de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente decreto, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE L379 de 28 de diciembre de 2006, al amparo del que se otorga la subvención.

Artículo 25. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Aprobar la primera convocatoria, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012, de ayudas de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación destinadas a incentivar la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados.

Las solicitudes deberán ir referidas a actividades cuya fecha de inicio se encuentre comprendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012, ambos inclusive. En cualquier caso, todas las acciones deberán estar finalizadas como máximo el 31 de octubre de 2012.

2. Beneficiarios: los indicados en el artículo 3 del presente decreto y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios que establece dicho artículo.
3. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el modelo oficial que se establezca al efecto, que podrá descargarse de la página web www.comercioextremadura.org, y que se podrán presentar en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se presentará una solicitud por cada actuación subvencionable, entendiéndose por tal, cada mercado en actuaciones de tipo A y B, y cada evento en acciones del tipo C, no pudiendo acumularse más de una en cada solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican en el artículo 7.4 de este decreto.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Comercio de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

La competencia para dictar la resolución corresponde al titular de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

6. La Comisión de Valoración está compuesta por los miembros indicados en el artículo 11 de este decreto.

7. Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 12 del presente decreto.

8. Financiación: Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.06.341-A.770.00," con Código Proyecto de Gasto 200619008000300, denominada "Promoción de Industrias extremeñas en el exterior" y Superproyecto 200619089002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012, con una dotación para la presente Convocatoria de 300.000,00 euros.

La concesión de las ayudas, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Junta de Extremadura en el año 2012, para atender a las obligaciones que se generen como consecuencia de su concesión, así como a lo dispuesto respecto a la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogados el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, el Decreto 84/2008, de 9 de mayo y el Decreto 73/2011, de 20 de mayo.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003 que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



Consejería de
Empleo, Empresa e Innovación

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Ordenación
Industrial y Comercio

ANEXO I

LÍNEA DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN EXTERIOR

INSTANCIA-SOLICITUD

A) SOLICITANTE

Rellenar obligatoriamente todos los campos

EMPRESA/AGRUPACIÓN/ASOCIACIÓN:			
D.O.I./CIF:		Dirección	
Localidad:			
Código postal		Provincia	
Teléfono			
Representante legal		DOI:	
Dirección			
Localidad:		Provincia	

Domicilio a efectos de notificación :	
Medios preferentes de notificación:	

B) DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Iniciativa:
Nombre de la actividad prevista
Mercado de destino (Para Proyectos de apertura de nuevos mercado y Misiones Comerciales)
Fecha inicio
Fecha fin

C) ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES:

--

D) CREACIÓN DE EMPLEO

(El incumplimiento de la opción marcada, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora)

☐ No crea empleo.☐ Crea empleo:

Nº puestos de trabajo indefinido a crear:

☐ 1 puesto de trabajo

☐ 1 puesto de trabajo
☐ 2 puestos de trabajo

E) DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

☐ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.

☐ Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº de expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha	Importe

☐ Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (R° CE 1998/2006 , de 15 de diciembre), para este u otros proyectos, de los organismos que se mencionan a continuación, en los tres últimos ejercicios fiscales:

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº de expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

**F) CUENTA CORRIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:**

(la cuenta abajo indicada debe estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad:		Sucursal:		DC:		N.º Cuenta	
----------	----------------------	-----------	----------------------	-----	----------------------	------------	----------------------

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de la subvenciones reguladas por el Decreto 299/2011, de 23 de diciembre, y declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y para tal fin **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**
- **SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN.**
- **NO INCURRIR EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA OBTENER LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.**

☐ AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO A OBTENER DE OFICIO EL CERTIFICADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL QUE SE ACREDITE EL ALTA DE LA EMPRESA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

☐ AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO A COMPROBAR DE OFICIO MIS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y DE RESIDENCIA.

☐ AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO PARA QUE REALICE LA COMPROBACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CÓDIGO ELECTRÓNICO (INDICAR CÓDIGO ELECTRÓNICO).

En , a de de
(Firma y Sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

☐ No autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO. CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN.
Paseo de Roma, s/n Módulo A, 3ª Planta
06800 MÉRIDA

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA****Documentación general para todas solicitudes:**

- 1º ☐ Instancia de Solicitud
- 2º ☐ Datos identificativos del solicitante:
- ☐ - **Para personas físicas:** Documento Oficial de Identificación (D.N.I./ Pasaporte /Tarjeta de Residencia).
 - ☐ - **Para personas jurídicas:** Tarjeta de Código de Identificación Fiscal, (C.I.F.), escritura de constitución de la sociedad, poder del representante legal y D.O.I. del mismo.
 - ☐ - **Para agrupaciones o asociaciones de empresas:** Estatutos, Certificado de Inscripción en el Registro correspondiente en su caso, listado de las empresas que forman parte de la agrupación o asociación con su correspondiente IAE, poder del representante legal de la agrupación o asociación y D.O.I. del mismo.
- 3º ☐ Memoria detallada del proyecto de inversión, en la que se señalará el nombre y fecha prevista de la actividad a realizar, y en su caso, nombre del mercado al que se dirige la promoción
- 4º ☐ Presupuestos o facturas proformas emitidos por empresa externa a la que solicita las ayudas, a excepción de los gastos de autoconsumo, que serán presupuestados por el solicitante.
- Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario acompañará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- 5º ☐ Para acreditar la condición de empresa transformadora o productora, certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas.
- A estos efectos, el interesado podrá otorgar en la solicitud de subvención autorización expresa para que los datos relativos al Impuesto de Actividades Económicas puedan ser directamente recabados en su nombre por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio mediante transmisiones telemáticas de datos o certificados telemáticos que sustituyan a los certificados administrativos en soporte papel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental de procedimientos asociados a la Junta de Extremadura. De no quedar constancia expresa de dicha autorización, este certificado deberá aportarse directamente por el interesado.
- 6º ☐ Alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- 7º ☐ Justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de Comunidades de Bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada también por sus integrantes.
- A estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
- 8º ☐ En el caso de que el solicitante indique que va a existir creación o mantenimiento de empleo, deberá aportar Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante, del mes anterior a la presentación de la solicitud, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.
- 9º ☐ Cualquier otro dato relativo a la actividad, que el solicitante considere de interés.

Documentación para los expedientes Tipo A:

- ☐ Cronograma en el que se detalle la planificación temporal de la actuación prevista.

Documentación para los expedientes Tipo B:

- 1º ☐ Agenda de la misión con detalle temporal de los encuentros comerciales previstos.
- 2º ☐ En el caso de misiones comerciales inversas, listado de empresas que tienen previsto participar en la misión.



LÍNEA DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN EXTERIOR

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

A) SOLICITANTE: Se indicarán los datos de la entidad solicitante, así como de su representante legal. Asimismo, se rellenará el apartado relativo a DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN en el supuesto de que se opte por indicar otro medio o lugar de notificación que no coincida con el domicilio del solicitante.

B) DEFINICIÓN DEL PROYECTO: Se marcará la iniciativa para la que se solicita la ayuda, y se rellenarán el resto de los datos.

Para rellenar el campo de iniciativa se elegirá **solo 1** de las siguientes:

- 1-Proyecto de apertura de nuevo mercado.
- 2- Misión comercial directa o inversa.
- 3- Asistencia a feria o certamen de relevancia comercial.

C) ANTECEDENTES DE LOS PROMOTORES: Pequeño resumen de los datos históricos de la empresa

D) CREACIÓN DE EMPLEO. Se marcará una de las opciones. Si se marca la casilla de “crea empleo”, deberá también señalarse el número de estos a crear.

E) DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD. Se rellenaran los datos

F) CUENTA CORRIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN: Cuenta en la que quiere que se le realice el pago, y que debe estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

G) El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio para obtener de oficio el certificado de la agencia tributaria en el que se acredite el alta de la empresa en el impuesto de actividades económicas. Para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización, deberá aportar el certificado, a requerimiento del órgano gestor y en un plazo no superior a diez días.

H) El interesado podrá no autorizar a la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social. . Para ello deberá marcar la casilla correspondiente del modelo de solicitud. En el caso de que no prestase dicha autorización, deberá aportar los certificados antes de que se dicte la propuesta de resolución, a requerimiento del órgano gestor y en un plazo no superior a diez días

I) DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA: El interesado deberá marcar la documentación que acompaña a su solicitud.

J) OTRA DOCUMENTACIÓN APORTADA: Indicar otra documentación que desee aportar voluntariamente el interesado en apoyo de su solicitud, sin ser requerida normativamente

De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 8.3 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, se pone en su conocimiento que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS MESES a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución se podrán entender **DESESTIMADA** la solicitud de la ayuda.



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA

1.- MEMORIA DE ACTUACIÓN:

Rellenar en el cuadro y si es necesario completar en hoja aparte.

Se realizará una descripción de las actividades desarrolladas, así como los resultados obtenidos (contactos, clientes, etc.)

2.- MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN	FECHA DE FACTURA	Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO ⁽¹⁾
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						



11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

(1) Medio de pago :T (transferencia bancaria);C (contado)

En , a de de

Fdo.:

(Firma y sello)



ANEXO III SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN. DECRETO 299/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Expediente CE:

Titular

CIF/NIF:

Domicilio

Teléfono

CUENTA CORRIENTE PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(la cuenta abajo indicada debe estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad:		Sucursal:		DC:		N.º Cuenta	
----------	----------------------	-----------	----------------------	-----	----------------------	------------	----------------------

Resolución individual

Inversión Aprobada

Subvención concedida

----------------------	----------------------	----------------------

D. /Dª

NIF:

(nombre, apellidos y N.I.F)

actuando en representación de la empresa antes indicada, titular del expediente de concesión de Ayudas a la Promoción Exterior otorgadas por las disposiciones arriba mencionadas:

EXPONE:

Que el titular de la ayuda, a que se refiere este expediente, ha realizado inversiones, dentro del período establecido en al Resolución de Concesión de ayuda, que comprenden conceptos e importes aprobados como subvencionables para el proyecto aceptado por la Resolución Individual por un importe de xxxx euros.

SOLICITA:

Que se liquide al titular del expediente una subvención a fondo perdido por importe de euros, que corresponde al % sobre la inversión subvencionable justificada para el periodo indicado.

	a		de		de 20	
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	-------	----------------------

Fdo: _____
(Firma y sello de la empresa)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO. MERIDA



ANEXO IV
GASTOS DE ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y
KILOMETRAJE

Se establecen los siguientes importes en función del lugar de celebración de la actividad :

Lugar de celebración de la actividad	Alojamiento por día	Manutención por día
Extremadura	62 €	38 €
Resto de España y Portugal	78 €	48 €
Resto del mundo	170 €	100 €

Kilometraje: 0,22 €/km



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria. (2011040335)

Por Decreto 234/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de Planificación, Formación y Calidad, se publicaron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la citada Consejería.

En dicho decreto se llevaron a cabo una serie de reformas con la finalidad de contemplar, además de otros aspectos, la nueva regulación contenida en materia de subvenciones en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, así como la adecuación a la futura Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual estaba en proceso de aprobación.

Con la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el mandato establecido en la disposición transitoria de la misma, que obliga a la adaptación de todas las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de su entrada en vigor para la realización de nuevas convocatorias, se procede a incluir en este decreto las modificaciones previstas por la misma y no reguladas en el anterior decreto, en concreto, en materia de publicidad, la necesaria publicación de la convocatoria y concesión de subvenciones en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma; la constitución de las Comisiones de Valoración; en materia de reintegro, la posibilidad de que el beneficiario proceda a la devolución voluntaria de la subvención; y finalmente, se ha incluido y mejorado la redacción de los artículos motivada por el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 234/2010.

Igualmente la entrada en vigor del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y del Decreto 211/2011, de 5 de agosto, que modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo la nueva denominación de la Consejería de Salud y Política Social y su estructura orgánica y atribuyendo, a la misma, las competencias en materia de sanidad y dependencia, de consumo, de emigración y retorno, de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, obligan a la adaptación de la anterior normativa existente.

Finalmente, se incluye en el presente decreto un nuevo capítulo para regular las subvenciones a corporaciones locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogando expresamente el Decreto 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulaban dichas subvenciones.

Es por ello que, siguiendo el mandato de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, referido a la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio

de la iniciativa normativa; en aras de garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por los ciudadanos, se procede, a la adaptación del decreto precedente al nuevo marco normativo y competencial, mediante la aprobación de un nuevo decreto que reúna las modificaciones antes expuestas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de sanidad en el campo de la planificación, formación y calidad sanitaria.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en las materias referidas en el artículo 1 del presente decreto.
- b) Actividades formativas de profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- c) Proyectos de investigación sociosanitaria.
- d) Proyectos de mejora de la calidad sanitaria y sociosanitaria, de la seguridad de pacientes o de la responsabilidad social corporativa.
- e) Construcción, reforma o equipamiento de centros o servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
- 2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, adjuntarán a su solicitud una declaración responsable dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.



3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras.

1. A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de la Consejería competente en materia de sanidad las siguientes:
 - a) La Fundación para la Formación y la investigación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
 - b) La Universidad de Extremadura.
 - c) Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias Sociales, de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Las Corporaciones Locales de Extremadura.
 - e) Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia:
 - No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Deberán contar con una amplia red de sucursales, dotadas de los medios personales y técnicos adecuados, distribuidas en el ámbito territorial de actuación de cada entidad, para facilitar la solicitud de préstamos.
2. No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.
3. Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo 14.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre. En el

supuesto de proyectos cofinanciados con Fondos Europeos, deberán observar además las establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre.

4. Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incurso en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Se establece el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad, respecto de las ayudas reguladas en el Capítulo II del presente decreto, becas, acciones y actividades de investigación; así como de las reguladas en el Capítulo IV, relativas a ayudas a proyectos de investigación sociosanitaria; de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizar la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente decreto.

Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20% de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

2. Se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta respecto de las ayudas para la realización de Actividades Formativas de Profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura, las Ayudas dirigidas a la realización de Proyectos de Mejora de la Calidad Sanitaria, de la Seguridad de los Pacientes o de la Responsabilidad Social Corporativa y las Subvenciones a corporaciones locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas, respectivamente, en los Capítulos III, V y VI del presente decreto. La concesión directa de estas ayudas viene amparada en la concurrencia de razones de interés público sanitario y social que evidencian la necesidad de incidir directamente sobre las materias objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En estos supuestos, la cuantía estimada inicialmente prevista podrá aumentarse con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

No obstante, en los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en la correspondiente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los Capítulos correspondientes del presente decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.
2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía subvencionable por perceptor, serán establecidos en cada uno de los Capítulos de la presente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste total de los programas y actividades subvencionables.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la orden de convocatoria, con indicación expresa del Fondo cofinanciador, Eje, Tema prioritario y el porcentaje de financiación; asimismo, en la resolución de concesión de las ayudas deberá indicarse que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria.



En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura del mismo, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años, y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. En el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos los costes indirectos no podrán exceder, en ningún caso, del 20% del gasto financiado con dichos fondos.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías, de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica previstas en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

***Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. El plazo de presentación de las solicitudes de concesión de subvenciones, reguladas en este decreto, será el establecido en los Capítulos correspondientes por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención.

No obstante, las solicitudes de las ayudas para la realización de Actividades Formativas de Profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura, reguladas en el Capítulo III; las solicitudes de las ayudas dirigidas a la realización de Proyectos de Mejora de la Calidad Sanitaria, Sociosanitaria, de la Seguridad de los Pacientes o de la Responsabilidad Social Corporativa, reguladas en el Capítulo V; y las solicitudes de subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos, reguladas en el Capítulo VI podrán presentarse en cualquier momento mientras estén en vigor las convocatorias.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se señale en las respectivas órdenes de convocatoria, e irán acompañadas de la documentación que se determine en las mismas, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición que se determine en los restantes Capítulos del presente decreto, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.
3. Sin perjuicio de las funciones específicas que se establezcan para cada línea de subvención reguladas en el presente decreto, corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia o de la Consejería competente en materia de sanidad y política social o de otros evaluadores externos.
 - La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
 - Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión contendrá las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de los

beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. Publicidad de la Concesión.

1. Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.
2. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de sanidad y política social.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto, vienen obligados a:

- a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, mediante original o copia compulsada de Alta en el citado Sistema.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, aportando



cuanta documentación le sea requerida. Así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) o por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), además las establecidas en la normativa europea, Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- j) En su caso, ceder a la Consejería competente en materia de sanidad los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.
- k) Dirigir a la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad o proyecto, una memoria, con las indicaciones que se determinen en la convocatoria, en la que se detallen las principales actuaciones realizadas y los conocimientos obtenidos en el caso de actividades formativas y los resultados obtenidos en la investigación. En el supuesto de que se trate de actividades formativas deberán acompañar a la memoria un Plan de Formación, dirigidos a otros profesionales interesados en los conocimientos adquiridos.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

En el supuesto de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos.

- m) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- o) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Forma de pago, justificación y régimen de garantías.

- 1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se abonarán, conforme a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones específicas aplicables a cada una de las modalidades de ayudas con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna.
- 2. La forma de pago de las subvenciones, sin perjuicio de los supuestos establecidos específicamente en el presente decreto en que se permite el abono del importe íntegro de la subvención, una vez dictada resolución favorable de concesión, será la siguiente:

- El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.

- El 50% restante de la subvención se abonará cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

La documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse a la Consejería competente en materia de sanidad con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse en todo caso antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

- 3. En el caso de que las entidades beneficiarias tengan la condición de Entidad Local el abono de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

- El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.

— El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida. Las justificaciones para el abono de este último 25% deberán aportarse a la Consejería competente en materia de sanidad antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

4. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en los demás Capítulos del presente decreto:

- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
- Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
- Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

5. Los beneficiarios deberán cumplimentar los modelos de justificación que a estos efectos se establezcan en las respectivas órdenes de convocatorias.

6. Asimismo, a efectos de justificar el último pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 4, una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva orden de convocatoria.

7. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

8. Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a las subvenciones reguladas en los Capítulos II, III y VI del presente decreto.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de

compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.
2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos europeos tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

CAPÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. La finalidad de esta subvención es la formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica en aquellas materias relacionadas con las competencias de planificación, formación y calidad sanitaria de la Consejería responsable en materia de sanidad.
2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el apartado 7 de este artículo y en el artículo 26 de este decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. El número, tipo de beca y la titulación exigida a los graduados universitarios que como beneficiarios se definen en el apartado uno del presente artículo, se fijarán en cada convocatoria.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Consejería competente en materia de sanidad con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los Servicios de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el periodo que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales. Para futuras anualidades, dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato. En cada convocatoria aparecerá fijada la cuantía exacta de que se trate.
7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 19. Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Capítulo aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1.a) del presente decreto.

Artículo 20. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 21. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de



Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntuación máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la primera fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

— Méritos académicos del solicitante. Se valorarán las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, los estudios de postgrados. La valoración máxima de este apartado será de 2 puntos:

a) Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito se valorarán con 0,10 puntos por cada matrícula de honor o sobresaliente. No se valorarán las asignaturas de religión, formación política y educación física, así como asignaturas optativas o de libre elección. La valoración de este apartado no podrá superar 0,50 puntos.

b) Respecto de los estudios de postgrado (Diplomado, Experto, Master o Doctorado) relacionados con la titulación exigida para la beca a la que se opte, se valorarán los estudios desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social de Extremadura, por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Universidades Públicas, con una puntuación de 0,50 por cada uno de los estudios desarrollados, y con una valoración que no podrá superar en este apartado 1,50 puntos.

— Experiencia laboral y/o de investigación en temas relacionados con la convocatoria. La valoración máxima será de 2 puntos:

a) Experiencia profesional/laboral: se valorará la participación docente o coordinación en actividades formativas desarrolladas por las entidades antes relacionadas, relacionadas con el objeto de la beca (0,10 puntos por cada hora docente impartida y 0,01 puntos por cada hora de coordinación).

b) Experiencia en investigación:

— 0,10 puntos por proyectos de investigación en que se haya participado; los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,10 puntos por cada año de duración del proyecto.

— 0,20 puntos por publicación de libros con ISBN como autor; 0,10 puntos por publicaciones y comunicaciones científicas en revistas científicas con factor de impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report); 0,05 puntos por cada capítulo de libro publicado con ISBN.

— Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de la Escuela Oficial de Idiomas. La valoración máxima será de 1 punto, otorgándose 0,2 puntos por curso académico superado.

— Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca, desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y Atención Social de Extremadura, la Escuela de



Administración Pública, Universidades Públicas; y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud y/o la Escuela de Ciencias de la Salud y Atención Social de Extremadura. La valoración máxima será de 1 punto, otorgándose 0,05 puntos para cursos de 0-10 horas lectivas, 0,15 puntos para cursos de 11-30 horas lectivas, 0,30 puntos para cursos de 31-100 horas lectivas y 0,50 puntos para cursos con más de 100 horas lectivas.

3. En la segunda fase, la Comisión de Valoración, tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca. La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - 2 puntos: Conocimientos sobre la materia objeto de la beca de investigación, valorados por la Comisión en base a cinco preguntas a razón de 0,40 puntos por pregunta.
 - 1 punto: Conocimientos sobre la metodología de investigación y evaluación de proyectos, valorados por la Comisión en base a dos preguntas a razón de 0,50 puntos por pregunta.
- Conocimientos del idioma en conversación y de cuestiones prácticas de informática. La valoración máxima será de 1 punto, con la siguiente distribución:
 - 0,50 puntos: conocimientos de inglés hablado, valorado por la Comisión a través de la traducción de dos conversaciones, inglés-español y español-inglés.
 - 0,50 puntos: conocimiento de ofimática, manejo de base de datos, hojas de cálculo, presentaciones de trabajos científicos y búsqueda de textos científicos en la red.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formado por:
 - Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio o de Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de, formación sanitaria.
 - Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
3. La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - Solicitar los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.



- Evaluar de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 21 de este decreto.
 - Celebrar la entrevista personal a que se refiere el artículo 21 del presente decreto.
 - Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.
 - Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 21 de este decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.
5. Terminada la valoración, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.
6. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas, emitirá un informe dirigido al órgano instructor, quien a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, poniendo fin dicha resolución a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establezca en la orden de convocatoria.



- Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establezca en la orden de convocatoria.
- Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

b) Remitir al titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.

Artículo 24. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la misma.

Artículo 25. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, el órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:
 - a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en la normativa vigente en materia de subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese periodo de tiempo.
3. En caso de revocación de la beca, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 27.

Artículo 26. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

Artículo 28. Prórroga

1. Los beneficiarios de las becas que pretendan optar a la prórroga de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.5, deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, en el periodo comprendido entre uno y dos meses antes de la finalización de la beca, la correspondiente solicitud, acompañada de una memoria de las actuaciones realizadas hasta esa fecha, así como de las que se pretendan realizar a lo largo del año para el que se solicita la prórroga.
2. A la vista de esta documentación, la Dirección General competente en materia de formación sanitaria elevará una propuesta de prórroga al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, en la que se recogerá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la beca por parte del beneficiario, la importancia del mantenimiento de las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria. Antes de la finalización de la beca, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, dictará resolución que será notificada al interesado.

CAPÍTULO III**AYUDAS A ACTIVIDADES FORMATIVAS DE PROFESIONALES DEL SISTEMA SANITARIO
PÚBLICO DE EXTREMADURA****Artículo 29. Objeto y cuantía.**

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de actividades destinadas a la adquisición por parte de los profesionales adscritos al Sistema Sanitario Público de una adecuada cualificación y especialización que redunden en una mejora de la asistencia sanitaria y de las líneas de investigación de desarrollo.
2. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, atendiendo a las características excepcionales que, en cada caso, pudieran determinar las necesidades asistenciales y formativas, en cada Área de Salud, y específicamente en cada centro, establecimiento o servicio sanitario, bajo el principio de eficiencia en el funcionamiento de las administraciones públicas, y de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y a las competencias de las administraciones públicas establecidas en el Capítulo II de esa misma Ley.
3. La cuantía máxima subvencionable por perceptor será de 3.000 euros.
4. Las actividades formativas objeto de la subvención deberán realizarse siempre en el año del ejercicio presupuestario correspondiente dentro del cual se solicite la ayuda.

**Artículo 30. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los profesionales, con vinculación laboral con el Servicio Extremeño de Salud o con la Consejería competente en materia de sanidad siempre que la actividad para la que se solicita la ayuda cumpla los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
2. Quedan excluidos aquellos profesionales que tengan relación contractual de personal en formación.

Artículo 31. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas previstas se destinarán a financiar los gastos correspondientes por estancia y asistencia a cursos de formación, rotaciones de formación, participación en proyectos de investigación y otras análogas.
2. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de investigación ligadas al mismo y resultar de interés para las necesidades del Centro o Servicio en el cual preste servicios, requiriendo la justificación de estos extremos y la autorización del órgano al que se encuentre adscrito, así como autorización del centro receptor en el caso de estancias formativas.
3. Si se concede la subvención con objeto de sufragar gastos de manutención o alojamiento por estancias formativas no podrá superar el importe máximo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, resultando incompatible la percepción de ambos conceptos simultáneamente, salvo que el importe concedido en concepto de ayuda formativa no incluya los gastos indicados.
4. Para evitar la duplicidad, los interesados deberán comunicar inmediatamente si han solicitado indemnización por estos conceptos y la cuantía concedida, no obstante el órgano gestor de las ayudas verificará estos extremos de oficio durante el desempeño de sus cometidos.

Artículo 32. Documentación a presentar y requisitos para el otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las ayudas destinadas a financiar estas actividades los interesados deberán presentar:

1. Programa formativo de la actividad adecuado a las líneas estratégicas de la Consejería competente en materia de sanidad y del Servicio Extremeño de Salud, con justificación de la necesidad de adquirir los conocimientos en las áreas correspondientes del Programa.
2. Memoria firmada, que incluya justificación de la necesidad de adquirir los conocimientos en las áreas correspondientes del Programa, donde se incluya compromiso de revertir conocimientos en el puesto de trabajo, mediante la realización de actividades formativas dirigida a otros profesionales.
3. Autorización del órgano directivo superior al que se encuentra adscrito, previo informe del inmediato superior, sobre la relación de la actividad sobre la que se solicita ayuda con el puesto de trabajo actual del solicitante y que resulta de interés su realización para el centro o servicio para el cual presta servicios.

4. Admisión del centro receptor en el que se va a desarrollar la actividad formativa.

Artículo 33. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad, o persona en quien delegue.
- Vocales: dos miembros del citado centro directivo, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad y, con voz pero sin voto, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.

Artículo 34. Criterios de determinación de la cuantía.

Se concederá un porcentaje de lo solicitado, en función de la puntuación obtenida en cada apartado, si en todos los apartados obtienen la máxima puntuación se les concederá el 100% de la ayuda solicitada, que en ningún caso superará los 3.000 euros. En caso contrario, será concedido el porcentaje de la ayuda que corresponda, según el porcentaje de puntuación obtenido, que en ningún caso superará los 3.000 euros.

a) Calidad científico-técnica de la actividad, hasta un 30% del total solicitado.

Los objetivos de la actividad están expresados en términos mensurables, observables y cuantificables, según los criterios y definiciones establecidos por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.	10%
Los contenidos de la actividad son pertinentes para el puesto de trabajo desempeñado, determinando diferencias entre la capacitación profesional deseada y la existente, según los criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.	10%
Dentro del entorno formativo se incluyen la realización de prácticas o diseño de un proyecto sobre cómo aplicar los conocimientos adquiridos al puesto de trabajo desempeñado.	10%
El % total se obtiene de la suma de todos los apartados	

b) Currículum de la persona solicitante, hasta un 25% del total solicitado.

Titulación universitaria en Ciencias de la Salud.	5%
Título de Doctor.	10%
Más de dos publicaciones en revistas con factor impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report).	10%
El % total se obtiene de la suma de todos los apartados	

c) Aplicabilidad e impacto potencial de la actividad para el Sistema Sanitario Público de Extremadura, hasta un 30% del total solicitado.

Relación directa con menos de 3 objetivos del Plan de Salud de Extremadura, pero tiene relación con alguno.	10%
Relación directa con 3 objetivos del Plan de Salud de Extremadura.	20%
Relación directa con más de 3 objetivos del Plan de Salud de Extremadura	30%
Todos los apartados son excluyentes entre sí.	

d) Nivel científico-técnico del centro de destino o formador, un 15% del total solicitado.

La experiencia demostrada en esta formación es mayor o igual a 5 años.	2%
El centro dispone de acreditación, concedida por cualquier Entidad Pública o Privada de reconocido prestigio, para este tipo de formación.	6%
El centro tiene implantado un sistema de calidad en la gestión de la formación	7%
El % total se obtiene de la suma de todos los apartados	

Artículo 35. Forma de pago.

El abono de las presentes ayudas se realizará en un único pago del 100% de la subvención concedida con la presentación de la justificación del gasto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 6 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los adjudicatarios de las ayudas deberán presentar la justificación del gasto realizado en el plazo de 15 días desde el siguiente al de la comunicación de la resolución de la concesión.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOSANITARIA

Artículo 36. Objeto y cuantía.

1. Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud o en el ámbito de la atención a la dependencia referidos a Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los siguientes objetivos y líneas de actuación de la Consejería competente en materia de sanidad y política social:
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan de Salud de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de investigación priorizadas por el Plan Regional de Investigación vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan Marco de Calidad de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan Marco de Atención Sociosanitaria vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Cuantos otros Planes Estratégicos de Salud del Servicio Extremeño de Salud o del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia estén vigentes al tiempo de la convocatoria.



2. La cuantía máxima de cada proyecto será de 21.000 euros.
3. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellos interesados que obtengan mayor valoración, teniendo como límite máximo 21.000 €, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto en la correspondiente orden de convocatoria, conforme a los criterios recogidos en el artículo 40 del presente decreto. Aquellos proyectos de investigación que obtengan la máxima puntuación en la valoración se subvencionarán con el 100% de lo solicitado, hasta un máximo de 21.000 €.

Artículo 37. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones los organismos, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad guarde relación con el área social o sanitaria que se hallen legalmente constituidos, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

Artículo 38. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 39. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas previstas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:
 - a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
 - b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
 - c) Material fungible.
 - d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.
2. La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.
3. Aquellos proyectos que hayan sido objeto de financiación en años anteriores, y concurren a una nueva convocatoria, se considerarán como proyectos nuevos, debiendo aportarse, además de la documentación exigida en la convocatoria, una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de presentación de la correspondiente solicitud.
4. Documentación justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención concedida:



- a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos justificativos del pago de las mismas. A la relación se adjuntará: las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables previstos en la orden de convocatoria y realizados durante el ejercicio correspondiente a la misma, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 42, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.
- b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará: copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.
- c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales, figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

Artículo 40. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios con la ponderación que a continuación se relaciona:

1. Valoración científico-técnica del proyecto. Calidad, viabilidad, adecuación del presupuesto, hasta un máximo de 60 puntos.
 - a) A los efectos de valorar la calidad del proyecto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, hasta un máximo de 30 puntos:
 - Programa de investigación con trascendencia tanto sanitaria como social: 3 puntos.
 - Novedad de acuerdo al conocimiento científico-técnico de los antecedentes: 3 puntos.
 - Plan de trabajo adecuado a los objetivos propuestos: 4 puntos.
 - Posibilidad de cuantificar los objetivos a través de indicadores: 4 puntos.
 - Prevalencia superior al 10% de las patologías objeto del programa de investigación: 4 puntos.
 - Ámbito de actuación y de aplicación de resultados: 4 puntos.
 - Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación: 4 puntos.
 - Existencia de un plan de difusión de resultados: 4 puntos.
 - b) Para valorar la viabilidad del proyecto consideraremos, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Metodología adecuada a los objetivos y viabilidad: 10 puntos.
 - Plan de trabajo: diseño, recursos humanos y materiales adecuados: 10 puntos.



c) Para valorar la adecuación del presupuesto, hasta un máximo de 10 puntos:

— Grado de justificación del presupuesto para cada uno de los conceptos de gasto, no pudiendo superar en este apartado 10 puntos.

- Justificación total: 10 puntos.
- Justificación del 75% de los gastos: 7,5 puntos.
- Justificación del 50% de los gastos: 5 puntos.

2. Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería competente en materia de sanidad, hasta un máximo de 25 puntos.

a) Adecuación a las líneas del Plan de Salud de Extremadura, hasta un máximo de 5 puntos:

- Relación directa con un objetivo del Plan de Salud de Extremadura, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

b) Adecuación a las líneas del Plan Regional de Investigación, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Regional de Investigación, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Regional de Investigación, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan Regional de Investigación, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Regional de Investigación, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Regional de Investigación, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

c) Adecuación a las líneas del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.



d) Adecuación a las líneas del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

e) Adecuación a las líneas del Plan Marco de Calidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Marco de Calidad, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Marco de Calidad, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan Marco de Calidad, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Marco de Calidad, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Marco de Calidad, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

3. Currículum vitae y grado de experiencia previa del investigador principal o del resto del equipo de investigación, en relación con los objetivos del Proyecto, hasta un máximo de 15 puntos.

a) Titulación, hasta un máximo de 3 puntos:

- Titulación universitaria en Ciencias de la Salud: 1 punto.
- Título de Doctor: 1 punto.
- Otras titulaciones universitarias: hasta un máximo de 1 punto:
 - Licenciatura: 0,4 puntos.
 - Diplomatura: 0,2 puntos
 - Especialidad (MIR, FIR, BIR o QUIR): 0,4 puntos.

b) Experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación, por la participación en proyectos de investigación en las mismas materias objeto del Proyecto, hasta un máximo de 8 puntos.

— Publicaciones: hasta un máximo de 2 puntos.

- Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report): 0,5 puntos.
- Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: 0,2 puntos.

— Congresos: hasta un máximo de 2 puntos.

- Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: 0,2 puntos.
- Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: 0,1 puntos.
- Asistencia a Congresos internacionales: 0,1 puntos.
- Asistencia a Congresos nacionales: 0,05 puntos.

— Colaboración en investigación: hasta un máximo de 4 puntos.

- Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
- Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.

Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director del proyecto de investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado.

c) Experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación, por la participación en proyectos de investigación en materias relacionadas con el objeto del Proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.

— Publicaciones: hasta un máximo de 1 punto.

- Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report): 0,5 puntos.
- Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: 0,2 puntos.

— Congresos: hasta un máximo de 1 punto.

- Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: 0,2 puntos.
- Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: 0,1 puntos.
- Asistencia a Congresos internacionales: 0,05.
- Asistencia a Congresos nacionales: 0,025.

— Colaboraciones en investigación: hasta un máximo de 2 puntos.

- Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
- Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.

Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director de la investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado.

Artículo 41. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad y política social, o persona en quien delegue.
- Vocales: Cuatro vocales nombrados entre personas de reconocida cualificación en el ámbito de la investigación en ciencias de la salud y en el ámbito de la atención a la dependencia, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria.
- Secretario: Un representante de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social, con voz pero sin voto, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de planificación, formación y calidad sanitaria.

Artículo 42. Prórroga del plazo de ejecución.

1. Los trabajos de investigación realizados, cuyos proyectos de investigación fueron objeto de financiación, deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del citado ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique u otras circunstancias excepcionales alteren el desarrollo de las actividades.
2. La autorización de la prórroga en el plazo de finalización no generará, por sí misma, el incremento de la subvención concedida ni implicará, en ningún caso, el derecho a la percepción de ayuda similar en sucesivas convocatorias.
3. Cuando se hubiese autorizado la prórroga para la ejecución del proyecto, se concederá un plazo equivalente a la duración de la misma, a los efectos de justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO V

AYUDAS A PROYECTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA, SOCIOSANITARIA,
DE LA SEGURIDAD DE PACIENTES O DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Artículo 43. Objeto y cuantía.

1. Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de mejora de la calidad sanitaria, sociosanitaria, de mejora en la seguridad clínica de los pacientes o de fomento de estrategias encuadradas en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa referidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los siguientes objetivos y líneas de actuación de la Consejería competente en materia de sanidad y política social:
 - Plan Marco de Calidad Sanitaria de Extremadura.

- Identificación de pacientes en los centros sanitarios.
- Gestión de Riesgos Sanitarios en los Centros y Servicios Sanitarios.
- Disminución de la variabilidad de la práctica clínica en los centros y servicios sanitarios.
- Salud Laboral y Sistema Sanitario Público en Extremadura.
- Estrategias de mejora en la gestión medioambiental de los centros y servicios sanitarios o sociosanitarios.
- Evitar riesgos sanitarios para profesionales en la asistencia sanitaria a pacientes.
- Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
- Compromiso por la incorporación de la ética asistencial a la práctica clínica.
- Sistemas de Información y registros en la Seguridad de Pacientes.
- Mejora de la calidad relacional con los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura o del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Estrategias de investigación en la participación de la comunidad en la toma de decisiones en los centros y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura o de los centros sociosanitarios del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Estrategias encuadradas dentro del ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa para el sector sanitario y sociosanitario.
- Proyectos de mejora continua de la calidad basado en indicadores de los Centros de Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La cuantía máxima subvencionable de cada proyecto será de 12.000 euros.

3. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en atención a las necesidades excepcionales que puedan surgir o considerarse idóneas y que, en cada caso, determinen el mejor desarrollo en los objetivos y líneas de actuación en materia de seguridad clínica de pacientes, mejora de la calidad sanitaria y sociosanitaria, y estrategias de impulso a la Responsabilidad Social Corporativa, y ello más allá de los objetivos previstos en el Plan Marco de Calidad.

Artículo 44. Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas los organismos, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad se encuentre relacionada con el área social o sanitaria, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

Artículo 45. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos relativos a:

- a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo, vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
- b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
- c) Material fungible.
- d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

2. La concesión de la subvención no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.

3. Aquellos proyectos que hayan sido objeto de financiación en años anteriores, y sean presentados a una nueva convocatoria deberán acompañarse, además de la documentación exigida en la misma, de una memoria científica-técnica de la investigación desarrollada hasta el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

4. Documentación justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención concedida:

- a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos justificativos del pago de las mismas. A la relación se adjuntará:

Las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables previstos en la orden de convocatoria y realizados durante el ejercicio correspondiente a la misma, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 48, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.

- b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará:

Copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.

- c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales, figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

Artículo 46. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Se concederá un porcentaje de lo solicitado, que no podrá superar los 12.000 €, en función de la puntuación obtenida en cada apartado, concediéndose el 100% de lo solicitado, con el



límite anterior, para aquellos proyectos que obtengan más de 60 puntos. En caso contrario, será concedido el porcentaje de la ayuda que corresponda, según el porcentaje de puntuación obtenido, que en ningún caso superará los 12.000 euros.

1. Valoración científico-técnica del proyecto. Calidad, viabilidad, adecuación del presupuesto, hasta un máximo de 60 puntos.
 - a. A los efectos de valorar la calidad del proyecto se tendrán en cuenta, hasta un máximo de 30 puntos:
 - Programa de investigación con trascendencia sanitaria y social: 3 puntos.
 - Novedad de acuerdo al conocimiento científico-técnico de los antecedentes: 3 puntos.
 - Plan de trabajo adecuado a los objetivos propuestos: 4 puntos.
 - Posibilidad de cuantificar los objetivos a través de indicadores: 4 puntos.
 - Prevalencia superior al 10% de las patologías objeto del programa de investigación: 4 puntos.
 - Ámbito de actuación y de aplicación de resultados: 4 puntos.
 - Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación: 4 puntos.
 - Existencia de un plan de difusión de resultados: 4 puntos.
 - b. Valoración de la viabilidad del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Metodología adecuada a los objetivos y viabilidad: 10 puntos.
 - Plan de trabajo: diseño, recursos humanos y materiales adecuados: 10 puntos.
 - c. Adecuación del presupuesto del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos: Grado de justificación del presupuesto para cada uno de los conceptos de gasto.
 - Justificación total: 10 puntos.
 - Justificación del 75% de los gastos: 7,5 puntos.
 - Justificación del 50% de los gastos: 5 puntos.
2. Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería competente en materia de sanidad, hasta un máximo de 25 puntos.
 - a. Adecuación a las líneas del Plan de Salud de Extremadura, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Relación directa con un objetivo del Plan de Salud de Extremadura, 1 punto.
 - Relación directa con dos objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 2 puntos.
 - Relación directa con tres objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 3 puntos.



- Relación directa con cuatro objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan de Salud de Extremadura, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

b. Adecuación a las líneas del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Estratégico de Seguridad del Paciente del Servicio Extremeño de Salud, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

c. Adecuación a las líneas del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Marco de Atención Sociosanitaria, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

d. Adecuación a las líneas del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 2 puntos.

- Relación directa con tres objetivos del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

e. Adecuación a las líneas del Plan Marco de Calidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Relación directa con un objetivo del Plan Marco de Calidad, 1 punto.
- Relación directa con dos objetivos del Plan Marco de Calidad, 2 puntos.
- Relación directa con tres objetivos del Plan Marco de Calidad, 3 puntos.
- Relación directa con cuatro objetivos del Plan Marco de Calidad, 4 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan Marco de Calidad, 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

3. Currículum vitae y grado de experiencia previa del responsable del Proyecto o del resto del equipo, en relación con los objetivos del Proyecto, hasta un máximo de 15 puntos.

a. Titulación, hasta un máximo de 3 puntos:

- Titulación universitaria en Ciencias de la Salud: 1 punto.
- Título de Doctor: 1 punto.
- Otras titulaciones universitarias: hasta un máximo de 1 punto:
 - Licenciatura: 0,4 puntos.
 - Diplomatura: 0,2 puntos.
 - Especialidad (MIR, FIR, BIR o QUIR): 0,4 puntos.

b. Experiencia previa del responsable y del resto del equipo en la participación en otros proyectos en las mismas materias objeto del Proyecto, hasta un máximo de 8 puntos.

- Publicaciones: hasta un máximo de 2 puntos.
 - Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report): 0,5 puntos.
 - Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: 0,2 puntos.



- Congresos: hasta un máximo de 2 puntos.
 - Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: 0,2 puntos.
 - Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: 0,1 puntos.
 - Asistencia a Congresos internacionales: 0,1 puntos.
 - Asistencia a Congresos nacionales: 0,05 puntos.
- Colaboración en investigación: hasta un máximo de 4 puntos. Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director de la investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado:
 - Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
 - Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.
- c. Experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación, por la participación en proyectos de investigación en materias relacionadas con el objeto del Proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
 - Publicaciones: hasta un máximo de 1 punto.
 - Primer o segundo autor en revistas con factor impacto reconocido en el JCR (Journal Citation Report): 0,5 puntos.
 - Colaborador en revistas con factor impacto reconocido en el JCR: 0,2 puntos.
 - Congresos: hasta un máximo de 1 punto.
 - Presentación de comunicaciones en Congresos internacionales: 0,2 puntos.
 - Presentación de comunicaciones en Congresos nacionales: 0,1 puntos.
 - Asistencia a Congresos internacionales: 0,05.
 - Asistencia a Congresos nacionales: 0,025.
 - Colaboraciones en investigación: hasta un máximo de 2 puntos. Las labores de investigación deben ser certificadas por el Director de la investigación, con indicación de la duración y el trabajo realizado:
 - Centros extranjeros: 0,2 puntos/mes.
 - Centros nacionales: 0,1 puntos/mes.

Artículo 47. Comisión Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad sanitaria, o persona en quien delegue.

- Vocales: Dos miembros del citado centro directivo, uno de ellos con rango de Jefe de Servicio o de Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de calidad sanitaria.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad y política social, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de calidad sanitaria.

Artículo 48. Prórroga del plazo de ejecución.

1. Los trabajos realizados, cuyos proyectos de mejora de la calidad sanitaria, sociosanitaria, de seguridad de pacientes o de responsabilidad social corporativa en el sector sanitario fueron objeto de financiación, deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del correspondiente ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre que la especial complejidad de las actividades así lo justifique u otras circunstancias excepcionales alteren el normal desarrollo del proyecto.
2. La autorización de la prórroga del plazo de entrega del correspondiente proyecto no implicará, en ningún caso, el incremento del importe de la subvención concedida.
3. Cuando se hubiese autorizado la prórroga para la ejecución del proyecto, se concederá un plazo equivalente a la duración de la misma, a los efectos de justificación de la ejecución de la actividad subvencionada

CAPÍTULO VI**SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 49. Objeto.**

1. Constituye el objeto del presente capítulo la regulación de las subvenciones para la construcción, reforma o equipamiento de centros o servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las subvenciones contempladas en el presente decreto irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los proyectos siguientes:
 - a) Construcción de centros y servicios sanitarios: incluyéndose en estos proyectos los gastos necesarios para la construcción de centros y servicios sanitarios, con exclusión de los honorarios técnicos y los de infraestructura urbanística necesarios para la realización del proyecto.
 - b) Reforma de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos necesarios para la reparación, reforma, adaptación, conservación o ampliación de centros y servicios sanitarios, con exclusión de los honorarios técnicos y los de infraestructura urbanística necesarios para la realización del proyecto.

- c) Equipamiento de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos de mobiliario, material clínico-instrumental o de instalaciones complementarias (climatización, protección, informática auxiliar, etc.), necesarios para una correcta atención sanitaria a la población.

Artículo 50. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, atendiendo a las características excepcionales que, en cada caso, pudieran determinar las necesidades sanitarias de una determinada zona de salud, municipio, localidad o sector de la población, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y a las competencias de las Administraciones Públicas establecidas en el Capítulo II de esa misma norma.

Artículo 51. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente capítulo podrá estar cofinanciada en un porcentaje del 80% por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2007-2013, a través del Eje Prioritario 6 "Infraestructuras Sociales", Tema Prioritario 76 "Infraestructuras en materia de Salud", Subcategoría "Atención Primaria Especializada", lema "Una manera de hacer Europa".

Artículo 52. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos contemplados en el artículo anterior las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las Corporaciones Locales que pretendan recibir una subvención de las reguladas en el presente decreto, deberán cumplir los requisitos siguientes:
 1. En su caso, haber acreditado y justificado en su totalidad el importe de las subvenciones anteriores percibidas para otros proyectos destinados a fines sanitarios.
 2. Ser titulares del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción, debiendo, en todo caso, tener disponibilidad jurídica del mismo durante, al menos 30 años.

Artículo 53. Solicitud y documentación a acompañar a la misma.

1. Las solicitudes de subvenciones se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y podrán presentarse mientras esté en vigor la correspondiente convocatoria.
2. Aquellas Corporaciones Locales que demanden financiación para varios proyectos deberán presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos.



3. La documentación específica para los distintos programas que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Para la construcción o reforma de centros y servicios sanitarios:

1. Proyecto de obra o, en su caso, Memoria valorada de las obras a realizar, firmado por el arquitecto o técnico competente responsable del mismo, debidamente identificado. Incluirá presupuesto pormenorizado de las obras a realizar con identificación del solar o del inmueble donde se pretende actuar y de las deficiencias que se pretenden corregir, en su caso.
2. Certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativo del Acuerdo aprobado por el Pleno u órgano competente de la Corporación, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:
 - a. La aprobación del Proyecto de obra o, en su caso, Memoria valorada de las obras a realizar, elaborado por el arquitecto o técnico competente, con indicación del nombre del mismo, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, de los honorarios facultativos y otros gastos, así como el importe total del presupuesto.
 - b. El compromiso de la Corporación de que en la tramitación del expediente para la realización del proyecto se cumplirán todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.
 - c. El compromiso de llevar a cabo el proyecto así como que éste no altere el Plan de Urbanismo.
 - d. El acuerdo de solicitar a la Consejería competente en materia de sanidad una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto, con excepción de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.
 - e. El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.
 - f. El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad.
3. Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del solar donde se va a llevar a cabo la edificación corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € establecida en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los costes por ejecución de obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, así como la elección efectuada entre las



mismas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una Memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Para el equipamiento de centros y servicios sanitarios:

1. Relación de equipamiento, tanto mobiliario, clínico-instrumental o de instalaciones complementarias, que se pretende adquirir, con indicación del centro o servicio sanitario a que será destinado.
2. La relación de equipamiento deberá ir avalada por el Coordinador del Centro de Salud de la Zona de Salud a la que pertenezca la corporación local solicitante.
3. Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno u órgano de la Corporación que corresponda, y en el que se deberán recoger los siguientes extremos:
 - a. Aprobación de llevar a cabo la adquisición del equipamiento relacionado, con indicación del presupuesto total de la adquisición y centro o servicio sanitario al que será destinado.
 - b. El compromiso de la Corporación de que en la tramitación del expediente para la adquisición del equipamiento se cumplirán todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.
 - c. El acuerdo de solicitar a la Consejería competente en materia de sanidad una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto.
 - d. El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe total del equipamiento adquirido.
 - e. El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio y el equipamiento a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del inmueble que se pretende equipar corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € establecida en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, así como la elección efectuada entre las mismas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una Memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 54. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en el presente Capítulo se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios con la ponderación que a continuación se relaciona:

— Necesidad y urgencia de la construcción, reforma o equipamiento del consultorio, desde el punto de vista arquitectónico, hasta un máximo de 60 puntos.

- Muy urgente: todas aquellas situaciones que no garanticen la seguridad integral del paciente: 60 puntos.
- Urgente: situaciones que dificultan la atención al paciente: 40 puntos.
- Necesario: adecuación de las instalaciones y equipamiento del Consultorio para las nuevas prestaciones contempladas en la cartera de servicios de atención primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura: 20 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

— Población que se beneficiará de la inversión, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

- Más de 500 tarjetas sanitarias: 10 puntos.
- Entre 250-500 tarjetas sanitarias: 7,5 puntos.
- Menos de 250 tarjetas sanitarias: 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

— Porcentaje de usuarios en edades que requieran mayores niveles de atención sanitaria. (menores de 14 años y mayores de 65), hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

- Más de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años o de menores de 14 años: 10 puntos.
- Entre 250-500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años o de menores de 14 años: 7,5 puntos.
- Menos de 250 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años o de menores de 14 años: 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

— Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al centro de salud y al hospital de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

- Distancia al centro de salud mayor a 20 kilómetros: 10 puntos.
- Distancia al centro de salud entre 10-20 kilómetros: 7,5 puntos.
- Distancia al centro de salud menor de 10 kilómetros: 5 puntos.

- Distancia al hospital de referencia mayor de 60 kilómetros: 10 puntos.
- Distancia al hospital de referencia entre 40-60 kilómetros: 7,5 puntos.
- Distancia al hospital de referencia menor de 40 kilómetros: 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

- Adecuación a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollen, en particular la compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones sanitarias y la igualdad en el acceso a los mismos, hasta un máximo de 10 puntos.
- Relación directa con cinco o más objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 10 puntos.
- Relación directa entre uno y cinco objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 5 puntos.

Todos los apartados son excluyentes entre sí.

En las solicitudes será necesario justificar cada uno de estos aspectos.

2. Con independencia de lo expuesto en el punto anterior, se atenderán prioritariamente las necesidades urgentes que puedan plantearse en los Consultorios Locales, particularmente las reformas o reparaciones urgentes, el urgente equipamiento para necesidades de salud pública en la localidad, o la adaptación de las infraestructuras para ofrecer un determinado servicio con carácter urgente.

Artículo 55. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima de las presentes subvenciones se fija en la cantidad de 750.000 euros anuales, y se fijará atendiendo la finalidad de las mismas, conforme a los criterios que determinaron su concesión en cada caso, y el coste de las mismas.
2. Aquellas solicitudes que al ser valoradas obtengan una puntuación, conforme al artículo anterior, igual o superior a 40 puntos, se les concederá el 100% de la ayuda solicitada, que en ningún caso podrá superar los 750.000 euros. Para tener derecho a la subvención, se deberá obtener un mínimo de 40 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 54 de este decreto.

Artículo 56. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que estará integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: el titular de la Jefatura de Servicios competente en materia de centros y servicios sanitarios, o persona en quien delegue.
 - Vocales: dos técnicos del Servicio competente en materia de centros y servicios sanitarios designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios.



- Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios.
- 2. El titular de la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de estas subvenciones, vendrán obligados además a:

- a) Comunicar previamente para su autorización, toda modificación que se pretenda del Proyecto presentado. Sin dicha autorización no podrá llevarse a cabo la modificación propuesta.
- b) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de las acciones subvencionables y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.
- c) Mantener, en la ejecución de las operaciones, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- d) Comprometerse a destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a 30 años. El citado compromiso deberá hacerse efectivo, salvo que por la Consejería competente en materia de sanidad se autorice expresamente el cambio de destino, antes de que se complete el periodo fijado.
- e) Facilitar en plazo y forma al órgano gestor toda la información que les solicite, en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 58. Pago y justificación.

- 1. No será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo establecido en el artículo 13, estándose a lo dispuesto en el presente artículo, en cuanto a la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas por los beneficiarios, la cual se realizará de la siguiente forma:
 - a) Para la construcción o reforma de centros y servicios sanitarios:
 - 1. El 50% de la subvención concedida se librára con la notificación de la resolución de concesión de la subvención, debiendo presentarse los siguientes documentos:
 - a. Acta de comprobación del replanteo.
 - b. Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se acrediten los siguientes extremos:



- i. Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.
 - ii. Fecha de inicio de obra.
 - iii. Forma en que se va a llevar a cabo la ejecución del proyecto, con indicación, en su caso, de la empresa adjudicataria e importe de la adjudicación, así como el plazo previsto de ejecución.
 - iv. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006.
- c. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.
2. El 25% siguiente de la subvención concedida se libraré con la presentación de la documentación siguiente:
 - a. Certificaciones de obra por importe igual o superior al 75% del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como facturas correspondientes.
 - b. En el caso de obras realizadas por la Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario-Interventor de los gastos efectuados y desglose de los mismos, acompañado de los correspondientes documentos justificativos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados).
3. El 25% restante de la subvención concedida, se libraré con la presentación de la documentación siguiente:
 - a. Certificaciones de obra por el 100% del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, acompañadas de las facturas correspondientes.
 - b. En el caso de obras realizadas por la Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario-Interventor de los gastos efectuados y desglose de los mismos, acompañado de los correspondientes documentos justificativos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados).
 - c. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el Secretario.
4. Los pagos relacionados en los puntos a.2 y a.3 del presente artículo, podrán realizarse en un único trámite, abonándose el 50% restante de la subvención concedida, presentando la documentación relacionada en el apartado a.3.



b) Para el equipamiento de centros y servicios sanitarios:

1. Se librará en un único pago el 100% de la subvención concedida con la presentación de la documentación siguiente:
 - a. Factura del equipamiento.
 - b. Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - i. Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.
 - ii. Empresa adjudicataria e importe de la adjudicación.
 - iii. Certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006.
 - c. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.
 - d. Certificado de recepción del equipamiento y fecha de la misma, extendido por el Secretario de la Corporación.
2. En el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de las cantidades, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de sanidad, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación Local haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que se concedió la subvención.
3. Además será necesario justificar las cantidades percibidas antes de efectuarse el pago de los porcentajes del total de la subvención concedida pendientes.

Artículo 59. Subcontratación.

1. Se podrá concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100% del importe concedido.
2. Los beneficiarios subcontratarán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 6 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 60. Medidas de control.

La Consejería competente en materia de sanidad llevará a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y finalidad que determinaron la concesión de subvención.

***Artículo 61. Medidas de información para los beneficiarios.***

La Consejería competente en materia de sanidad informará a los beneficiarios de que la aceptación de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo, implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Disposición transitoria única. Convocatorias realizadas.

1. Las convocatorias de subvenciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por las bases reguladoras vigentes a la fecha de publicación de las respectivas órdenes de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Así mismo, las solicitudes presentadas conforme al Decreto 234/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de planificación, formación y calidad y conforme al Decreto 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por aquél, y se abonarán con cargo a los créditos previstos para su financiación.
3. Serán inadmitidas todas aquellas solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, relativas a las convocatorias abiertas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 234/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de planificación, formación y calidad y en el Decreto 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Queda expresamente derogado el Decreto 234/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de planificación, formación y calidad.
3. Queda expresamente derogado el Decreto 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Salud y Política Social,
MARÍA JERÓNIMA SAYAGUÉS PRIETO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de construcción y obras públicas de la provincia de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos a la anulación del Acta de 01/07/2011, subsanación de errores en las tablas salariales provisionales del año 2011 y adecuación del artículo 18 del Convenio, suscritos el 11 de julio de 2011". (2011062348)

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz (código de convenio 06000175011982), en la que se recogen acuerdos relativos a la anulación del acta de 01/07/2011, subsanación de errores en las tablas salariales provisionales del año 2011 y adecuación del artículo 18 del Convenio, suscritos el 11 de julio de 2011, de una parte, por APDECOBA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

DÍA 11 DE JULIO DE 2011

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. Eduardo de la Iglesia Cánovas.

D. Teresa Bardají Muñoz.

MCA-UGT:

D. Miguel Ángel Rubio Ramos.

FECOMA-CCOO:

D. Jacinto Mellado García.

D. Mateo Guerra Macías.

En Mérida, a las doce horas del once de julio de dos mil once, se reúne la Comisión Paritaria, con asistencia de las personas relacionadas anteriormente.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Anulación de los acuerdos adoptados el día 1 de julio de 2011 con el fin de ratificar los mismos por todas las partes legitimadas componentes de la Comisión Paritaria.

Se mantiene el Orden del Día:

- Subsanación de errores de las Tablas Salariales provisionales del año 2011 aprobadas el 26 de abril de ese mismo año y publicadas en el DOE n.º 115, de 16 de junio de 2011.
- Adecuación del artículo 18 del Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz, al artículo 20 del IV Convenio General del Sector de la Construcción.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1. SUBSANAR LOS ERRORES DE TRASCRIPCIÓN DETECTADOS EN

ANEXO II-2:

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011

Tablas de Retribución diarias, en concreto la retribución por PLUS DE ASISTENCIA del Grupo IX, se subsana el mismo en el sentido de fijar, como retribución diaria, para dicho grupo y por dicho concepto, la cantidad de 9,29 €.

El resto de los conceptos y Tablas aprobados permanece inalterable.



2. ADAPTAR EL ARTÍCULO 18 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ ADECUÁNDOLO AL ARTÍCULO 20 DEL IV CGSC, POR LO QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

«Artículo 18. Contrato fijo de Obra.

1. La disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorgan a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) 5 y el artículo 49.e) del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15.1.a) ET, continuando manteniendo los trabajadores la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del artículo 44 ET o de subrogación regulado en el artículo 21 del presente Convenio Provincial.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de 3 años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 ET como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la



definición de puesto de trabajo dada en el artículo 16 del presente Convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 ET, no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 16 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 ET o la subrogación recogida en el artículo 21 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.
7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y en el artículo 49.1.c) del Texto Refundido de la Ley



del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante la vigencia del contrato».

Las partes acuerdan autorizar a D. Alberto Franco Román, a fin de que gestione la publicación del presente Acuerdo conforme a la legalidad vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las doce treinta horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA, y su personal adscrito al Centro de Trabajo del Ecoparque de Mérida, suscrito el 5 de mayo de 2011". (2011062349)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA con su personal adscrito al Centro de Trabajo del Ecoparque de Mérida (código de convenio 060001451012006), que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por la central sindical CCOO en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA URBASER, SA,
Y SU PERSONAL ADSCRITO AL ECOPARQUE DE MÉRIDA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Partes que conciertan en Convenio.

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito entre la empresa URBASER, SA y la Representación Legal de los Trabajadores del Ecoparque de Mérida y la Federación Regional de Actividades Diversas de CCOO de Extremadura.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para llevar a cabo dichas negociaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa URBASER, SA, que presten sus servicios en el Ecoparque de Mérida.

Artículo 3. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. No obstante, entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos, indicados en la Tabla Salarial anexa, al 1 de enero de 2011.

Una vez finalizado el Convenio, este se entenderá automáticamente denunciado.

Artículo 4. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando comparadas con la globalidad y cómputo anual del Convenio, resulten superiores a éste.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.



Esta Comisión estará compuesta por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores. Cada una de las partes podrá contar con la colaboración de asesores.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de:

- Tres meses para los técnicos.
- Un mes tanto para el resto de trabajadores.

Artículo 8. Jornada laboral.

La jornada laboral a tiempo completo, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 38 horas y media semanales, distribuidas de lunes a sábado con un descanso intermedio de veinticinco minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Averías, traslados y similares.
- c) Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo la fecha o fechas de compensación correspondiente, en cada caso.

Las horas extraordinarias y los festivos se verán incrementados en los porcentajes que para cada año se fije de incremento salarial. La aplicación y el abono de las horas extraordinarias se producirá a partir de la firma del convenio.

Se considera festivo el día tres de noviembre, Festividad de San Martín de Porres.

Artículo 10. Trabajos de superior e inferior categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ET la realización de trabajos de superior e inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:



- a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.
- b) El mero desempeño de una categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 11. Horario de trabajo y calendario laboral.

Se establecerá de acuerdo con los representantes de los trabajadores con una vigencia anual.

La planilla de trabajo se elaborará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores rotarán los sábados, de forma que cada trabajador prestará sus servicios un sábado y descansará al siguiente. Para ello, la jornada establecida en el artículo 3 del presente convenio se distribuirá irregularmente en periodos de dos semanas, de forma que la jornada del sábado tendrá una duración de 7 horas, con un descanso intermedio de veinticinco minutos de bocadillo, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Asimismo, desde el año 2012, el día 5 de enero de cada año trabajarán los dos turnos según el siguiente horario:

- Primer turno: De 05:00 a 10:00 horas.
- Segundo turno (turno de tarde del día inmediatamente anterior): De 09:00 a 14:00 horas.

Artículo 12. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 31 días naturales, cuyo disfrute se materializará entre los meses de enero a diciembre, estableciendo como periodo preferente del mes de marzo al mes de diciembre.

No obstante, los trabajadores con categoría de peón disfrutarán sus vacaciones anuales distribuidas en dos periodos, de forma que 10 días los disfrutarán en el periodo de verano, comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y 21 días en el resto de meses, excepto los de enero y febrero.

Para determinar dentro de cada servicio el periodo de vacaciones de verano, se efectuará un sorteo. Para sucesivos años se rotará.

Con el fin de dar cobertura a las necesidades operativas y productivas de la empresa, no podrán coincidir en el disfrute de las vacaciones:

- Más de dos trabajadores de la misma categoría y turno de trabajo, en el periodo de verano.
- Dos o más trabajadores de la misma categoría y turno, en el periodo de invierno.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro de dicho periodo, a excepción de las diferentes situaciones legalmente establecidas en el art. 38.3 del Estatuto de los Trabajadores. El



trabajador que ingrese al trabajo con posterioridad al mes de enero, tendrá derecho a ellas en su parte proporcional.

La cuantía a percibir en vacaciones será la establecida en la tabla salarial del Anexo 1.

Artículo 13. Licencias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican sin perjuicio de las licencias más favorables establecidas por la legislación vigente en cada momento:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo/a, fallecimiento, accidente o Enfermedad Grave u Hospitalización hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 km el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- c) 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) 1 día natural por traslado de domicilio habitual. En el supuesto de que el traslado suponga cambio de localidad de residencia el permiso se ampliará a 2 días.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales, a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuges, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia en el registro oficial pertinente.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 3 días de asuntos propios cada año a partir de la firma del mismo. La empresa podrá excluir del disfrute de esta licencia los meses de julio, agosto y diciembre por coincidir con épocas de mayor actividad. Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de tres días a la fecha de su pretendido disfrute, y no podrán coincidir dos o más trabajadores en el disfrute de estos días.

Artículo 14. Embarazo, lactancia y maternidad.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

Artículo 15. Excedencias.

- a) Excedencia voluntaria.

Todo trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses. Para acogerse a otra



excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio en la empresa.

b) Excedencia por cuidado de hijo y excedencia por cuidado de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un mismo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una plantilla que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

CAPÍTULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 16. Estructura salarial.

Las retribuciones salariales serán las que figuren en la tabla salarial del anexo final para cada categoría y tendrán la siguiente denominación:

SALARIO BASE.

Su importe será el que figura en las tablas anexas. Tendrá carácter mensual.

**PLUS CONVENIO.**

Su importe será el que figura en las tablas anexas. Tendrá carácter mensual.

PLUS TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO.

Se abonará a todo el personal de la empresa con carácter mensual, excepto al personal administrativo, constituyendo un 20% del Salario Base correspondiente.

PLUS DE TRANSPORTE.

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría y tiene el fin de compensar los gastos que deben soportar los trabajadores para acudir al centro de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer. Se abonará por día efectivamente trabajado, computándose 25 días laborables cada mes.

PLUS NOCTURNO.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 21,00 y las 06,00 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica consistente en el 25% del Salario Base diario. Este plus se percibirá proporcionalmente en función de las horas efectivamente trabajadas en dicho periodo nocturno.

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establece que todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas:

- Cuantía: Será el importe fijado en la tabla salarial del Anexo 1 para cada categoría.
- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y Beneficios.
- Fecha de abono: Verano, 20 de junio o día hábil anterior; Navidad, el día 20 de diciembre o día hábil anterior y Beneficios, el 20 de marzo o día hábil anterior del año siguiente a su devengo.
- Periodo de devengo: Estas pagas se devengarán por el tiempo de trabajo en los periodos que a continuación se indican:
 - a) Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
 - b) Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.
 - c) Beneficios: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 17. Revisión salarial.

Los incrementos salariales para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo serán los siguientes:



- El incremento salarial definitivo para el año 2010, será de un 0,5%, aplicado sobre tablas definitivas de 2009.
- El incremento salarial definitivo para el año 2011 será del IPC real a 31 de diciembre de dicho año, siempre que sea positivo, aplicado sobre tablas definitivas de 2009.
- El incremento salarial definitivo para el año 2012 será del IPC real a 31 de diciembre de dicho año, siempre que sea positivo, aplicado sobre tablas definitivas de 2011.

La aplicación del incremento salarial para el año 2011 sobre tablas definitivas de 2009, implica que el 0,5% de incremento para el año 2010 se percibirá únicamente dicho año, no consolidándose en las tablas salariales de los años sucesivos.

A partir de la firma del presente convenio, la empresa abonará un 1% a cuenta del IPC real del año 2011, establecido como incremento definitivo para dicho año.

Una vez se constate oficialmente el IPC real a 31 de diciembre de 2011 y de 2012, se efectuará la revisión salarial, si procede, con efectos retroactivos al 1 de enero de cada uno de los mencionados años. La revisión salarial de cada año se efectuará dentro de los tres primeros meses del año inmediatamente posterior.

CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES

Artículo 18. Anticipos reintegrables.

Se crea un fondo de 3.500 €, los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable de hasta 350,00 € que será descontado en 12 mensualidades. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta de la Comisión Paritaria, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Artículo 19. Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la seguridad social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal con hospitalización, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la seguridad social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la seguridad social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el 7.ª día de la baja.

Las retribuciones a computar para el abono del complemento de IT serán las establecidas para cada categoría en las tablas salariales del Anexo 1.



Desde el momento en que el pago de las prestaciones por las contingencias reguladas en este artículo pase a efectuarse directamente por la Seguridad Social, la empresa dejará de complementarlas.

Artículo 20. Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los herederos legales del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 10.500,00 €.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa (dado de alta en la Seguridad Social por la empresa) en el momento de producirse el hecho causante y siempre que este fuese declarado por el organismo oficial competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un periodo de revisión conforme al artículo 48.2 del TRET, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

Las posibles modificaciones del capital garantizado por la póliza que pudiesen acordarse, no serán aplicables con efectos retroactivos entrando en vigor siempre una vez transcurridos treinta días desde la fecha de publicación del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo en el BOP.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Estas indemnizaciones serán contratadas por la empresa con un tercero externo, siguiendo las estipulaciones recogidas en el RD 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y no tendrán efecto hasta la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 21. Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa o adscrito a la contrata y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez, mala fe o consumo de estupefacientes.

Artículo 22. Subrogación de personal.

Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que tuviesen contrato en vigor, entrarán a la nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario



les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

Artículo 23. Jubilación.

1. Jubilación a los 64 años.

De conformidad con el RD 1194/1985, de 17 de julio, podrá solicitar la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con el Real Decreto, a sustituir al trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

No podrá acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años el trabajador que se encuentre en situación de jubilación parcial.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara.

2. Jubilación anticipada.

Se fija un premio de permanencia en el puesto para todos sus trabajadores y trabajadoras que se jubilen anticipadamente, y lleven más de 15 años en el centro de trabajo, en las siguientes cuantías:

- Sesenta años: 10 mensualidades.
- Sesenta y un años: 8 mensualidades.
- Sesenta y dos años: 6 mensualidades.
- Sesenta y tres años: 4 mensualidades.
- Sesenta y cuatro años: 2 mensualidades.

Las mensualidades referidas constarán de Sueldo Base más Plus Penoso.

3. Jubilación anticipada parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El trabajador que tenga acceso a la jubilación parcial no podrá acceder a la jubilación a los 64 años, ni tendrá derecho a percibir las cantidades establecidas en el apartado 2 del presente artículo.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 24. Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, y de lo previsto en el Convenio General del Sector de la Limpieza Pública.



Cada uno de los grupos profesionales contemplados en el Convenio General del Sector agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, siendo por consiguiente las categorías comprendidas dentro de cada grupo profesional equivalentes entre sí, con independencia de sus derechos económicos.

Categorías Profesionales

La clasificación del personal que se indica en el presente artículo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas pudiendo asimismo ampliarse, en caso de que por nuevas contrataciones fuere necesario:

— Encargado.

Se encuadra dentro del grupo "B", Mandos Intermedios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

— Auxiliar Administrativo.

Se encuadra dentro del grupo "C", Administrativos, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

— Jefe de Equipo.

— Jefe de Mantenimiento.

— Oficial Mecánico / Of. Electromecánico.

— Oficial Maquinista.

— Oficial Conductor.

— Oficial de Planta.

— Peón Especializado.

— Peón Triaje.

Se encuadran dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada categoría, serán las establecidas en el artículo 22 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 25. Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.

Los delegados de personal podrán, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, informar a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales en el ámbito del centro de trabajo. Asimismo, podrán fijar comunicados de carácter laboral y sindical en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en el recinto del centro de trabajo previa autorización de la empresa.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a Representantes Sindicales, no pertenecientes a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 26. Marco normativo.

Partiendo de lo establecido en la Constitución Española y en las disposiciones específicas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el marco legal en materia de Seguridad y Salud será el formado por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que desarrolla dicha Ley, en especial y con carácter general, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997, de 17 de enero.

Artículo 27. Prevención de Riesgos Laborales.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la LPRL y en el art. 19 del ET.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Artículo 28. Reconocimiento médico.

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico de carácter voluntario anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. La renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Disposición adicional primera.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42 de 16 de abril), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación. De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

Disposición adicional segunda.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional tercera.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

De conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, ambas partes expresan la necesidad de hacer efectivo y real el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo.

La eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al:

- a) Acceso al empleo.
- b) Acceso a la formación.
- c) Acceso a la formación profesional.

***Disposición transitoria.***

Aquellos/as trabajadores/as que en el momento de la firma del presente Convenio Colectivo ostenten la categoría de PEÓN ESPECIALIZADO pero realicen funciones de TRIAJE, pasarán a ostentar la categoría de PEÓN DE TRIAJE. No obstante, mantendrán las retribuciones de la categoría superior, de forma que la diferencia salarial existente entre la categoría superior (peón especializado) y la inferior (peón de triaje), la percibirán en un complemento denominado "garantía ad personam". Este plus tendrá, para los citados trabajadores/as, idéntico tratamiento que si estuviese en las tablas salariales, incrementándose cada año según lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio Colectivo, y lo percibirán dividido en once mensualidades.

La nueva adaptación de las tablas salariales, con la incorporación a las mismas de nuevas categorías, implicará para aquellos trabajadores cuya retribución bruta anual se vea incrementada por dicha adaptación, y que viniesen percibiendo complementos personales, que dicho incremento quedará absorbido o compensado con los complementos personales que viniesen percibiendo.

Disposición final.

Con carácter supletorio, en lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET), en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.



PLANTA DE RECICLAJE DE MERIDA - AÑO 2010 (incremento 0,5% no consolidable)

Multiplica por:	11	275	11	11	1	1	1	1	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA BENEFIC.	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	BRUTO ANUAL
<i>Incremento no consolidable</i>	<i>0,50%</i>								
PEON ESPECIALIZADO	588,71	4,13	117,74	61,74	942,05	612,22	942,05	942,05	13.023,38
OFICIAL 1ª	540,36	3,77	108,07	56,51	864,58	558,65	864,58	864,58	11.942,43
ENCARGADO	544,88	3,77	108,97	57,11	871,79	558,65	871,79	871,79	12.030,26
Jefe de Equipo , Mecánico	544,88	3,77	108,97	57,11	871,79	558,65	871,79	871,79	12.030,26
Auxiliar Administrativo	543,38	3,77	-	57,11	871,79	558,65	871,79	871,79	10.815,15

TABLAS SALARIALES ECOPARQUE DE MÉRIDA - AÑO 2011 - provisionales

<i>Incremento a cuenta IPC real 2011</i>	1%								
Multiplica por:	11	275	11	11	1	1	1	1	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA BENEFIC.	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	819,34	5,66	163,86	85,87	879,69	580,75	878,70	878,70	16.534,11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	631,07	4,37	0,00	66,32	879,86	580,75	878,70	878,70	12.091,05
JEFE DE EQUIPO	785,16	5,43	157,03	82,29	877,93	580,75	878,70	878,70	15.978,61
JEFE DE MANTENIMIENTO	785,16	5,43	157,03	82,29	877,93	580,75	878,70	878,70	15.978,61
OFICIAL MECANICO O.ELECTROMECHANICO	768,07	5,31	153,61	80,50	878,48	580,75	878,70	878,70	15.700,86
OFICIAL MAQUINISTA	744,95	5,19	148,98	77,90	879,32	580,75	878,70	878,70	15.334,85
OFICIAL CONDUCTOR	693,73	4,84	138,74	72,54	877,34	580,75	878,70	878,70	14.501,60
OFICIAL DE PLANTA	662,99	4,62	132,59	69,33	878,99	580,75	878,70	878,70	14.001,65
PEON ESPECIALIZADO	606,29	4,25	121,25	63,58	878,95	580,75	878,70	878,70	13.088,17
PEON TRIAJE	544,43	3,77	108,89	57,22	879,51	580,75	878,70	878,70	12.070,35



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Banco Grupo Cajatres, SA entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos. (2011062370)

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura..." y en su artículo 85 establece que las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero y a la que podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo, pudiendo esta entidad ser controlada conjuntamente por varias cajas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros correspondiendo "al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley".

Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

- "1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.



3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta Ley”.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de diciembre de 2011, adoptó el Acuerdo de Autorizar al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Banco Grupo Cajatres SA, entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas

Dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, correspondiendo a esta Consejería de Administración Pública las funciones propias del Secretariado del Consejo de Gobierno,

R E S U E L V O :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de diciembre de 2011 por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Banco Grupo Cajatres SA, entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos cuyo texto figura como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

A N E X O

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE AUTORIZA AL MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ EL EJERCICIO INDIRECTO DE SU OBJETO PROPIO COMO ENTIDAD DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO, BANCO GRUPO CAJATRES SA, ENTIDAD CENTRAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN (SIP) EN EL QUE ESTÁ INTEGRADA JUNTO A LA CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

El nuevo entorno económico y financiero que viene surgiendo a raíz de la crisis financiera mundial ha provocado que el sistema bancario español en general y las cajas de ahorros en particular afronten un profundo proceso de reestructuración, que en su conjunto, pero con

mayor incidencia en el sector de Cajas de Ahorros, pasa inevitablemente por ganar tamaño en muchos casos, mejorar la solvencia y la eficiencia en su totalidad y facilitar y reforzar los niveles de capital del sistema en todo caso.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011 de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura) en su artículo 9.º.10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva sobre "Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito, organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social no integradas en la seguridad social".

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura..." y en su artículo 85 establece que las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero y a la que podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo, pudiendo esta entidad ser controlada conjuntamente por varias cajas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros correspondiendo "al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley".

Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

- "1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.



4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta Ley”.

De conformidad con lo anterior el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz suscribió con fecha 28 de julio de 2010 junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos un contrato de integración y sus correspondientes anexos para la constitución y desarrollo de un Sistema Institucional de Protección, previamente aprobado por sus respectivos Consejos de Administración con fecha 27 de julio de 2010 y aprobado con posterioridad por las Asambleas Generales de las entidades, con fecha 28 de octubre de 2010. Posteriormente con fecha 19 de noviembre de 2010, las Cajas de Ahorros suscribieron una adenda al Contrato de Integración en virtud de la cual se aprobaban determinadas modificaciones no sustanciales del referido documento y el 28 de octubre de 2011 los Consejos de Administración de las tres Cajas aprobaron y sometieron a sus respectivas Asambleas Generales, que aprobaron en sesiones celebradas el día 21 de noviembre de 2011, una nueva redacción del Contrato de integración que incorpora las modificaciones derivadas de la nueva configuración del Grupo tras la segregación por las Cajas de Ahorros a favor del Banco y el consiguiente paso al ejercicio indirecto de la actividad financiera. Este Contrato de Integración se configura como continuación del anterior.

Por su parte y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en sesión celebrada en la ciudad de Badajoz el día 21 de noviembre de 2011 adoptó, con el quórum y la mayoría suficientes, el acuerdo de aprobar la segregación del negocio financiero de la Caja a favor de Banco Grupo Cajatres, SA conforme al Proyecto de Segregación debidamente informado por los administradores, que fue aprobado por el Consejo de Administración el 28 de octubre de 2011 y aprobar el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de Banco Grupo Cajatres, SA como consecuencia de la operación de segregación anteriormente descrita.

Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2011 con registro de entrada número 2011112080006848 de fecha 6 de diciembre de 2011 se solicitó a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adjuntando la correspondiente documentación.

La Consejería de Economía y Hacienda ha tramitado el procedimiento de autorización de la expresada solicitud de autorización del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

Habiendo constatado:

- Que, genéricamente, el proceso de segregación del negocio bancario del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz a favor de Banco Grupo Cajatres, SA, en los términos establecidos en el Proyecto de segregación, y el ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de la citada entidad Banco Grupo Cajatres, SA como consecuencia de la segregación descrita, en sus aspectos procedimentales y de fondo se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico vigente.



- Que en particular en la aprobación por parte de la Asamblea General de la segregación del negocio financiero de la Caja a favor de Banco Grupo Cajatres, SA y del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de Banco Grupo Cajatres, SA como consecuencia de la operación de segregación anteriormente descrita se han cumplimentado las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa aplicable (artículos 30, 43 y concordantes de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros):

Asambleas General: sesión 21 de noviembre de 2011.

Convocatoria: DOE n.º 212 de 4 de noviembre de 2011.

Constitución: 2.ª convocatoria más del 50% asistentes (148 consejeros).

Aprobación: Voto favorable 77,02% de los asistentes.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro las entidades que lo van a constituir no se hallan en periodo de liquidación ni respecto de ellas existe acuerdo de disolución y que quedan a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
- Que la Cajas de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, integrantes junto al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz del SIP, han aprobado el proyecto de segregación a favor de la Entidad central del SIP así como el ejercicio indirecto de la actividad a través de la referida Entidad Central.

Tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida y en particular el contenido:

- Del contrato de integración suscrito por las tres Cajas de Ahorros, Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.
- Del proyecto de segregación a favor de la Entidad central del SIP.
- De la escritura de constitución del Banco Grupo Cajatres, SA, Entidad central del SIP.

Y valorando asimismo que:

- Se garantiza la continuidad de la obra benéfica social.
- El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, tras la segregación de las tres Cajas de Ahorros integrantes del Sistema, será titular de un 29% del capital social de Banco Grupo Cajatres, SA de acuerdo con lo establecido en los estatutos del mismo y en el contrato de integración.
- El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz para llevar a cabo esta participación junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades cuenta con unos nuevos estatutos aprobados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011, adaptados no solo a la nueva normativa vigente sino asimismo a la nueva situación que se plantea tras la configuración del SIP. Incorporando las condiciones



básicas del ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad de crédito de carácter instrumental (ha solicitado la pertinente autorización por parte de la Consejería de Economía y Hacienda).

Se considera que el mismo se ajusta a las normas y principios establecidos en la normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa deliberación en su reunión del día 23 de diciembre de 2011,

ACUERDA

Autorizar al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Banco Grupo Cajatres, SA, entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas.

El presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Zalamea de la Serena. (2011062290)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de mayo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las razones esgrimidas por el órgano promotor motivadoras de la innecesariedad de su tramitación medioambiental, conforme a las previsiones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de octubre, DOE 20-10-10).



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 19 de mayo de 2011 las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL

TÍTULO 1

CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos (D).

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación (D).

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana (D).

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística (D).

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación (D).

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial (D).

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante (D).

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable (D).

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima (D).

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada (D).

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida (D).

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes (D).

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela (D).

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela (D).

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Círculo inscrito (D).

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela (D).

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada (D).

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable (D).

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable (D).

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada (D).

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Artículo 1.1.21. Patio abierto (D).**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre (D).

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.23. Edificación aislada (D).

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones (D).

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre (D).

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada (D).

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta (D).

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable (D).

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad (D).

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante (D).

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. Altura de la edificación (D).

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total (D).

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones (D).

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta (D).

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta (D).

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. Planta Baja (D).

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos (D).

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta (D).

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta (D).

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación. (Si lo permite la ordenanza de aplicación).

Artículo 1.1.40. Sótano (D).

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. Semisótano (D).

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados (D).

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados (D).

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos (D).

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes (D).

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación (D).

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta (D).

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2
LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa general (E).

1. Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura).



3. Organización administrativa autonómica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
- Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.
- Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 61/2010, de 12 de marzo).
- Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

4. Organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, Ley de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

5. Patrimonio.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de Extremadura.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (modificada por Ley 3/2011, de 17 de febrero).
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. Haciendas locales y legislación de naturaleza presupuestaria y fiscal.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las Disposiciones Adicionales Primera, Octava y Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (derogada en lo referente a las tasas afectas al funcionamiento de los consejos reguladores por disp. derog. única.1 a) de Ley 4/2010, de 28 de abril).



- Orden de 26 de enero 2011 por la que se publica las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.
- Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.
- Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

7. Cooperación a las obras y servicios locales.

- Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Coordinación de Extremadura.
- Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. Ordenación del territorio y urbanismo.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Modificada por Leyes 9/2010, de 18 de octubre, y 9/2011, de 30 de marzo).
- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable.



- Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.
- Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.
- Supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana. (Derogado en lo referente al Registro de la Propiedad por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística). Ver si está derogado en su totalidad.
- Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

9. Disciplina territorial y urbanística.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que sea compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

10. Procedimiento Administrativo Común (sin perjuicio de especialidades).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. Responsabilidad patrimonial.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. Inscripciones registrales.

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. Expropiación forzosa.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. Contratos de las administraciones públicas.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en lo compatible y no derogado por la Ley 30/2007 y Real Decreto 817/2009).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. Medio Ambiente.

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. (Modificado por Ley 6/2010, de 24 de marzo).

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

C) ESPACIOS NATURALES

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) RESIDUOS

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.
- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.
- Plan Regional de Residuos: Orden de 9 febrero de 2001 que da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura (el presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, salvo lo dispuesto en el Título III y la disposición adicional novena, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación).

16. Carreteras, caminos, vías pecuarias y montes.

A) CARRETERAS.

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.
- Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.
- Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura. (Modificado por Decreto 23/2010, de 26 de febrero).

B) CAMINOS PÚBLICOS.

- Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS.

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.



- Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 195/2001, de 5 diciembre).
- Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Modificada por Orden de 23 de junio de 2003).

D) MONTES.

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.
- Extremadura: Ley 7/2002, de 24 de octubre, de Cesión del Dominio de Monte a Entidad Local.

17. Aguas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

18. Turismo.

- Extremadura: Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)
- Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.
- Extremadura: Decreto 88/2007, de 8 de mayo, por el que se regula los apartamentos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Extremadura: Decreto 54/2000, de 8 de marzo, por el que se regula los establecimientos turísticos denominados albergues, centros, colonias escolares y similares.
- Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. Industria.

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.
- Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

20. Comercio.

- Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. Transportes.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

22. Otra normativa sectorial (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos (Derogado en lo referente a la pirotécnica y cartuchería y sin perjuicio de la aplicación de las disp. transits. 1.^a a 3.^a y disp. final 5.^a del Real Decreto 563/2010, de 7 mayo por disp. derog. única.1 de Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo).
- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.



- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. Legislación agraria.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío de Extremadura.
- Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y Ley 2/2004, de 10 de mayo).
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.
- Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.
- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. Legislación civil.

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 29/1994).
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos (modificada por Ley 26/2005, de 30 de noviembre).

25. Política de vivienda y obras públicas.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (Modificado en cuanto que las referencias al Ministerio de Vivienda se entenderán hechas al Ministerio de Fomento por disp. adic. 2 de Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre).

- Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 (Modificado por Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se actualiza determinados precios y por el Decreto 208/2010, de 12 de noviembre, introduce nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012).
- Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

Artículo 1.2.2. Normativa técnica (E).

1. Actividades recreativas y espectáculos.

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas (derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

2. Agua.

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.
- Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 de

junio 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

3. Aislamiento acústico y térmico.

- Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.
- Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 de febrero de 1989).
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y modifica este último.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial).
- Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones.

4. Barreras arquitectónicas.

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (Modificada en cuanto que fija en 58,10 €/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2010, por la disposición adicional 6.^a del Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010).
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
- Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura.



5. Combustibles y gases.

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio» (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo y Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre).
- Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas.
- Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico.
- Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).
- Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG.
- Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

- Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instrucciones MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

6. Electricidad.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51 (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14); Orden de 23 de junio de 1988; Orden de 16 de abril de 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 de mayo de 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 de diciembre de 1995 (Adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 de marzo de 2000); y Orden de 10 de marzo de 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19).
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Extremadura: Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

7. Energía.

- Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por disposición derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial).
- Extremadura: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 160/2010, de 16 de julio, regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- Extremadura: Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Habitabilidad.

- Extremadura: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad (modificado por el Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actualiza determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, que aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y modifica el Régimen Transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, que regula las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

9. Instalaciones especiales.

- Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes. (Modificado por Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre).
- Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos. (Modificado por Real Decreto 903/1987, de 10 de julio).



- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

10. Protección contra incendios.

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo).
- Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.

11. Saneamiento, vertidos y residuos.

- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, por el que se dictan normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre (modificado por Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre).
- Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).



- Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).
- Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en vigor parcialmente).

12. Seguridad e higiene en el trabajo.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 374/2001, de 6 abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 780/1998, de 30 abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada por Orden 1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera). Modificado por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.



- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada por Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual (Modificado por Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero).
- Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

*Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo siendo su fecha de actualización de junio de 2011.

TÍTULO 2

DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.0.1. Vigencia del Plan General Municipal (D).

1. La vigencia del presente Plan General Municipal de Zalamea de la Serena tendrá carácter indefinido. Podrá procederse a su revisión cuando se considere adecuado por la Administración Municipal.

Artículo 2.0.1. Condiciones estéticas y de composición. Generalidades (D).

1. El fomento y defensa del aspecto estético del municipio de Zalamea de la Serena es de interés por su sencillez y armonía.

El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena concediendo las licencias de obras, supervisa necesariamente cualquier tramitación y la condicionará al proyecto presentado dentro del cual se deberán respetar las condiciones arquitectónicas de la zona.

Por otra parte, ante la necesidad de una política de preservación o mejora de los entornos o ambientes de las zonas mejor conservadas, y para la revitalización restauración o conservación más eficaz de ellas, se hace necesario plantear determinadas medidas de orden estético.

2. Uno de los objetivos que persigue el presente Plan General, es la de compaginar los intereses edificatorios con la riqueza arquitectónica existente. Como norma general no se permitirán fábricas, grandes talleres o industrias que disientan de las construcciones cercanas, así como elementos publicitarios estridentes, permitiéndose los talleres artesanos y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

El volumen de las edificaciones, se procurará que sean lo más homogéneo de los existentes, dentro de la dinámica de la construcción y de los intereses generales de la población, la edificación que se lleve a cabo deberá cumplir las condiciones siguientes.

Artículo 2.0.2. Composición de fachadas (D).

1. Se ajustaran al estilo general tradicional de la población, con huecos en proporción vertical y cubierta como remate, aunque los materiales y las soluciones constructivas se lleven a cabo con las técnicas actuales.
2. Los huecos, tanto en portales como en balcones y ventanas, se proporcionarán de acuerdo con los módulos tradicionales, permitiéndose balcones con barandilla metálica, no admitiéndose petos o antepechos macizos.
3. Las fachadas de los edificios deberán estar en perfectas condiciones de pintura y revoco sin deterioros, con colores y materiales que no desentonen del conjunto.
4. Las rejas, barandillas así como cualquier otro elemento que forme parte de la edificación, se tratarán en su composición, diseño y colorido con los materiales y tonalidades normales de la zona y que deberán ser aprobados previamente por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 2.0.3. Cubiertas (D).

1. Deberán ser de tejado, con teja cerámica o árabe, del tipo y color a las utilizadas normalmente en la zona. Se permitirán los antepechos de acuerdo con las dimensiones y demás características usuales de la población.
2. Cualquier elemento que sobresalga de la cubierta deberá ser tratado en la misma forma y materiales que en la fachada, quedando prohibidos los depósitos en las cubiertas, siempre que sean visibles desde la vía pública.
3. Las edificaciones industriales que no estén situadas en zonas de uso exclusivo industrial deberán mantener estas condiciones estéticas.

Artículo 2.0.4. Medianerías (D).

1. Las paredes medianeras que queden provisionalmente o no al descubierto, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con las fachadas, prohibiéndose en las mismas la colocación de anuncios publicitarios.

Artículo 2.0.5. Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios (D).

1. Especial cuidado deberá tenerse con los locales comerciales, anuncios, carteles, banderines, etc., que por no necesitar licencia de obra mayor, son generalmente realizados sin control técnico y sin supervisión de sus características ornamentales.



2. Por ello, en estos casos, todo tipo de permisos de obras deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, que dictaminará de acuerdo con lo señalado en el art. 172 de la LSOTEX.
3. La decoración de fachadas de los establecimientos comerciales y su publicidad se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, quedando prohibido para su utilización con este fin los materiales que desentonen con el ambiente. De acuerdo con lo señalado en el art. 172 de la LSOTEX, podrán instalarse elementos publicitarios en las plantas bajas de los edificios sitos en las calles que se encuentren dentro de la línea poligonal formada por las siguientes calles: Plaza Martín Yáñez, Calles Cristo, Monjas, Juan Serrano, Pozo, Maguilla, Sol, Sevilla, Camino Ancho, Plaza de la Palma, y Calles Conde y Cuartel.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.1. Condiciones de intervención en los cauces públicos (E).

1. En actuaciones sobre terrenos colindantes con cauces públicos, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se establecen las zonas de servidumbre y policía de cinco y cien metros de anchura respectivamente medidos horizontalmente a partir del cauce.
2. Las siguientes actividades dentro de la zona de policía precisarán autorización previa del Organismo de cuenca:
 - Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - Las extracciones de áridos.
 - Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
3. Así mismo de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, todos los vertidos que se realicen directa o indirectamente en los cauces, en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito requerirán autorización expresa del Organismo de Cuenca previa solicitud del titular de la actividad.
4. Por otra parte, podrán ser objeto de establecimiento de servidumbre de uso público, aquellos pasos que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarios para enlazar las zonas de uso público de la orilla de los ríos, con las carreteras y caminos públicos más próximos. Deberán disponer, como mínimo, una de estas servidumbres de enlace por cada 300 metros de orilla. En los planes y proyectos de urbanización de estas zonas de cauces públicos, se prohibirá toda modificación de la vegetación arbustiva, de matorral o herbáceas de las orillas o márgenes.
5. Se prohíbe levantar y llevar fuera de los cauces, las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

Artículo 2.1.2. Protección de la Infraestructura (E).

1. En las actuaciones que se proyectan fuera del Suelo Urbano delimitado por el presente Plan General, sobre terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales existentes o propuestos, deberán tenerse en cuenta las mínimas distancias a ambos lados de cada vía que vienen señaladas en este Plan General de acuerdo con las Leyes de Carreteras del Estado (Ley 25/1988, de 29 de julio) y de Extremadura (Ley 7/1995, de 27 de abril).
2. Se establecen en las carreteras las siguientes zonas de influencia: de dominio público, de servidumbre y de afección, así como la línea de edificación.
3. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación perpendicularmente a la misma.
4. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.
5. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.
6. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.
7. Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado como urbano en el presente Plan General. Se considera travesía la parte de tramo urbano en las que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de sus márgenes. El régimen de explotación de la carretera citada deberá realizarse de acuerdo con dicha delimitación, según se indica en el artículo 124.4 de Reglamento General de Carreteras.

8. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirán expresa autorización de la Administración titular de la carretera.
9. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena previo informe vinculante de dicha Administración titular.
10. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgará el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena a partir de la aprobación de este Plan General.
11. En las travesías de carreteras corresponde al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecten a la seguridad vial requiriéndose previamente informe vinculante del Organismo titular de la carretera.
12. La publicidad que sea visible desde la zona de dominio público de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, de la Comunidad de Extremadura y de la Diputación Provincial de Badajoz se regirá por lo establecido en las reglamentaciones correspondientes para cada caso.

Artículo 2.1.3. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural (E).

1. Además de las normas de protección y defensa previstas en este Plan General se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de junio), así como lo dispuesto por la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (Ley 2/1999, de 29 de marzo).
2. Se incluyen en este Plan General unas condiciones estéticas que deberán cumplir las edificaciones así como un Catálogo que recoge las edificaciones de las zonas del Casco y las incluidas en el Inventario del Patrimonio Histórico Extremeño.
3. En el procedimiento de concesión de licencias por parte de la Administración municipal se insertará el dictamen preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente. El informe previo a la concesión de licencia será preceptivo en los bienes catalogados, para todas las actuaciones que se realicen en ellos, incluso las obras menores e interiores.
4. En cuanto al derribo de los edificios catalogados se tendrá en cuenta el art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que establece que la incoación de todo expediente de declaración de ruina de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura deberá ser notificada a la Consejería de Cultura que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

La declaración de ruina por parte de las autoridades municipales no conlleva necesariamente la demolición del edificio; esta es una circunstancia que corresponde apreciar, en su caso, a la Consejería de Cultura.

No se consideran razones suficientes para derribar un edificio catalogado las necesidades constructivas o de economía.

Artículo 2.1.4. Protección Arqueológica (E).

1. Se Delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el entorno del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable. Estas zonas se definen como yacimiento arqueológico en este documento y se establecen las siguientes condiciones de protección:
2. Condiciones particulares de protección al Patrimonio Arqueológico.

En los enclaves señalados como yacimiento arqueológico y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural.

3. Condiciones genéricas de Protección al Patrimonio Arqueológico.
 - 3.1. A las condiciones particulares de protección se les añaden además otras condiciones genéricas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.
 - 3.2. En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico se presume la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 2.1.5. Previsión y programación de las actuaciones previstas (E).

1. La programación de la ejecución de cada una de las Unidades de Actuación no se plantea de manera obligatoria, pudiéndose realizar su ejecución de la forma más conveniente en el tiempo. De cualquier forma las Unidades de Actuación planteadas disponen de las condiciones de independencia funcional suficientes para que puedan ser ejecutadas sin condiciones de ejecución previas que imposibiliten su ejecución.

Artículo 2.1.6. Delimitación de Área de reparto y fijación del aprovechamiento medio (E).

1. Debido a las pequeñas dimensiones de la población y a su carácter de homogeneidad se establece un área de reparto que incluirá todo el suelo urbano no consolidado de uso principal residencial y otra área de reparto para los suelos urbanos de uso industrial. En consecuencia se define la unidad como coeficiente de uso, tipología y de área. Siguiendo los mismos criterios de homologación se establece la unidad como coeficiente para las actuaciones residenciales libres o de promoción pública. El aprovechamiento medio que se establece para todas las Unidades de actuación es el de 0,70 UA/m².
2. Se trata de una población entre dos mil y veinticinco mil habitantes por lo que la edificabilidad máxima de uso residencial no podrá superar 0,70 m²/m² y la densidad no superará



las 50 viviendas por hectárea. Los estándares de dotaciones deberán ser 35 m² de suelo dotacional por cada cien metros cuadrados de techo y de estos quince metros cuadrados por cada cien metros cuadrados de techo para zonas verdes. En los usos industriales o terciarios el suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes. Se cumplirán todas las condiciones establecidas en el art. 74 de la LSOTEX.

3. Las condiciones de aprovechamiento para las distintas Unidades de Actuación de uso residencial en su área de reparto serán las siguientes:

ÁREA DE REPARTO NÚMERO CUATRO

UNIDAD ACTUACION	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (0,7xSt)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (35M2x100Mt) (M2)	RESERVA DOTACIONES (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (15M2x100Mt) (>0.1x St) (M2)
UA 2	15.486,00	10.840,20	3.794,07	2.168,04	1.626,03
UA 3	3.076,00	2.153,20	753,62	430,64	322,98
UA 4	23.732,00	16.612,40	5.814,34	3.322,48	2.491,86
UA 5	26.780,00	18.746,00	6.561,10	3.749,20	2.811,90
UA 6	29.335,00	20.534,50	7.187,07	4.106,80	3.080,27
UA 8	9.325,00	6.527,50	2.284,62	1.305,50	979,12
UA 9	18.480,00	12.936,00	4.527,60	2.587,20	1.940,40
UA 10	14.017,00	9.811,90	3.434,16	1.962,38	1.471,78
UA 11	3.975,00	2.782,50	973,87	556,50	417,37
UA 12	36.811,00	25.767,70	9.018,69	5.153,54	3.865,15
TOTAL	181.017,00	126.711,90	44.349,16	25.342,38	19.006,78

UNIDAD ACTUACION	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
UA 2	77	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 3	15	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 4	119	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 5	134	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 6	147	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 8	47	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 9	92	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 10	70	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 11	20	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 12	184	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
TOTAL	813		

UNIDAD ACTUACION	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA
UA 2	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 3	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 4	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 5	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 6	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 8	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 9	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 10	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 11	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2
UA 12	1,00 UA/M2	0,70 UA/M2



4. Las condiciones de aprovechamiento para las Unidades de Actuación de uso industrial en su área de reparto serán las siguientes:

ÁREA DE REPARTO NÚMERO CINCO

UNIDAD ACTUACION	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO(1,0x St)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (>0.15x St)(M2)	RESERVA DOTACIONES (1/3 0,15 St) (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (2/3 0,15 St)(M2)
UA 1	11.265,00	11.265,00	1.689,75	563,25	1.126,50
UA 7	3.201,00	3.201,00	480,15	160,05	320,10
UA 13	9.158,00	9.158,00	1.373,70	457,90	915,80
UA 14	12.788,00	12.788,00	1.918,20	639,40	1.278,80
TOTAL	36.412,00	36.412,00	5.461,80	1.820,60	3.641,20

UNIDAD ACTUACION	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
UA 1	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 7	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 13	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 14	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD

UNIDAD ACTUACION	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA
UA 1	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
UA 7	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
UA 13	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
UA 14	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2

Artículo 2.1.7. Condiciones para la localización de los establecimientos con sustancias peligrosas (E).

1. Para la localización dentro del término municipal de Zalamea de la Serena de los establecimientos en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas se exigirán todas la condiciones establecidas en las normativas concretas de aplicación para cada situación. En todo caso este tipo de establecimientos con sustancias peligrosas no podrán situarse a una distancia de cualquier edificación de uso residencial que no respete los mínimos determinados por la normativa sectorial vigente en cada momento.

Artículo 2.1.8. Previsión de porcentaje mínimo de viviendas sujetas a un régimen de protección pública (E).

1. En las Unidades de Actuación que se ejecuten de este Plan General Municipal se destinarán a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que permita a la Administración tasar su precio como mínimo el cuarenta por ciento del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada actuación.
2. Se programa un número de viviendas suficiente para cubrir las necesidades previsibles de ellas durante el primer decenio de vigencia del Plan. Para ello se han dispuesto de 813 viviendas en las Unidades de Actuación y al menos otro tanto en el suelo urbano ya consolidado. Con ello se podrá disponer del número adecuado de viviendas en los suelos residenciales previstos, pudiendo satisfacer de esta manera la demanda de la población de todos los niveles de ingresos de la unidad familiar y de los distintos tramos.

**TÍTULO 3****ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Y DETALLADA****CAPÍTULO 1****CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO****SECCIÓN 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Artículo 3.1.1.1. Ordenanza R1. Residencial (E).**

- a. Se define esta ordenanza para las zonas del casco urbano consolidado y las nuevas zonas de ampliación urbana de uso predominantemente residencial, con las limitaciones de aprovechamiento marcadas por la Ley. Podrán utilizarse las tipologías de vivienda unifamiliar y plurifamiliar.
- b. Se trata de una población entre dos mil y veinticinco mil habitantes por lo que la edificabilidad máxima de uso residencial no podrá superar $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y la densidad no superará las 50 viviendas por hectárea. Los estándares de dotaciones deberán ser 35 m^2 de suelo dotacional por cada cien metros cuadrados de techo y de estos quince metros cuadrados por cada cien metros cuadrados de techo para zona verde. En los usos industriales o terciarios el suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.
- c. En el caso de Zalamea de la Serena las condiciones de aprovechamiento urbanístico para las Unidades de Actuación señaladas serán:

UNIDAD ACTUACION	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (0,7xSt)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (35M2x100M2t) (M2)	RESERVA DOTACIONES (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (15M2x100Mt) (>0.1x St) (M2)
UA 2	15.486,00	10.840,20	3.794,07	2.168,04	1.626,03
UA 3	3.076,00	2.153,20	753,62	430,64	322,98
UA 4	23.732,00	16.612,40	5.814,34	3.322,48	2.491,86
UA 5	26.780,00	18.746,00	6.561,10	3.749,20	2.811,90
UA 6	29.335,00	20.534,50	7.187,07	4.106,80	3.080,27
UA 8	9.325,00	6.527,50	2.284,62	1.305,50	979,12
UA 9	18.480,00	12.936,00	4.527,60	2.587,20	1.940,40
UA 10	14.017,00	9.811,90	3.434,16	1.962,38	1.471,78
UA 11	3.975,00	2.782,50	973,87	556,50	417,37
UA 12	36.811,00	25.767,70	9.018,69	5.153,54	3.865,15
TOTAL	181.017,00	126.711,90	44.349,16	25.342,38	19.006,78

UNIDAD ACTUACION	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
UA 2	77	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 3	15	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 4	119	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 5	134	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 6	147	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 8	47	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 9	92	RESIDENCIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
UA 10	70	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 11	20	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 12	184	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
TOTAL	813		



- d. En cada una de las Unidades de Actuación se ha incluido una ordenación para hacer posible la actuación urbanística del área. Esta distribución será indicativa, pudiendo modificarse en el momento de la actuación por otra que se considere más adecuada, conservando en cualquier caso las condiciones de aprovechamiento urbanístico y de cesiones mínimas señaladas para cada caso.
- e. Para la correcta ejecución del planeamiento diseñado y el cumplimiento de los objetivos de distribución de cargas de este, se establece para cada Unidad de Actuación señalada su inclusión dentro del ámbito de una única Área de Reparto.
- f. En estas Unidades de Actuación que se ejecuten de este Plan General Municipal se destinarán a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que permita a la Administración tasar su precio como mínimo el cuarenta por ciento del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada actuación.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

R1

PARÁMETROS

Tipología: Manzana densa

- Parcela Mínima: Superficie mínima 100,00 m².

Superficie Mínima: 100 m².

Frente Parcela Mínimo: 6 m.

Otras Determinaciones: Dado algún caso de incumplimiento de las dimensiones de parcela mínima, para poder edificar se deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

No obstante, las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad o estuvieran señaladas en el plano catastral.

En los suelos urbanos que se consideran no consolidados se adaptará la edificabilidad máxima y la superficie de dotaciones a las condiciones establecidas en la Ley del Suelo de Extremadura.

- Edificación Alineada: La edificación deberá situarse en la alineación señalada de calle, cubriendo esta en su totalidad, al menos con una anchura mínima de crujía construida paralela a la fachada de 4 metros.

Se permitirán edificaciones de vivienda unifamiliar aislada o con patio delantero. En los frentes de calle con diferentes tratamientos en la alineación se permitirán falsas fachadas que mejoren su aspecto general.



En las aprobaciones de las unidades de actuación o inicio de la edificación en una nueva manzana se designará el tipo de edificación a seguir en toda ella.

En el suelo urbano consolidado se reservará obligatoriamente plazas de aparcamiento de carácter público en la cantidad de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables de cualquier uso.

Para las nuevas actuaciones previstas en este planeamiento en el suelo urbano no consolidado se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso público con una proporción mínima de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para cualquier uso del suelo permitido. La proporción de reserva de aparcamiento señalada anteriormente tendrá carácter mínimo ya que deberán reservarse las necesarias para el uso específico a que se destine. Estas plazas se localizarán anejas o no al viario, cumpliéndose los mínimos establecidos por la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Para las nuevas actuaciones previstas en este planeamiento en el suelo urbano no consolidado se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso privado con una proporción mínima de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para cualquier uso del suelo permitido.

- Ocupación sobre rasante: La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

Para parcelas con superficie menor de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).

Para parcelas con superficie mayor de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien de los veinticinco (25) primeros metros desde las alineaciones exteriores y el cincuenta por ciento (50%) del resto.

En el caso de que la planta baja se destine a local comercial, este podrá ocupar la totalidad de la parcela, debiendo disminuirse la superficie edificable de la planta o plantas superiores, para que dicho aumento de ocupación no suponga aumento de la edificabilidad total calculada según lo indicado anteriormente.

La superficie total ocupable calculada según lo indicado anteriormente podrá disponerse libremente de acuerdo con lo dispuesto anteriormente para la posición de la edificación de la parcela.

Dentro de la superficie máxima edificable permitida se podrán realizar entreplantas que no superan el cincuenta por ciento de la superficie de la planta construida y la altura libre mínima en las zonas de uso de personas será de 2,70 metros.

- Altura máxima de la Edificación: 10,50 m
- Elementos Salientes: Se permiten balcones volados no cerrados por ninguno de sus lados.

La suma de todos los elementos volados no excederá del cincuenta por ciento de la longitud de fachada.

- Altura mínima 3,30 m



- Saliente máximo: 0,50 m.
- En ningún caso ningún elemento saliente podrá superar el plano figurado paralelo a la fachada situado a 0,40 metros desde el borde exterior del bordillo de la calle.
- Dimensión máxima del saliente

Planta Baja: 0.

Resto de Plantas: 0,5 m.

— Número Máximo de Plantas: 3 Unidades.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
- GARAJE-APARCAMIENTO - TALLERES ARTESANOS Y PEQUEÑA INDUSTRIA AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS - ALMACENES - HOTELERO - COMERCIAL - OFICINAS - ESPECTÁCULOS - SALAS DE REUNION - RELIGIOSO - CULTURAL - DEPORTIVO - SANITARIO	- LA POTENCIA INSTALADA EN LOS PEQUEÑOS TALLERES E INDUSTRIAS NO PODRÁ SUPERAR LOS NIVELES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 3.1.1.2. Ordenanza R2. Residencial. (E)

Se define esta ordenanza para las zonas del núcleo urbano de Docenari.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

R2

PARÁMETROS

Tipología: Edificación especial semiagrícola

— Parcela Mínima: Superficie mínima 150,00 m².



Frente Parcela Mínimo: 6 m

Otras Determinaciones: Dado algún caso de incumplimiento de las dimensiones de parcela mínima, para poder edificar se deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

No obstante, las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad o estuvieran señaladas en el plano catastral.

En los suelos urbanos que se consideran no consolidados se adaptará la edificabilidad máxima y la superficie de dotaciones a las condiciones establecidas en la Ley del Suelo de Extremadura.

— Edificación: La edificación deberá situarse siguiendo las características especiales de la zona, con muros de mampostería vista y enfoscado pintado, edificación aislada, pareada o agrupada con patios.

— Ocupación sobre rasante: La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

Edificabilidad máxima: 0,6 m²/m².

— Altura Máxima de la Edificación: 7,00 m.

— Número Máximo de Plantas: 2 Unidades.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
- GARAJE-APARCAMIENTO - TALLERES ARTESANOS Y PEQUEÑA INDUSTRIA AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS - HOTELERO - COMERCIAL - OFICINAS - ESPECTÁCULOS - SALAS DE REUNION - RELIGIOSO - CULTURAL - DEPORTIVO - SANITARIO	- LA POTENCIA INSTALADA EN LOS PEQUEÑOS TALLERES E INDUSTRIAS NO PODRÁ SUPERAR LOS NIVELES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN.

**Artículo 3.1.1.3. Ordenanza R3. Residencial (E).**

Se define esta ordenanza para las zonas del casco urbano consolidado ya edificadas en la manzana señalada en los planos de ordenación correspondiendo con la manzana del Castillo. Se pretende liberar el Castillo de las edificaciones adosadas.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

R3

— PARÁMETROS

Tipología: En esta zona sólo se permitirán obras de mantenimiento y conservación de la edificación existente. No se permitirá ninguna obra que consolide o suponga un mayor valor de la edificación actualmente existente. Se permitirá la demolición de las edificaciones adosadas al Castillo, así como la formación de nuevas edificaciones anexas a la nueva hospedería.

Se prohíbe cualquier actuación de consolidación de la estructura de los edificios, permitiéndose exclusivamente la sustitución de los palos y material de forro del entramado de la cubierta en mal estado en una superficie no mayor del quince por ciento del total. Se permitirá el repaso de cubierta sin aportación de nuevo material y la mejora de los servicios sanitarios en mal estado.

* En el supuesto de construcción de edificaciones nuevas adosadas al Castillo se aplicarán los parámetros establecidos en la Ordenanza R1 con las limitaciones indicadas en esta Ordenanza.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
- RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
- GARAJE-APARCAMIENTO - TALLERES ARTESANOS Y PEQUEÑA INDUSTRIA AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS - ALMACENES - HOTELERO - COMERCIAL - OFICINAS - ESPECTÁCULOS - SALAS DE REUNION - RELIGIOSO - CULTURAL - DEPORTIVO - SANITARIO	- LA POTENCIA INSTALADA EN LOS PEQUEÑOS TALLERES E INDUSTRIAS NO PODRÁ SUPERAR LOS NIVELES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN.

**Artículo 3.1.1.4. Ordenanza R4. Residencial (E).**

Se define esta ordenanza para las zonas del casco urbano consolidado ya edificadas en bloques aislados.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

R4

PARÁMETROS

Tipología: Bloques aislados

— Parcela Mínima: Superficie mínima 100,00 m².

Superficie Mínima: 100 m².

Frente Parcela Mínimo: 6 m.

Otras Determinaciones: Dado algún caso de incumplimiento de las dimensiones de parcela mínima, para poder edificar se deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

No obstante, las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad o estuvieran señaladas en el plano catastral.

En los suelos urbanos que se consideran no consolidados se adaptará la edificabilidad máxima y la superficie de dotaciones a las condiciones establecidas en la Ley del Suelo de Extremadura.

— Edificación Alineada: La edificación deberá situarse en la alineación actual.

La edificabilidad máxima será la actualmente construida.

— Fondo Edificable: El actualmente ocupado por la edificación.

— Altura Máxima de la Edificación: La existente actualmente.

— Número Máximo de Plantas: Las existentes actualmente.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
RESIDENCIAL	



USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
- GARAJE-APARCAMIENTO - TALLERES ARTESANOS Y PEQUEÑA INDUSTRIA AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS - ALMACENES - HOTELERO - COMERCIAL - OFICINAS - ESPECTÁCULOS - SALAS DE REUNION - RELIGIOSO - CULTURAL - DEPORTIVO - SANITARIO	- LA POTENCIA INSTALADA EN LOS PEQUEÑOS TALLERES E INDUSTRIAS NO PODRÁ SUPERAR LOS NIVELES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 3.1.1.5. Ordenanza I. Industrial (E).

- Se define esta ordenanza para las nuevas zonas de ampliación urbana de uso predominantemente industrial.
- En los usos industriales o terciarios el suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.
- En el caso de Zalamea de la Serena las condiciones de aprovechamiento urbanístico para las Unidades de Actuación señaladas serán:

UNIDAD ACTUACION	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (1,0xSt)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (>0,15x St)(M2)	RESERVA DOTACIONES (1/3 0,15 St) (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (2/3 0,15 St)(M2)
UA 1	11.265,00	11.265,00	1.689,75	563,25	1.126,50
UA 7	3.201,00	3.201,00	480,15	160,05	320,10
UA 13	9.158,00	9.158,00	1.373,70	457,90	915,80
UA 14	12.788,00	12.788,00	1.918,20	639,40	1.278,80
TOTAL	36.412,00	36.412,00	5.461,80	1.820,60	3.641,20

UNIDAD ACTUACION	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
UA 1	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 7	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 13	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
UA 14	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD

- En cada una de las Unidades de Actuación se ha incluido una ordenación para hacer posible la actuación urbanística del área. Esta distribución será indicativa, pudiendo modificarse en el momento de la actuación por otra que se considere más adecuada, conservando en cualquier caso las condiciones de aprovechamiento urbanístico y de cesiones mínimas señaladas para cada caso.



- e. Para la correcta ejecución del planeamiento diseñado y el cumplimiento de los objetivos de distribución de cargas de este, se establece para cada Unidad de Actuación señalada su inclusión dentro del ámbito de una única Área de Reparto.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

I

PARÁMETROS

Tipología: Naves industriales.

— Parcela Mínima: Superficie mínima 150,00 m².

Superficie Mínima: 150 m².

Frente Parcela Mínimo: 10 m

Otras Determinaciones: Dado algún caso de incumplimiento de las dimensiones de parcela mínima, para poder edificar se deberá previamente obtener la reparcelación o rectificación de linde con el colindante o colindantes.

No obstante, las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad o estuvieran señaladas en el plano catastral.

En los suelos urbanos que se consideran no consolidados se adaptará la edificabilidad máxima y la superficie de dotaciones a las condiciones establecidas en la Ley del Suelo de Extremadura.

Edificación Alineada: Separación a lindero de fachada principal 3 m.

Ocupación máxima: 80 por ciento del total de la parcela edificable.

— Altura Máxima de la Edificación: 11 metros a la cumbre.

— Número Máximo de Plantas: 2 Unidades.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
INDUSTRIAL	



USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
- GARAJE-APARCAMIENTO - TALLERES ARTESANOS - ALMACENES - VIVIENDA SOLO PARA GUARDA - COMERCIAL - OFICINAS - SANITARIO - HOTELERO - SALAS DE REUNIÓN - RESIDENCIAL AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA Y COMO VIVIENDA DE GUARDERÍA	

Artículo 3.1.1.6. Ordenanza D. Dotacional (E).

Se define esta ordenanza para las zonas de uso de tipo dotacional público.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

D

PARÁMETROS

Tipología: Libre

— Edificabilidad máxima: 3,00 m²/m².

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
DOTACIONAL	Cualquiera de los definidos en la clasificación del RPLANEX según las necesidades municipales.
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
USOS COMPLEMENTARIOS DEL PRINCIPAL	Deberá justificarse convenientemente la complementariedad del uso previsto con el uso principal en cada caso.

Artículo 3.1.1.7. Ordenanza C. Castillo, (E).

Se define esta ordenanza para el interior del perímetro del Castillo de Arribalavilla, con el objeto de permitir la construcción de una hospedería de turismo, según un proyecto de actuación que obtenga autorización de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.



Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: C

PARÁMETROS

Tipología: Libre.

— Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m².

— Altura Máxima de la Edificación: 15,00 m. Sobre esta altura máxima se permitirán debidamente tratadas estéticamente las instalaciones de climatización, calderas, etc.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
TERCIARIO-HOTELERO	Se permitirá la construcción de un proyecto de actuación que obtenga autorización de la Consejería de Cultura y Turismo
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
USOS COMPLEMENTARIOS DEL PRINCIPAL	Se entenderán como usos complementarios aquellos que sean necesarios para la adecuada prestación del uso principal y estén vinculados a él

Artículo 3.1.1.8. Ordenanza Z. Zonas Libres de edificación y zonas verdes (E).

Se define esta ordenanza para las zonas de uso de zonas libres de edificación y zonas verdes públicas.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

Z

PARÁMETROS

Tipología: Libre

— Edificabilidad máxima: 0,03 m²/m².

Se permitirán edificaciones de una planta como uso complementario del principal.

USOS

USO PRINCIPAL	OBSERVACIONES
ZONAS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y ZONAS VERDES	
USOS COMPATIBLES	OBSERVACIONES
USOS COMPLEMENTARIOS DEL PRINCIPAL	

Artículo 3.1.1.9. Ordenanza SUPA. Suelo Urbano de Protección Arqueológica (E).

Se Delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el suelo urbano.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano:

SUPA

1. Se Delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el entorno del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable. Estas zonas se definen como yacimiento arqueológico en este documento y se establecen las siguientes condiciones de protección:
2. Condiciones particulares de protección al Patrimonio Arqueológico.
 - 2.1. Cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural de las áreas arqueológicas recogidas en el documento normativo será sometido con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos que determinen o descarten la existencia y extensión de restos de valor patrimonial.
 - 2.2. Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a la paralización inmediata de las referidas actuaciones y previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización de la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.
 - 2.3. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura.
3. Condiciones genéricas de Protección al Patrimonio Arqueológico.
 - 3.1. A las condiciones particulares de protección se les añaden además otras condiciones genéricas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.
 - 3.2. En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico se presume la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.2.1.1. Actuaciones Urbanísticas (E).

1. Se plantean tres áreas de suelo urbanizable dentro del término municipal de Zalamea de la Serena. En cada una de las zonas se considerará un Área de Reparto:
 - Zonas semiconstruidas en los alrededores de la Charca de Zalamea de la Serena con uso residencial. Esta zona tiene carácter de edificaciones por autoconstrucción sin intervención municipal. El Ayuntamiento pretende disponer de los medios urbanísticos necesarios para proceder a su legalización.
 - Zonas colindantes con la carretera de Higuera de la Serena a Castuera que tendrán un uso industrial.
 - Zonas a ambos lados de la carretera de Peraleda del Zaucejo con uso industrial.

Artículo 3.2.1.2. Zona de la Charca de Zalamea de la Serena (E).

1. Las condiciones generales de aprovechamiento de la zona estarán limitadas por las condiciones siguientes (referidas a la totalidad de la superficie de la actuación):
 - 25 viviendas por hectárea.
 - Aprovechamiento: 0,40 m²/m².
 - Dotaciones mínimas: 35 m² por cada 100 m² de techo.
 - Número mínimo de aparcamientos:

Para las nuevas actuaciones previstas en este planeamiento en el suelo urbanizable se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso público con una proporción mínima de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para cualquier uso del suelo permitido. La proporción de reserva de aparcamiento señalada anteriormente tendrá carácter mínimo ya que deberán reservarse las necesarias para el uso específico a que se destine. Estas plazas se localizarán anejas o no al viario, cumpliéndose los mínimos establecidos por la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Para las nuevas actuaciones previstas en el suelo urbanizable se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso privado con una proporción mínima de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para los usos industrial, terciario y residencial si la superficie media de las viviendas del conjunto no supera los 120 metros cuadrados de superficie. En los casos de actuaciones de uso residencial en conjuntos con viviendas de superficie media que superen los 120 metros cuadrados de superficie, la proporción mínima anterior se elevará a 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables.

- Deberá destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que permita a la Administración tasar su precio como mínimo el cuarenta por ciento del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable en cada actuación.
 - Cesión obligatoria y gratuita a la Administración de los terrenos destinados a dotaciones y los que se han destinado al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico que le corresponde a la misma en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
2. El uso autorizado será el de vivienda unifamiliar en cualquiera de sus tipologías y densidades. Además del uso residencial se autorizarán los usos dotacionales y los complementarios del residencial.
 3. La actuación requerirá la aprobación de un Programa de Ejecución conjunto que establezca las condiciones generales de la actuación y de los servicios urbanísticos a realizar, redactándose un solo Plan Parcial para todo el Programa de Ejecución, pudiéndose dividir este en unidades de actuación.
 4. Las condiciones de aprovechamiento para el único sector del área de la Charca de Zalamea de la Serena del Área de Reparto 3 son:

ÁREA DE REPARTO NÚMERO TRES

SECTOR	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO(0,4x St)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (35M2x100M2t) (M2)	RESERVA DOTACIONES (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (15M2x100Mt) (>0.1x St) (M2)
3.17	114.433,00	45.773,20	16.020,62	4.577,32	11.443,30
TOTAL	114.433,00	45.773,20	16.020,62	4.577,32	11.443,30

SECTOR	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
3.17	286	RESIDENCIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
TOTAL	286		

SECTOR	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA
3.17	1,00 UA/M2	0,40 UA/M2

Artículo 3.2.1.3. Zonas de la carretera de Higuera de la Serena a Castuera y de la carretera de Peraleda del Zaucejo (E).

1. Las condiciones generales de aprovechamiento de la zona estarán limitadas por las condiciones siguientes (referidas a la totalidad de la superficie de la actuación):
 - Dotaciones mínimas: La reserva de dotaciones deberá ser como mínimo el quince por ciento de la superficie ordenada. La reserva para zonas verdes deberá ser como mínimo dos tercios de la superficie anterior.
 - Número mínimo de aparcamientos:

Para las nuevas actuaciones previstas en este planeamiento en el suelo urbanizable se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso público con una proporción mínima de



0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para cualquier uso del suelo permitido. La proporción de reserva de aparcamiento señalada anteriormente tendrá carácter mínimo ya que deberán reservarse las necesarias para el uso específico a que se destine. Estas plazas se localizarán anejas o no al viario, cumpliéndose los mínimos establecidos por la legislación vigente en materia de accesibilidad.

Para las nuevas actuaciones previstas en el suelo urbanizable se deberá reservar plazas de aparcamiento de uso privado con una proporción mínima de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo edificables para el uso industrial autorizado.

- Cesión obligatoria y gratuita a la Administración de los terrenos destinados a dotaciones y los que se han destinado al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico que le corresponde a la misma en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
2. El uso autorizado será el industrial con tipologías de edificación de naves industriales. Además del uso industrial se autorizarán los usos dotacionales y los complementarios del industrial.
 3. La actuación requerirá la aprobación de un Programa de Ejecución para cada sector, redactándose un Plan Parcial por Programa de Ejecución. El desarrollo concreto de cada sector deberá establecer la obligatoriedad de establecer a distancias adecuadas entre sí suficientes aperturas viales al exterior en previsión de los crecimientos futuros.
 4. Las condiciones de aprovechamiento para los sectores del área del Cruce de la carretera de Higuera de la Serena a Castuera en el Área de Reparto 1 son:

ÁREA DE REPARTO NÚMERO UNO

SECTOR	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (1,0xSt)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (>0,15x St)(M2)	RESERVA DOTACIONES (1/3 0,15 St) (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (2/3 0,15 St)(M2)
1.1	38.464,00	38.464,00	5.769,6	1.923,20	3.846,40
1.2	14.340,00	14.340,00	2.151,00	717,00	1.434,00
1.3	10.325,00	10.325,00	1.551,00	516,25	1.032,50
1.4	37.660,00	37.660,00	5.649,00	1.883,00	3.766,00
1.5	51.812,00	51.812,00	7.771,80	2.590,60	5.181,20
1.6	35.479,00	35.479,00	5.321,85	1.773,95	3.547,90
1.7	22.673,00	22.673,00	3.400,95	1.133,65	2.267,30
1.8	14.510,00	14.510,00	2.176,50	725,50	1.451,00
1.9	15.742,00	15.742,00	2.361,30	787,10	1.574,20
1.10	17.368,00	17.368,00	2.605,20	868,40	1.736,80
1.11	12.921,00	12.921,00	1.938,15	646,05	1.292,10
1.12	12.131,00	12.131,00	1.819,65	606,55	1.213,10
1.13	15.172,00	15.172,00	2.275,80	758,60	1.517,20
1.14	10.611,00	10.611,00	1.591,65	530,55	1.061,10
TOTAL	309.208,00	309.208,00	46.381,20	15.460,40	30.920,80



SECTOR	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
1.1	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
1.2	-	INDUSTRIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
1.3	-	INDUSTRIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
1.4	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
1.5	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
1.6	-	INDUSTRIAL	TERCER ORDEN DE PRIORIDAD
1.7	-	INDUSTRIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
1.8	-	INDUSTRIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
1.9	-	INDUSTRIAL	TERCER ORDEN DE PRIORIDAD
1.10	-	INDUSTRIAL	PRIMER ORDEN DE PRIORIDAD
1.11	-	INDUSTRIAL	TERCER ORDEN DE PRIORIDAD
1.12	-	INDUSTRIAL	TERCER ORDEN DE PRIORIDAD
1.13	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
1.14	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
TOTAL	-		

SECTOR	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA
1.1	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.2	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.3	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.4	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.5	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.6	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.7	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.8	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.9	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.10	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.11	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.12	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.13	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
1.14	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2

5. Las condiciones de aprovechamiento para los sectores del área de la carretera de Peraleda en el Área de Reparto 2 son:

ÁREA DE REPARTO NÚMERO DOS

SECTOR	SUPERFICIE DE ACTUACION (M2)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (1,0xSt)(UA)	RESERVA TOTAL DOTACIONES (>0.15x St)(M2)	RESERVA DOTACIONES (1/3 0,15 St) (M2)	RESERVA ZONAS VERDES (2/3 0,15 St)(M2)
2.15	40.629,00	40.629,00	6.094,35	2.031,45	4.062,90
2.16	32.069,00	32.069,00	4.810,35	1.603,45	3.206,90
TOTAL	72.698,00	72.698,00	10.904,70	3.634,90	7.269,80

SECTOR	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS (<50 VIV/Ha)	USO CARACTERISTICO	SECUENCIA LOGICA DEL DESARROLLO
2.15	-	INDUSTRIAL	SEGUNDO ORDEN DE PRIORIDAD
2.16	-	INDUSTRIAL	TERCER ORDEN DE PRIORIDAD
TOTAL	-		

SECTOR	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA
2.15	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2
2.16	1,00 UA/M2	1,00 UA/M2

Artículo 3.2.1.4. Área SUBPA. Suelo Urbanizable de Protección Arqueológica (E).

Se delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el suelo urbanizable.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbanizable:

SUBPA

1. Se Delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el entorno del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable. Estas zonas se definen como yacimiento arqueológico en este documento y se establecen las siguientes condiciones de protección:
2. Condiciones particulares de protección al Patrimonio Arqueológico.
 - 2.1. Cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural de las áreas arqueológicas recogidas en el documento normativo será sometido con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos que determinen o descarten la existencia y extensión de restos de valor patrimonial.
 - 2.2. Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a la paralización inmediata de las referidas actuaciones y previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización de la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.
 - 2.3. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura.
3. Condiciones genéricas de Protección al Patrimonio Arqueológico.
 - 3.1. A las condiciones particulares de protección se les añaden además otras condiciones genéricas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.
 - 3.2. En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico se presume la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.3.1.1. Actuaciones Urbanísticas (E).

1. Todas las actividades que se proyecten en suelo no urbanizable incluidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán realizar su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que será informado por la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

En consecuencia deberán realizar un Estudio de Impacto Ambiental detallado las siguientes actividades: Centrales eléctricas, Autopistas, carreteras, ferrocarriles, así como variantes y mejoras de trazado, Aeropuertos, aeródromos deportivos o pistas de aterrizaje, Embalses con capacidad superior a tres Hm³, Obras de canalización y regularización de cursos de agua, Clubes náuticos y embarcaderos, Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad para más de diez mil habitantes, Plantas de control o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos con capacidad para más de diez mil habitantes, Instalaciones de almacenamiento de Residuos Tóxicos o Peligrosos, Instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos, Líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión, Maniobras militares y campos de entrenamiento y Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

Se realizará Estudio de Impacto Ambiental Simplificado en las siguientes actividades: Embalses con capacidad inferior a tres Hm³, Plantas de Tratamiento de aguas residuales con capacidad para menos de diez mil habitantes, Plantas de control o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos con capacidad para menos de diez mil habitantes, Líneas de transporte de energía eléctrica, Actividades extractivas (Graveras, Canteras y Explotaciones mineras), Plantas de tratamiento de áridos, Nuevos regadíos y puesta en cultivo de superficies no labradas anteriormente, Repoblaciones forestales, Desbroce de matorral en laderas con pendiente superior al ocho por ciento, Explotaciones ganaderas intensivas de carácter industrial, avícolas a partir de cinco mil cabezas y de ganado vacuno o porcino a partir de cien cabezas, Piscifactorías, Trazado de pistas forestales, caminos rurales y cortafuegos, Campañas antiplagas, Corta de arbolado, Plantas industriales con residuos, Cementerios de automóviles, Planes generales, normas subsidiarias, planes parciales y especiales, Grandes equipamientos sanitarios, comerciales, docentes y deportivos no previstos en el planeamiento vigente, Pistas y circuitos de carreras de automóviles y motocicletas, Campamentos de turismo e instalaciones hoteleras, Actividades comprendidas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Colocación de antenas y repetidores de radio y televisión, Puertos deportivos, Introducción de especies exóticas y Construcción de edificios fuera de la delimitación de los respectivos suelos urbanos.

Artículo 3.3.1.2. Determinación de núcleo de población (E).

1. Para la preservación del carácter rural del suelo no urbanizable y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas

para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes se establecen las condiciones de núcleo de población de acuerdo con el art. 18.4 de la Ley reforma de la LSOTEX.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo, parcelaria o de otro tipo, consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a una demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.3.2.1. Suelo no Urbanizable Protegido (E).

Se incluyen en este apartado los terrenos correspondientes a las propuestas de Lugares de Interés Comunitario que van a formar parte de una red ecológica europea. Estos Lugares serán presentados por el Estado español a la Comisión Europea y, una vez aprobados, serán declarados ZECs (Zonas de Especial Conservación). Corresponden a los LIC de Río Guadámex y Río Ortega.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable Protegido:

SNUP



PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
Agrícola, Ganadero, Cinegético y Forestal	Observaciones: Se permiten la vivienda aislada vinculada a las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero. - Parcela Mínima: SEGREGACIONES: Terrenos de Secano 8 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. DECRETO 46/1997, de 22 de abril. - Parcela Mínima CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AISLADAS: Superficie mínima: 1,50 Has. Retranqueo mínimo a Linderos: 5 m Edificabilidad Máxima: 0,01 m²/m² Número Máximo de Plantas: 1 Unidades Altura Máxima: 4,0 m Otros: Será obligatoria la tramitación de la correspondiente Calificación Urbanística en los casos que establece la LSOTEX. Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Condiciones Estéticas de Composición: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta de las viviendas será de teja cerámica curva, de color rojo. Instalaciones de producción de energías limpias y renovables: Serán compatibles las instalaciones de energías limpias y renovables siempre que se adecuen a las normativas de aplicación.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
El resto de usos.	Están prohibidos los usos que modifiquen fundamentalmente el uso agrícola actual.

Artículo 3.3.2.2. Suelo no Urbanizable de Reserva Vial (E).

Comprende los suelos no urbanizables que están afectados por las carreteras actuales.

Serán de aplicación las normas establecidas para estas zonas de afección en las Leyes de Carreteras del Estado (Ley 25/1988, de 29 de julio) y de Extremadura (Ley 7/1995, de 27 de abril).

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable de Reserva Vial:

SNUP1

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
Viario y complementario	Observaciones: Se permiten los usos complementarios a la carretera. En las actuaciones que se proyectan fuera del Suelo Urbano delimitado por el presente Plan General, sobre terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales existentes o propuestos, deberán tenerse en cuenta las mínimas distancias a ambos lados de cada vía que vienen señaladas en las Leyes de Carreteras del Estado (LEY 25/1988 de 29 de julio) y de Extremadura (LEY 7/95 de 27 de abril). Las obras, instalaciones edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes con las zonas de influencia de las carreteras, requerirán expresa autorización de la Administración titular de la carretera.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
El resto de usos.	.

Artículo 3.3.2.3. Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido para las vías pecuarias (E).

Comprende los suelos no urbanizables que están afectados por las vías pecuarias clasificadas en el término municipal.

Serán de aplicación las normas establecidas para estas zonas de afección de vías pecuarias en las Leyes y normas correspondientes.

Se incluye el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal aportado por la Consejería de Desarrollo Rural donde se describen las vías pecuarias del término que a su vez se han incluido en los planos correspondientes.



DESCRIPCIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS.

1. CAÑADA REAL LEONESA O SERRANA

Dirección de Norte a Sur.

Longitud aproximada, cinco mil metros (5.000 m).

Anchura, noventa varas (90 vas) equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m).

La longitud mencionada pertenece a dos tramos distintos de cañada, ya que después de un recorrido de unos tres kilómetros por término de Zalamea pasa al de Higuera de la Serena volviendo a surgir en término de Zalamea en una Zona por donde recorre unos dos kilómetros.

Entra en el término de Zalamea desde el de Quintana de la Serena atravesando la carretera de Quintana a Valle de la Serena, limitando por ambos lados con tierras de la finca la Dehesilla, de Don Ángel Gironza de la Cueva.

Atraviesa el camino de Valle a Malpartida de la Serena siguiendo a través de la Dehesilla por Cerro Sernilla a entrar en término de Higuera de la Serena.

Después de atravesar el término de Higuera de la Serena sale de este entre la Altezuela y la Pedriza con la carretera de Ventas de Culebrín a Castuera de la cual se aparta, cruzándola, para seguir por término de Zalamea a través de la dehesa de Argallen, dejando a la izquierda la casa-cortijo de los Americanos, y bajando por cuesta de esta finca para subir después al puertecillo de Argallen dejando la antigua casa al lado derecho y pasando por una calera recorriendo parte del término de Valle de la Serena en la finca de Argallen que llaman también de Valdecigüeña, donde cruza el arroyo de los Argallenes, pasando después a los términos de Campillo y Retamal.

2. VEREDA DE LA CARRERA DE ZALAMEA DE REINA, O DEL CAMINO DE SEVILLA

Dirección, de Norte a Sur.

Longitud aproximada, trece mil metros (13.000 m).

Anchura variable máxima de veinticinco varas (25 va), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m) y mínima de diez metros (10 m) en la zona comprendida entre la población y el arroyo Ortiga, en cuyo trayecto linda con fincas cercadas y con plantación de olivar.

Sale de Zalamea por la calle de Sevilla, atravesando el arroyo Cigancha por el puente del camino de Sevilla, camino o carretera que coincide con la vía pecuaria. Se desarrolla entre fincas cercadas, limitando por la derecha con las de Viuda de Manuel Jaral, huerta del Pilar, de Cándida Fernández Blanco, y Carmen González hasta el camino del Pradillo. Por la izquierda limita la huerta de Piedad López-Zuaro y la cerca de D. Nicasio, de Hipólito Fernández Blanco, quedando junto a las casas siguientes el pozo llamado del camino de Sevilla.



Los olivares del Pradillo lindan después por el lado derecho, cuyas parcelas cercadas pertenecen a Eugenio Pizarro, Carmen González, Pedro Pizarro, Cristina Tamayo, Francisco Benítez, Celestino Motiño hasta el callejón de Enao, y la cerca de Dolores Peña Godoy. Por la izquierda, en el paraje Hoyería, se encuentran entre otras las parcelas limítrofes de Fernando Tamayo, huerta de Nicasio Benítez, Juan Andrés Cubero y Ángel López-Zuaro donde empieza el paraje Arroyito con huertas y olivares en la parcela de Juan Pedro Motiño que llega hasta el callejón de la Jara.

Las parcelas de Antonio Paquicos y Viuda de Rogelio Barrero limitan por la derecha la vía pecuaria antes de la desviación del camino de Rompezuelas, y después las de Hros. de José Caballero y Guadalupe Tamayo donde se encuentra la Fuente Santa, que da nombre al paraje y de la cual sale un arroyo que cruza la vía pecuaria.

Las siguientes parcelas, todas de olivar, subiendo al Cerro de la Mellina de Fuente Santa, pertenecen a Ricardo García, Guillermo Benítez, Juan Antonio Arias y Fernando Tamayo entre otros. Desde el callejón de la Jara, lindan por la izquierda la parcela de Antonio María González y siguen los olivares de Ricardo Triviño, Viuda de Manuel Tamayo y Jerónimo Bueno hasta el cerro de la Mellina.

Sigue la Vereda por el Alto de las Perillas entre parcelas de olivar apartándose por la derecha un carril de Rompezuelas y el camino de Portalera, bajando al arroyo Ortiga, cruzándole, apartándose después por la izquierda el camino de Azuaga, y lindando la Vereda por ambos lados con la finca de Rincón Porquero, de Santiago Sánchez Martínez, por donde se desvía hacia la derecha el camino de la Fuente de la Parra, siguiendo próximo al lado izquierdo el curso del arroyo del Campillo, apartándose más adelante por la izquierda el camino de los Astiles pasando por la Capellanía y lindando por la izquierda con el Potril en cuya finca y próxima a la Vereda se encuentra la fuente de igual nombre, donde nace el arroyo del Campillo antes citado. Por la derecha queda la finca de Casa Parra, también de labor como las anteriores, desviándose hacia ese lado el camino de Higuera de la Serena.

El camino de la Casa del Castillo de Argallen se separa por la derecha, y el camino a la casa Antigua de Argallenes por la izquierda, entrando la Vereda a través de la dehesa de Argallenes, por donde al llegar al arroyo de Argallenes se apartan dos caminos que llaman del Higueral y de Campillo de Llerena, ambos hacia la derecha de la Vereda siguiendo esta al Puerto del Águila, pasando al término de Campillo de Llerena.

3. VEREDA DE CASTUERA O DEL CAMINO REAL.

Dirección, de Norte a Sur.

Longitud, seis mil metros (6.000 m).

Anchura, veinticinco varas (25 vas), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m).

Procede del inmediato término de Esparragosa de la Serena atravesando primero entre parcelas de labor y encinar de la finca Sierra del Oro en el paraje Villar de los Cardos, pasando enseguida al sitio de Cancho Gordo donde también linda con parcelas de labor que se extienden perpendiculares a la Vereda por ambos lados, y al llegar al arroyo de la Pizarra limita con la perteneciente a Carmen González Fernández, por ambos lados



también, propiedad que pasa como linde del lado izquierdo después del cruce del camino de Valsequillo que en este punto atraviesa, saliendo además por la derecha el camino Mondado. En la encrucijada de caminos se encuentra el Abrevadero de la Fuente de la Pizarra con un pocillo a unos dos metros del cauce del arroyo, sin más espacio que la anchura de la Vereda, no existiendo pila para Abrevadero.

Continúa la Vereda entre parcelas de labor del paraje la Pizarra uniéndose por la derecha el camino de Esparragosa. Entrando más adelante en la dehesa del Rincón, de Cándida Fernández Blanco, con labor y encinar, pasando el arroyo de la Regadera y más adelante los caminos a la Casa del Rincón y de Zalamea a Monterrubio.

Tras el cruce del arroyo de la Rengá, de Carmen González Fernández y por la izquierda con el Caracol, de Ulpiniano Rufino López. En este trayecto se aparta hacia la derecha el camino de Zalamea para continuar por el de Monterrubio de la Serena.

4. COLADA DEL CAMINO DE VALSEQUILLO.

Dirección aproximada, de NO a SE.

Longitud aproximada, cuatro mil metros (4.000 m).

Anchura, quince varas (15 vas), equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros (12,55 m).

Esta vía pecuaria coincide con el camino de Esparragosa de la Serena a Valsequillo, pero con tal Colada ganadera se considera su comienzo en la Fuente de la Pizarra donde arranca de la Vereda de Castuera limitada por ambos lados por las parcelas de labor del paraje Cancho Gondo, donde se desvía hacia la izquierda el camino del Bonar.

Más adelante entra a lindar con tierras de labor y encinar de la finca Rincón de las Yeguas, apartándose hacia la derecha el camino a la Casa del Rincón.

Al terminar el Rincón continúa la Colada y camino de Valsequillo por la dehesa el Encinalejo, de Santiago Sánchez Martín, con la cual como linde llega a la línea jurisdiccional entre Zalamea y Monterrubio de la Serena en el lugar donde cruza el camino de Zalamea a Monterrubio, adentrándose en este término.

5. COLADA DEL CAMINO DE BADAJOZ.

Dirección, de Este a Oeste.

Longitud aproximada, cinco mil quinientos metros (5.500 m).

Anchura variable comprendida entre cinco y diez metros (5 y 10 m), de mínima y máxima respectivamente.

La parte de esta Colada correspondiente al término de Zalamea de la Serena es la seguida por el camino que da nombre a la Colada al atravesar la dehesa de Guadamer, pertenencia de Zalamea enclavada entre los términos de Higuera y Valle de la Serena.



Desde el término de Higuera de la Serena entra en la dehesa de Guadámer dejando a la izquierda el camino de los molinos, siguiendo entre tierras de labor del Quinto Carcahueso o del Cristo, apartándose hacia la izquierda el camino a la casa.

Atraviesa el camino de Retamal a Valle de la Serena y sigue por el Quinto del Coto, hasta llegar al río Guadámez, continuando por la margen derecha del río en una longitud de unos seiscientos cincuenta metros, distancia que pertenece al término de Valle de la Serena, y quedando el Molino del Tonquero a la izquierda llega enseguida al Vado, en cuyo punto termina la Colada del río Guadámez, descrita en el Proyecto de Clasificación de Valle de la Serena, atravesando el río la que se describe para continuar a través de la dehesa de Guadámez, ahora por el denominado Quinto del Medio, siguiendo el curso de una vaguada que primero cruza y después queda a la izquierda hasta las Majadas. El camino de las labores se aparta hacia ese lado izquierdo antes de las cercas de las mencionadas Majadas.

El camino de las Datas se desvía hacia la derecha, siguiendo la Colada por el Quinto del Medio, dejando la casa al lado izquierdo así como un corral, y pasando seguidamente al Quinto Rivera, entre tierras de encinar y labor, hasta que acaba la dehesa, empezando por la derecha a lindar las parcelas de los Cercones y por la izquierda la dehesa Tamburrero, ambas ya en el término de Valle de la Serena.

6. ABREVADERO DE LA CHARCA.

El embalse natural conocido por la Charca, laguna alimentada por las aguas del arroyo Ortiga, situada en una hondonada en el cauce del arroyo, es considerado como Abrevadero público en sus márgenes.

7. ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA PIZARRA.

Se encuentra enclavado en la Vereda de Castuera donde cruza el camino de Valsequillo, y es solamente un pozo junto al arroyo de la Pizarra que atraviesa en este sitio a la Vereda. Su extensión es la propia de la Vereda así como sus límites que en este lugar son las parcelas de Antonia María González Fernández en ambos lados de la Vereda.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable Especialmente protegido para las vías pecuarias:

SNUEPC

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
	Observaciones: Se permiten los usos permitidos en la legislación de aplicación.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
El resto de usos.	

**Artículo 3.3.2.4. Suelo no Urbanizable Común (E).**

Se incorporan en este apartado las zonas no incluidas en los anteriores apartados.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable Común:

SNUC

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
Vivienda unifamiliar aislada.	Observaciones: Se permite la vivienda unifamiliar aislada. Parcelas Mínimas: - Parcela Mínima SEGREGACIONES: Terrenos de Secano 8 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. DECRETO 46/1997, de 22 de abril. - Parcela Mínima CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS AISLADAS: Superficie mínima: 1,50 Has. Retranqueo mínimo a Linderos: 5 m Edificabilidad Máxima: 0,015 m²/m² Número Máximo de Plantas: 2 Unidades Altura Máxima: 7,0 m Otros: Será obligatoria la tramitación de la correspondiente Calificación Urbanística en los casos que establece la LSOTEX. Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Condiciones Estéticas de Composición: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta de las viviendas será de teja cerámica curva, de color rojo.

Actividades industriales compatibles, extractivas y Mineras	Observaciones: Se permiten las edificaciones vinculadas a las actividades industriales que por sus peculiares características puedan instalarse en el suelo no urbanizable. También se permiten las edificaciones vinculadas a las actividades extractivas y mineras. Parcelas Mínimas: - Parcela Mínima SEGREGACIONES: Terrenos de Secano 8 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. DECRETO 46/1997, de 22 de abril. - Parcela Mínima CONSTRUCCIÓN EDIFICACIONES: Superficie mínima: 1,50 Has. Retranqueo mínimo a Linderos: 5 m Edificabilidad Máxima: 0,03 m²/m² Número Máximo de Plantas: 1 Unidades Altura Máxima: 11,00 m. Los elementos singulares podrán tener una mayor altura de la señalada. Otros: Será obligatoria la tramitación de la correspondiente Calificación Urbanística en los casos que establece la LSOTEX. Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Condiciones Estéticas de Composición: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. Podrán permitirse en las fachadas los paneles prefabricados de hormigón pintados en blanco.
--	--

Agrícola, Ganadero, Cinegético y Forestal	Observaciones: Se permiten las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Podrán autorizarse las explotaciones ganaderas de carácter intensivo. Parcelas Mínimas: - Parcela Mínima SEGREGACIONES: Terrenos de Secano 8 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. DECRETO 46/1997, de 22 de abril. - Parcela Mínima CONSTRUCCIÓN EDIFICACIONES: Superficie mínima: 1,50 Has. Retranqueo mínimo a Linderos: 5 m Edificabilidad Máxima: 0,035 m²/m² Número Máximo de Plantas: 1 Unidades Altura Máxima: 11,00 m. Los elementos singulares podrán tener una mayor altura de la señalada. Otros: Será obligatoria la tramitación de la correspondiente Calificación Urbanística en los casos que establece la LSOTEX. Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Condiciones Estéticas de Composición: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. Podrán permitirse en las fachadas los paneles prefabricados de hormigón pintados en blanco. Instalaciones de producción de energías limpias y renovables: Serán compatibles las instalaciones de energías limpias y renovables siempre que se adecuen a las normativas de aplicación.
--	--

Artículo 3.3.2.5. Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (E).

Se delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el suelo no urbanizable.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano de Protección Arqueológica:

SNUPA

1. Se delimitan en el plano correspondiente del Plan General Municipal las áreas definidas como de protección arqueológica en el entorno del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable. Estas zonas se definen como yacimiento arqueológico en este documento y se establecen las siguientes condiciones de protección:

- 1.1. Condiciones particulares de protección al Patrimonio Arqueológico.

En los enclaves señalados como yacimiento arqueológico y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural.

- 1.2. Condiciones genéricas de Protección al Patrimonio Arqueológico.

- 1.2.1. A las condiciones particulares de protección se les añaden además otras condiciones genéricas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

- 1.2.2. En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico se presume la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Esta zona de protección arqueológica se superpone a las otras zonas de suelo no urbanizable, en consecuencia las limitaciones de uso bajo rasante de los terrenos incluidos en esta zona se aplicarán en base a este artículo. Las condiciones sobre rasante de los terrenos vienen definidas en cada caso en aplicación de las condiciones y limitaciones de las zonas de suelo no urbanizable que establezca la categoría básica de los suelos no urbanizables con la que se encuentra superpuesta esta área de protección arqueológica.

Artículo 3.3.2.6. Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido para las Zonas Regables Oficiales (E).

Comprende los suelos no urbanizables que están afectados por las expropiaciones que habían de transformarse en regadío en las fincas "Docenario" y "Pico de Aguzaderas" y que fue llevada a cabo por sendos Decretos de 27 de noviembre de 1953 (BOE de 16 y 18 de diciembre de 1953) por causa de interés social. Estableciéndose 36 lotes de colonos (explotaciones familiares) y 39 huertos familiares (parcelas complementarias).

Estas explotaciones familiares o lotes de colonos integradas en las fincas señaladas en el párrafo anterior, fueron constituidas en su día por el IRYDA, al amparo del art. 21.1 a) del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, motivo por el cual nos encontramos ante explotaciones que se encuentran sometidas a un régimen diferente al general o común que para la propiedad regula en Código Civil; en fin un régimen jurídico de propiedad vinculada, distinto del que se rige para las restantes propiedades inmobiliarias.

Toda esta especial situación supone una afección de las parcelas a la finalidad agraria para la cual fueron creadas, al menos hasta que conforme a lo dispuesto en el art. 28.a) de la Ley de 1973, por parte del Instituto (actualmente de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias) se autorice la desafección total o parcial de algunos de los elementos que integran la explotación familiar constituida o completada por el Instituto, que solo se concederá cuando medie causa justificada, que deberá ser apreciada por el mismo.



Serán de aplicación todas las normas establecidas para estas zonas de regadío oficial.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable Especialmente protegido para las Zonas Regables Oficiales:

SNUEPR

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
Los usos autorizados en la legislación de aplicación	Sólo se permiten los usos autorizados en la legislación de aplicación y que sean totalmente compatibles con el uso de regadío. Se precisará previa autorización de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, con mediación de causa justificada, la agrupación o división de explotaciones o para agregarles nuevos elementos inmobiliarios (el art. 28.a) de la Ley de 1973). La titularidad de una explotación familiar agraria deberá recaer, forzosamente, en una sola persona física, prohibiéndose de forma expresa la existencia de condominios o la titularidad a favor de personas jurídicas (Ley 8/1992 de 26 de noviembre para la Modernización y Mejora de las Tierras de Regadío). Se permiten las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas. Parcelas Mínimas: - Parcela Mínima SEGREGACIONES: Terrenos de Secano 8 Has. Terrenos de regadío 1,5 Has. DECRETO 46/1997, de 22 de abril. - Parcela Mínima CONSTRUCCIÓN EDIFICACIONES: Superficie mínima: 1,50 Has. Retranqueo mínimo a Linderos: 5 m Edificabilidad Máxima: 0,035 m²/m² Número Máximo de Plantas: 1 Unidades Altura Máxima: 11,00 m. Los elementos singulares podrán tener una mayor altura de la señalada. Otros: Será obligatoria la tramitación de la correspondiente Calificación Urbanística en los casos que establece la LSOTEX. Cualquier actuación deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental, informado favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Condiciones Estéticas de Composición: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. Podrán permitirse en las fachadas los paneles prefabricados de hormigón pintados en blanco.



ANEXO I
FICHAS INDIVIDUALIZADAS
UNIDADES DE ACTUACIÓN
SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE

FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 1
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 1 se encuentra situada al Norte del casco central de la población, en el inicio de la nueva travesía. Se sitúa a ambos lados de la carretera, previéndose un uso característico industrial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		5
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		11.265,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		11.265,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.126,50
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		11.265,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.126,50
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.689,75
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		563,25
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.126,50
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		56
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		56
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 2
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 2 se encuentra situada al Noroeste del casco central de la población, por encima de la zona deportiva. Se sitúa al oeste de la carretera, previéndose un uso característico residencial, que complementará las zonas semiedificadas contiguas.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		15.486,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		77
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		10.840,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.084,02
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		10.840,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.084,02
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		31
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		4.336,08
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² sx100m ² t)		3.794,07
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² sx100m ² t)		2.168,04
RESERVA ZONA VERDE (M2s) (15m ² sx100m ² t)(>0.1xSt)		1.626,03
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		54
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		54
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 3
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 3 se encuentra situada al Noreste del casco central de la población, previéndose un uso característico residencial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		3.076,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		15
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		2.153,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		215,32
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		2.153,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		215,32
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		6
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		861,28
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)		753,62
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t)		430,64
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² s x 100M2t)(>0.1xSt)		322,98
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		11
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		11
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 4
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 4 se encuentra situada al Oeste del casco central de la población, por debajo de la zona deportiva y al Norte de la UA 5. Enlazará con la zona deportiva y la plaza y complementará las zonas semiedificadas contiguas.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		23.732,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		119
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		16.612,40
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.661,24
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		16.612,40
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.661,24
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		48
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		6.644,96
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35M2sx100m ² t)		5.814,34
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² sx100m ² t)		3.322,48
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² sx100m ² t)(>0.1xSt)		2.491,86
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		83
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		83
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 5
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 5 se encuentra situada al Oeste del casco central de la población, por debajo de la zona deportiva y al Sur de la UA 4. Enlazará con la zona deportiva y la plaza y complementará las zonas semiedificadas contiguas.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		26.780,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		134
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		18.746,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.874,60
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		18.746,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.874,60
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		54
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		8.248,24
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)		6.561,10
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t)		3.749,20
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² s x 100m ² t) (>0.1 x St)		2.811,90
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		94
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		94
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 6
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
La Unidad de Actuación UA 6 se encuentra situada al Este del casco central de la población, por encima del Instituto, previéndose un uso característico residencial, que complementará las zonas semiedificadas contiguas.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	4
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	29.335,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	0,70
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	147
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	20.534,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)	2.053,45
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	20.534,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	2.053,45
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	59
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	8.213,80
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)	7.187,07
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t)	4.106,80
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² s x 100M2t)(>0.1xSt)	3.080,27
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	103
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	103
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 7
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 7 se encuentra situada al Oeste del casco central de la población, previéndose un uso característico industrial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		5
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		3.201,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		3.201,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		320,10
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		3.201,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		320,10
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		480,15
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		160,05
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		320,10
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		16
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		16
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 8
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 8 se encuentra situada al Este del casco central de la población, junto del Instituto, previéndose un uso característico residencial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		9.325,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		47
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		6.527,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		652,75
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		6.527,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		652,75
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		19
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		2.611,00
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² sx100m ² t)		2.284,62
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² sx100m ² t)		1.305,50
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² sx100m ² t)(>0.1xSt)		979,12
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		33
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		33
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 9
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 9 se encuentra situada junto al casco central de la población, al este del mismo, previéndose un uso característico residencial para complementar las zonas semiedificadas existentes.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		18.480,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		92
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		12.936,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.293,60
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		12.936,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.293,60
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		37
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		5.174,40
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)		4.527,60
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t)		2.587,20
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² s x 100m ² t)(>0.1xSt)		1.940,40
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		65
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		65
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 10
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 10 se encuentra situada al este del casco central de la población, en su periferia, previéndose un uso característico residencial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		14.017,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		70
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		9.811,90
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		981,19
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		9.811,90
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		981,19
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		28
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		3.924,76
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)		3.434,16
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t)		1.962,38
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² s x 100m ² t) (>0.1 x St)		1.471,78
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		49
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		49
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 11
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 11 se encuentra situada junto al casco central de la población, al Oeste del mismo, previéndose un uso característico residencial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		3.975,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		20
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		2.782,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		278,25
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		2.782,50
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		278,25
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		8
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		1.113,00
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² sx100m ² t)		973,87
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² sx100m ² t)		556,50
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² sx100M2t)(>0.1xSt)		417,37
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		14
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		14
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 12
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 12 se encuentra situada al Sur del casco central de la población, en su periferia, previéndose un uso característico residencial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		4
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		36.811,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,70
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		184
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		25.767,70
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		2.576,77
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		25.767,70
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		2.576,77
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		74
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		10.307,08
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² sx100m ² t)		9.018,69
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² sx100m ² t)		
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (15m ² sx100m ² t)(>0.1xSt)		3.865,15
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,70



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 13
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 13 se encuentra situada al este del casco central de la población, previéndose un uso característico industrial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		5
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		9.158,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		9.158,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		915,80
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		9.158,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		915,80
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.373,70
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		457,90
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		915,80
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		46
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		46
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 14
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
La Unidad de Actuación UA 14 se encuentra situada al Sur del casco central de la población, a la salida de la carretera de Peraleda, previéndose un uso característico industrial.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		5
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		12.788,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		12.788,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.278,80
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		12.788,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.278,80
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.918,20
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		639,40
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.278,80
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		64
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		64
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SECTOR 1.1
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
El sector 1.1 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	38.464,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	1,00
USO CARACTERÍSTICO	INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	38.464,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)	3.846,40
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	38.464,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	3.846,40
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)	5.769,60
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)	1.923,20
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)	3.846,40
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	192
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)	385
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.2
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.2 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial para complementar las instalaciones existentes en la actualidad.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		14.340,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		14.340,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.434,00
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		14.340,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.434,00
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		2.151,00
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		717,00
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.434,00
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100M2t)		72
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100M2t)		143
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.3
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.3 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial para complementar las instalaciones existentes en la actualidad.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		10.325,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		10.325,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.032,50
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		10.325,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.032,50
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.551,00
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		516,25
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.032,50
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		52
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		103
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.4
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.4 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		37.660,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		37.660,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		3.766,00
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		37.660,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		3.766,00
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		5.649,00
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		1.883,00
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		3.766,00
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		188
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		377
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.5
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.5 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, con frente a la carretera de Castuera, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		51.812,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		51.812,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		5.181,20
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		51.812,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		5.181,20
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		7.771,80
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		2.590,60
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		5.181,20
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		259
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		518
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SECTOR 1.6
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
El sector 1.6 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, con frente a la carretera de Castuera, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	TERCERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	35.479,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	1,00
USO CARACTERÍSTICO	INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	35.479,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)	3.547,90
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	35.479,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	3.547,90
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)	5.321,85
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)	1.773,95
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)	3.547,90
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	177
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)	355
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SECTOR 1.7
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
El sector 1.7 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial para complementar las instalaciones existentes en la actualidad.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	22.673,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	1,00
USO CARACTERÍSTICO	INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	22.673,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)	2.267,30
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	22.673,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	2.267,30
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)	3.400,95
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)	1.133,65
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)	2.267,30
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	113
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)	227
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.8
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.8 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial para complementar las instalaciones existentes en la actualidad.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		14.510,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		14.510,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.451,00
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		14.510,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.451,00
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		2.176,50
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		725,50
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.451,00
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		73
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		145
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.9
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.9 se encuentra situado dando frente a la carretera de acceso a la población, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		TERCERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		15.742,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		15.742,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.574,20
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		15.742,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.574,20
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		2.361,30
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		787,10
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.574,20
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		79
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		157
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UAm ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SECTOR 1.10
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
El sector 1.10 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el Cruce de la carretera de Higuera, previéndose un uso característico industrial para complementar las instalaciones existentes en la actualidad.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	17.368,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	1,00
USO CARACTERÍSTICO	INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	17.368,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)	1.736,80
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	17.368,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	1.736,80
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)	2.605,20
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)	868,40
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)	1.736,80
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	87
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)	174
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.11
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.11 se encuentra situado dando frente a la carretera de acceso a la población, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		TERCERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		12.921,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		12.921,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.292,10
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		12.921,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.292,10
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.938,15
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		646,05
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.292,10
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		65
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		129
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE	SECTOR 1.12
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS	
El sector 1.12 se encuentra situado dando frente a la carretera de acceso a la población, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.	
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	TERCERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)	12.131,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)	1,00
USO CARACTERÍSTICO	INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)	12.131,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (M2t)	1.213,10
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)	12.131,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)	1.213,10
RESERVAS	
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)	-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)	-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)	1.819,65
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)	606,55
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)	1.213,10
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)	61
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)	121
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO	
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN	1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)	1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.13
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.13 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el inicio de la nueva travesía de la población, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		15.172,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		15.172,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.517,20
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		15.172,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.517,20
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		2.275,80
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		758,60
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.517,20
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		76
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		152
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 1.14
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 1.14 se encuentra situado al Norte del casco central de la población, en el inicio de la nueva travesía de la población, previéndose un uso característico industrial de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		1
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		10.611,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		10.611,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		1.061,10
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		10.611,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		1.061,10
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		1.591,65
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		530,55
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		1.061,10
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		53
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		106
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 2.15
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 2.15 se encuentra situado al Sur del casco central de la población, a la salida de la carretera de Peraleda, previéndose un uso característico industrial principalmente de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		2
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		40.629,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		40.629,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		4.062,90
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		40.629,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		4.062,90
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		6.094,35
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		2.031,45
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		4.062,90
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		203
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		406
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 2.16
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 2.16 se encuentra situado al Sur del casco central de la población, a la salida de la carretera de Peraleda, previéndose un uso característico industrial principalmente de nueva implantación.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		2
ORDEN DE PRIORIDAD		TERCERO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		32.069,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		1,00
USO CARACTERÍSTICO		INDUSTRIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		-
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		32.069,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		3.206,90
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		32.069,00
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		3.206,90
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		-
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		-
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (0,15 x ST)		4.810,35
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (1/3 x 0,15 x ST)		1.603,45
RESERVA ZONA VERDE (m ² s) (2/3 x 0,15 x ST)		3.206,90
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		160
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1,0 Plaza x 100m ² t)		321
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		1,00



FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE SECTOR EN SUELO URBANIZABLE		SECTOR 3.17
SITUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS		
El sector 3.17 se encuentra situado en la zona de la Charca de Zalamea, previéndose un uso característico residencial de nueva implantación y complementario del ya existente.		
DATOS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO		
ÁREA DE REPARTO		3
ORDEN DE PRIORIDAD		SEGUNDO
SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (m ² s)		114.433,00
APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² t/m ² s)		0,40
USO CARACTERÍSTICO		RESIDENCIAL
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		286
EDIFICABILIDAD TOTAL (m ² t)		45.773,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m ² t)		4.577,32
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO (UA)		45.773,20
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (UA)		4.577,32
RESERVAS		
NÚMERO ESTIMADO RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (N)		114
RESERVA VIVIENDA PROTEGIDA (m ² t) (0,4 x ET)		18.309,28
TOTAL RESERVA DOTACIONES (m ² s) (35m ² s x 100m ² t)		16.020,62
RESERVA ZONA DOTACIONES (m ² s) (20m ² s x 100m ² t) (>0.1xSt)		4.577,32
RESERVA ZONA VERDE (M2s) (15m ² s x 100m ² t) (>0.1xSt)		11.443,30
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (0,5 Plaza x 100m ² t)		229
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS		
Conjuntos viviendas < 120 m ² (1,0 Plaza x 100 m ² t)		458
Conjuntos viviendas > 120 m ² (1,5 Plaza x 100 m ² t)		687
COEFICIENTES EMPLEADOS EN EL CÁLCULO		
COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN		1,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA (UA/m ² s)		0,40

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es D. Amado Izquierdo Boiza, en el término municipal de Plasencia. (2011062312)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 4 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo titular es D. Amado Izquierdo Boiza en el término municipal de Plasencia, con domicilio Ctra. de Malpartida, km. 1,100. 10.600 – Plasencia (Cáceres) y NIF 73.874.492-F.

Segundo. La actividad objeto de la presente autorización es una actividad existente, ya autorizada, que se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2010, ante la necesidad de renovar la autorización de gestor de residuos que le fue concedida mediante resolución de 5 de enero de 2006 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, formulada mediante Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente; y con informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de fecha 14 de diciembre de 2004.

Cuarto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento.

El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se ubica en el término municipal de Plasencia (Cáceres), concretamente en la parcela 3 del polígono 20 de ese municipio, en Ctra. de Malpartida, km 1,100. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de abril 2011 que se publicó en el DOE n.º 104, de 1 de junio de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Sexto. Mediante escrito registrado de salida el 4 de mayo de 2011, la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes



alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Plasencia.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 14 de octubre de 2011 a D. Amado Izquierdo Boiza y al Ayuntamiento de Plasencia con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme al punto 2.c de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2010, las instalaciones autorizadas a la entrada en vigor de la misma deberán solicitar la autorización ambiental unificada cuando tengan que renovar cualquiera de las autorizaciones ambientales sectoriales autonómicas a las que se refiere el artículo 54 de la Ley 5/2010.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

R E S U E L V O :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Amado Izquierdo Boiza, para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil referido en el Anexo I, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando

que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 10/028 y su código NIMA, el 1005010022.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

— Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 2.200 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de

vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado e.

7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada en el apartado a.1.b) consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 4.170 m² de superficie de parcela. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.



14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 30.860 € (treinta mil ochocientos sesenta euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAU o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAU, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.



19. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
20. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
21. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*

Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados y neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	20 03 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de

estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica.
- b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
- c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- d) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
- e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.

2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

4. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la pertinente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor con depósito de 270 litros, presión 10 bar y potencia de 3 C.V.	86,23
Elevador de dos columnas.	
Desmontadora de ruedas.	

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	NIVEL DE RUIDO MÁXIMO, DB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	Establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con

la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) Copia de la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - d) Identificación del titulado superior responsable de las operaciones de gestión de residuos: nombre y apellidos, datos de contacto y titulación, acompañándose de fotocopia compulsada de su titulación.
 - e) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - f) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.



- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasados los cuales se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011
del Consejero, DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El centro autorizado de tratamiento recepciona vehículos al final de su vida útil para someterlos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización de dichos residuos y sus piezas.

Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de un máximo de 2.200 (vehículos fuera de uso)/año.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en la carretera de Malpartida de Plasencia, km 1,1; en la parcela 3 del polígono 20 del término municipal de Plasencia (Cáceres).

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

— Dos naves, de 1.000 y 600 m², en las que se distinguen las siguientes zonas:

- Zona de descontaminación.
- Zona de lavado de piezas.
- Zona de almacenamiento de depósitos de residuos.
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables.
- Despachos.
- Aseos.

— En el exterior se localizan:

- Zona de recepción de vehículos.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados
- Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso
- Zona de empaquetado.

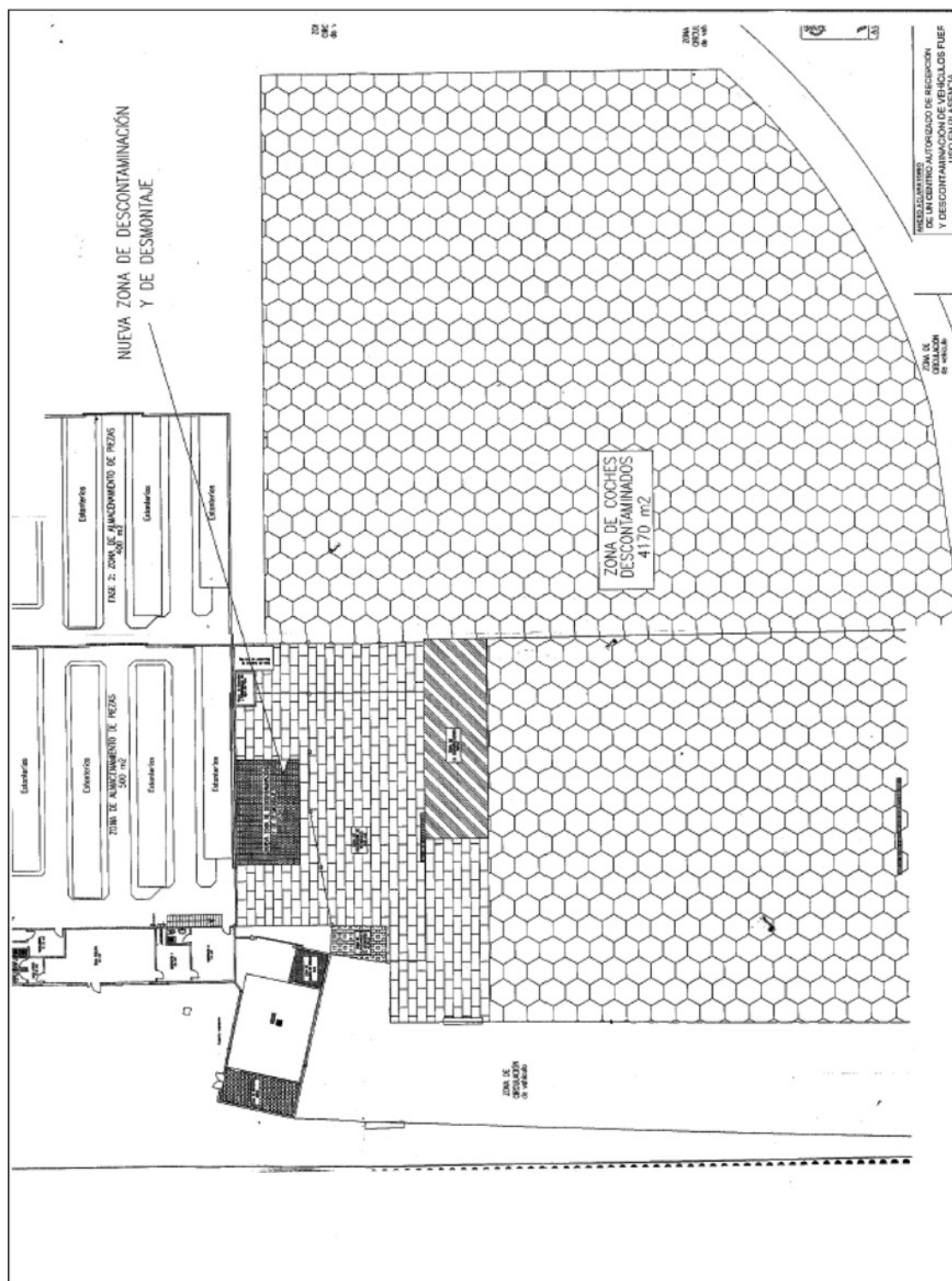


Figura 1. Plano en planta de la parcela.

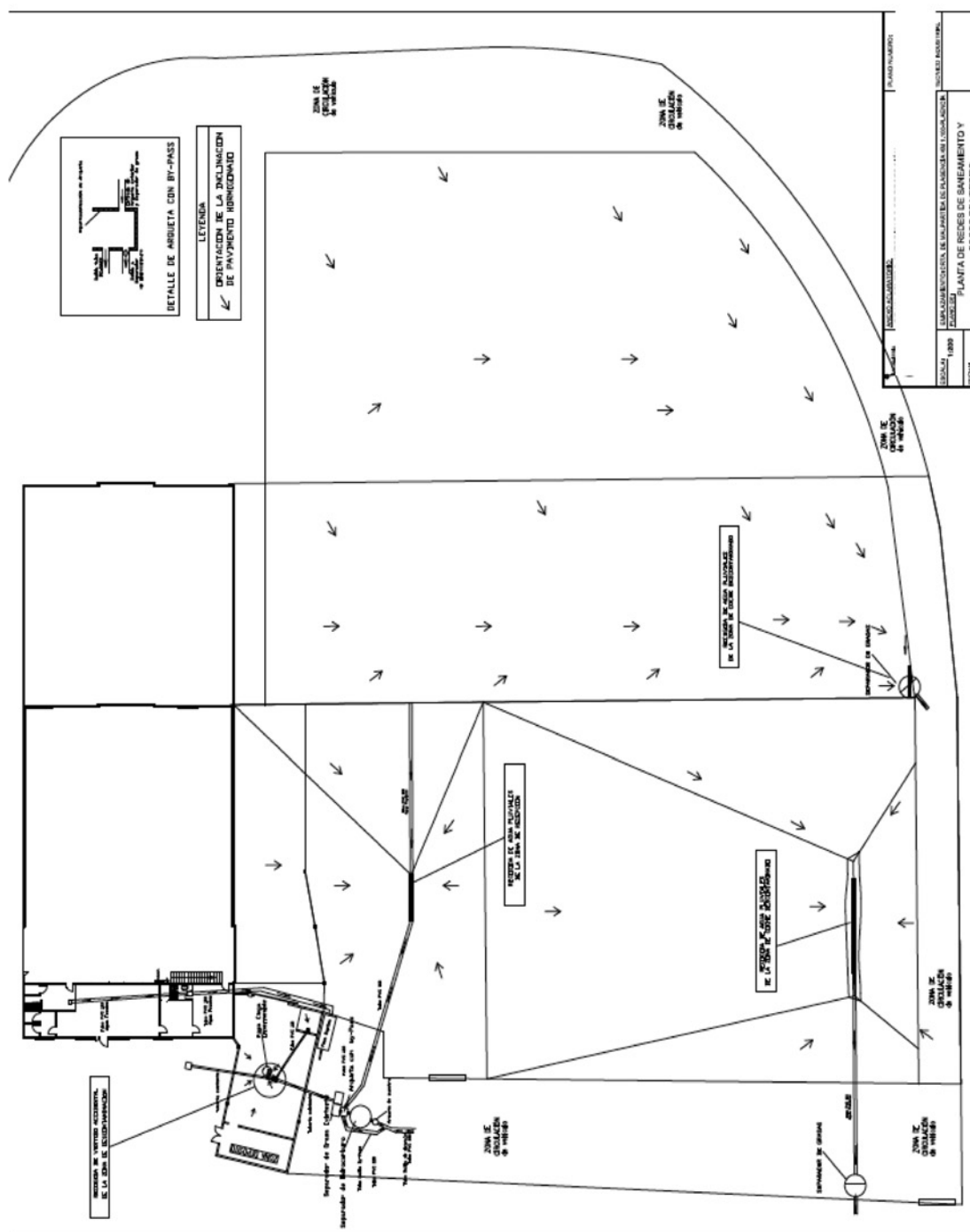


Figura 2. Saneamiento.



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de constitución de la Sociedad Agraria de Transformación "La Pontezuela". (2011062330)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060147, denominada "La Pontezuela", cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la comercialización de ganado ovino; con un capital social de nueve mil euros (9.000,00 €), domicilio social en c/ Matías Cortés, n.º 10, de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz y responsabilidad frente a terceros limitada. La entidad está constituida por 3 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Tomás Horrillo Casillas como Presidente; D. Tomás Horrillo Reseco, como Secretario; y D. Julio Horrillo Reseco como Vocal.

Mérida, a 25 de noviembre de 2011.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 784/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1596/2009. (2011062333)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1596/2009, interpuesto por D. Miguel Antonio Telo Gómez, representado por la procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, siendo parte demandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: "Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de reducción del importe global de las pagas directas".

Cuantía: Indeterminada.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Estas competencias son delegadas por Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General (DOE n.º 147, de 1 de agosto), art. Primero, e), último inciso.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 784/2011, de 27 de septiembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1596/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Miguel Antonio Telo Gómez, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, y en virtud la confirmamos. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 5 de diciembre de 2011.

El Consejero, PD
Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto,
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1214/2011 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2011062309)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativa, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 1214/2011, promovido por D.ª Ángela Molina Borrego y D.ª Isabel Muñoz Fernández contra el Servicio Extremeño de Salud por silencio administrativo en reclamación formulada a esta Administración sobre cese de contratos indefinidos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 2 de diciembre de 2011.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 347/2011 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2011062343)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 347/2011, promovido por D.ª Carmen Moreno Gallego contra la Resolución de 11 de julio de 2011, del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se resuelve el recurso de reposición n.º 2011/02/0137 interpuesto contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se constituye bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de personal desde Mérida y Badajoz hasta el Centro de Investigación Finca La Orden-Valdesequera y viceversa". Expte.: SV-002/30/12. (2011062372)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SV-002/30/12.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de transporte de personal desde Mérida y Badajoz hasta el Centro de Investigación Finca La Orden-Valdesequera y viceversa.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Prorrogable eventualmente por un periodo de un año.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 101.505,69 €.
Impuesto sobre el Valor Añadido: 8.120,46 €.
Presupuesto base de licitación: 109.626,15 € IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de diciembre de 2011.
- b) Contratista: Llorente Bus, SA.

**6.- FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

29 de diciembre de 2011.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Secretario General (PD Res. 09/08/2011, DOE n.º 156, de 12/08/2011), FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan. (2011084092)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del acuerdo de incoación y pliego de cargos de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 20 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**A N E X O**

EXpte.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
B-8/11	O.I.	Ruiz Pérez	Juan	Pz. Nicolás Díaz Pérez, 6, 2º B	Badajoz
B-25/10	O.I.	Sosa Peña	Concepción	C/ Venezuela, 14, 1ºA	Don Benito
M-4/11	O.I.	Vargas Gil	Joaquín	C/ Plasencia, 8, 5, 1ºB	Mérida
M-1/11	O.I.	Saavedra Vargas	Aroa	C/ Euskadi, 7, manz. B	Mérida
B-2/11	O.I.	Salazar Silva	Antonio	Av. Antonio Hdez. Gil, bl. 9, 4, 3ºA	Badajoz
B-28/11	O.I.	García Generelo	Mª Jose	‘Pz. De la Libertad, 12	Gévora
M-11/11	O.I.	Suárez Domínguez	Elisabeth	C/ Plasencia, 6, 9, 1ºB	Mérida
B-9/11	O.I.	Rocha Ramos	Carlos	C/ Tomás Rabanal Brito, 3, 2ºA	Badajoz
M-10/11	O.I.	Gil Fernández	Manuel	C/ Plasencia, 7, 4, 1ºA	Mérida
M-5/11	O.I.	Vargas Fernández	Nicolasa	C/ Plasencia, 13, 1, bajo A	Mérida
M-29/10	O.I.	Gil Fernández	Hdos. J. Antonio	C/ Plasencia, 7, 4, 1ºA	Mérida
B-1/11	O.I.	De los Placeres Rguez.	Fco. Javier	C/ María Enriquez, 8, izda.	Montijo
M-23/10	O.I.	Fdez. González	Claudio	C/ Juan Canet, 4, 7, 2ºA	Mérida
M-15/10	O.I.	Suárez González	Dionisio	C/ Trujillo, 23	Mérida
M-19/10	O.I.	Oliva Ruiz	Rocio	C/ Fundidores, 14, manz. B	Mérida
M-21/10	O.I.	Amador Saavedra	Lisarda	C/ Plasencia, 6, 2, 1ºA	Mérida
M-11/10	O.I.	Piedehierro Ruiz	Marco Antonio	C/ Trujillo, 15	Mérida
M-13/10	O.I.	Saavedra Díaz	Félix	C/ Blanqueadores, 5 bajo	Mérida
M-25/10	O.I.	Manzano Suárez	Carmen	Av. De las comunidades, manz. C, nº 3	Mérida

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FP: Falta de pago.

CA: Conducta asocial.

• • •

ANUNCIO de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan. (2011084093)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la propuesta de resolución de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 20 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**A N E X O**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
B-3/11	O.I.	Jiménez Salazar	Isabel	Pza. Totó Estirado ptal. 1, 3ºB	Badajoz
M-9/10	O.I.	Manzano Vargas	Horacio	Av. De las Comunidades, nº 4-C	Mérida
M-3/10	O.I.	Aguilera Jiménez	María M.	C/. Juan Canet, 4-2, esc. 3, bajo B	Mérida
B-3/10	O.I.	Sánchez Saavedra	Violeta	C/ Matachel, 11, 1ºH	Don Benito
M-2/10	O.I.	Vargas Gil	Juan Manuel	C/ Trujillo, 5	Mérida
M-22/10	O.I.	Roldán Fernández	Jennifer	C/ Plasencia, bl. 12, ptaal. 3, 1ºA	Mérida
B-22/10	O.I.	Iglesias Salazar	Antonio	C/. El Salvador, 5, 1ºD	Almendralejo
B-14/11	O.I.	Silva Campos	Quintina	C/ Matachel, 5, 1º, 1	Don Benito
M-7/11	O.I.	Manzano Cortés	Esmeralda	C/. Plasencia, bl. 12, pt. 3, 1ºA	Mérida
B-7/11	O.I.	Da Fonseca Francés	Nelson	Pza. Totó Estirado, ptal. 1, bajo B	Badajoz
M-24/10	O.I.	Montoya Vargas	Francisca	C/ Jarandilla, 24	Mérida
M-5/10	O.I.	Sanguino Isidoro	Santos	Av. Portugal, 27-6, bajo A	Mérida
M-16/10	O.I.	Domínguez Redondo	Noelia	Av. Portugal, 27-2. bj. A	Mérida

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

OI: Ocupación Ilegal.

FP: Falta de pago.

CA: Conducta asocial.

• • •

ANUNCIO de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan. (2011084094)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 20 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**A N E X O**

EXPTÉ.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R-72/10	N.O. y F.P.	Gómez Rico	Angel	C/ Jarandilla, 8, 1º Izda.	Mérida
R-77/10	N.O. y F.P.	Durán Barranca	Fco Antonio	Barriada Faustino Cordón, 33	Fregenal Sierra
R-74/10	N.O. y F.P.	Vega González	Victor	Av. Brandenton, 37, 2º-B	Barcarrota
R-128/10	Fallecimiento	Miñana Cerveró	Felipe	Trav. Luis Alvarez Lencero, 2,2ºB	Mérida
R-30/10	F.P.	Silva Maya	José Mª.	C/ Eduardo Naranjo, bl. 11 pt.2,3ºC	Badajoz
R-84/10	F.P.	González Pérez	Francisco	C/ Grecia, 6, esc. 4, 2ºD	Badajoz
R-45/10	N.O. y F.P.	Escribano Orellana	Juana	C/ Guadiana, 15	Badajoz
R-44/10	N.O. y F.P.	Rodríguez García	Alesón	C/ Eduardo Naranjo, 3-11, 1ºC	Badajoz
R-58/10	F.P.	Gallardo Fernández	Mª Dolores	C/ Juan Canet, 1-8, 2ºB	Mérida
R-106/10	F.P.	Contreras Amaya	Carmen	Paseo de Castelar, 13, 1ªA	Vva. Serena
R-18/10	N.O. y F.P.	Pérez Díaz	Eugenio	C/ Plasencia, bl. 8, ptal. 5, 1ºB	Mérida
R-42/07	N.O.	Sánchez Muñoz	Antonio	Av. Del Guadiana, 16	Cabeza Buey
R-11/09	N.O. y F.P.	Alvarez Alvarez	Esteban	C/. Torre del Oro, 2, 2º dcha. B	Almendralejo
R-89/10	N.O./otra vvda.	Núñez Hernández	Rosa	C/, Olof Palme, bl. 10, ptal. 5, 1ªA	Badajoz
R-48/09	N.O.	Antúnez Fernández	Antonia	C/ Torre Miguel Sesmero, 2	Olivenza
R.133/10	N.O.	González Vega	Francisco	Av. De Brandenton, 43	Barcarrota
R.-23/10	F.P.	Vega Malfeito	Juan	C/ Olof Palme, 1, 4ºF	Badajoz
R-2/10	F.P. y otra vvda	Moriano Pinilla	JuanAntonio	Trav. Luis Alvarez Lencero, 1, 1ºD	Mérida
R-75/10	N.O. y F.P.	Silva Díaz	Manuel	C/ Matachel, 5, 3ºE	Don Benito
R-15/10	N.O. y F.P.	Vargas Vargas	Brígida	C/ La Encina, 24	Torremegías
R-37/10	N.O.	Gallarín Álvarez	Diego	C/ Cantón de Guichén, 6, 2º I	Vfca. Barros
R-17/07	N.O.	Rodríguez Fdez.	Juan P.	Mariano Aguas de la Torre, 1, 3ºC	Badajoz
R-3/09	N.O.	Pinilla Rincón	Juan Luis	Juan Canet manz.. 1, 2, 2ºC	Mérida
R-31/07	N.O./otra vvda.	Espárrago Sánchez	Severiano	Eduardo Naranjo, 14-2, 1ºB	Badajoz
R-27/10	F.P.	Bermejo Pajuelo	Santiago	Ricardo Carapeto Burgos, 5, 1, 2ºB	Badajoz
R-140/10	N.O. y F.P.	Borrego Moreno	Ana Teresa	Juan Canet, 9, 2ªA	Mérida
R-116/10	F.P./otra vvda.	Suárez Saavedra	Josefa	Av. Marqués de Paterna, 8-8, 1ªA	Mérida
R-53/10	N.O.	Fragoso Román	Manuel	C/ Olof Palme, 3, 1ºC	Badajoz
R-90/10	N.O. y F.P.	Fuentes Luna	Antonio	Pz. Nicolás Díaz Pérez, 5, 1º I	Badajoz

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FP: Falta de pago.

CA: Conducta asocial.

• • •

ANUNCIO de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan. (2011084096)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 20 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
B-17/10	O.I.	Cebrino Expósito	Oscar	C/ Olof Palme, bl. 10, 4, 2ºD	Badajoz
M-22/09	F.P. y C.A.	García Bonifacio	Mónica	C/. Eugenio Hermoso, ptal. 6, 2ºB	Mérida
M-18/10	O.I.	Suárez González	Cristina	C/ Rioja, 8, 2ºB	Mérida
R-14/08	N.O.	Molina Navarro	Manuela	Av. Eugenio Hermoso C-3., 3ºB	Mérida
B-19/10	O.I.	Sánchez García	Antonio	C/ El Salvador, 3, 2ºA	Almendralejo
B-33/09	O.I.	Vargas Pesoa	Antonio	C/ Tajo, 62, bajo A	Don Benito

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

OI: Ocupación Ilegal.

FP: Falta de pago.

CA: Conducta asocial.

• • •

ANUNCIO de 20 de octubre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en los procedimientos administrativos de extinción de contrato que se relacionan. (2011084098)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del trámite de audiencia de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz,



sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 20 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

EXPTÉ.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R-64/10	F.P.	Nova Sánchez	Consuelo	Ntra. Sra. del Camen, 1, 1ºB	Badajoz
R-93/10	F.P.	Guerra Baz	José Mª.	Arcadio Guerra, 2, 1ºB	Badajoz
R-86/10	F.P.	Antolín Antolín	Roberto C.	Tamón de Lurumbe, 2, ptal. 17, 2º A	Badajoz
R-4/11	N.O/otra vvda.	Pérez Muñoz	Pilar	C/. Plasencia, bl. 6, 9, 1ºB	Mérida
R-22/11	N.O. y F.P.	Manzano Vargas	Baldomero	C/. Plasencia, 4	Mérida
R-83/10	F.P.	Rguez. Montero	Joaquín	C/. Grecia, esc. 4, 1ºB	Badajoz
R-9/11	N.O. y F.P.	Guerra Chamorro	Luis	C/. Sna Benito, 4	Barcarrota
R-7/11	N.O.	Ruiz Núñez	Josefa	C/ Juan de la Cosa, 12, 1º izda.	Mérida
R-6/11	N.O.	Ruiz Núñez	Purificación	C/. La Rioja, bl. 7, 1ºA	Mérida
R-144/10	N.O. y F.P.	Caballero García	Olatz	C/. Eugenio Hermoso, 11, 3ºA	Mérida
R-14/11	N.O/otra vvda.	Rueda Expósito	Aquilino	C/ Cristóbal Colón,	Corte de Pelas
R-16/11	N.O.	Navarro Navarro	Francisco	C/ Mª Angeles Bujanda, 5, bj. B	Vfca. Barros
R-3/10	F.P.	Giles Silva	Soledad	Pz. Totó Estirado, 10, 3ºB	Badajoz
R-120/10	F.P.	Hurtado González	Juan José	C/ Olof Palme, 5, 3ºD	Badajoz
R-117/10	N.O. y F.P.	Manzano Vargas	Adela	Plasencia, 12, 5, bajo A	Mérida
R-115/10	N.O. y F.P.	Molina García	José	Plasencia, 13, 2, 1ºA	Mérida
R-110/10	C.A.	Martínez Oliva	Oscar	C/ Plasencia, 9, ptal. 5, 1ºA	Mérida
R-114/10	N.O. y F.P.	Dual Jiménez	Virón	C/ Jarandilla, 24	Mérida
R-119/10	F.P.	Ruiz Márquez	Francisca	Pz. Miguel Delibes, 2, 3ºC	Badajoz
R-124/10	N.O.	Belcaid Jamaí	Fátima	C/ Santa María de Cora, 38, 2º Dcha	Almendralejo
R-109/10	F.P. y N.O.	Cintora Egea	Patricia	C/ Juan Canet, 1, 5, 3ºA	Mérida
R-113/10	N.O.	Saavedra Montoya	Rodrigo	C/ Ramón de Lurumbe, 2, ptal. 2, 17	Badajoz
R-129/10	Fallecimiento	Rodríguez Reyes	Juana	C/ Juan Canet, 4, 3, bajo C	Mérida
R-135/10	N.O.	Luengo Masilla	José Manuel	Trav. Arias Montano, 3	Casas D. Pedro
R-23/11	N.O. y F.P.	Barrera Gómez	Angela	C/ Juan Canet, 4, 7, 2ºC	Mérida
R-19/11	N.O. y F.P.	Oliva Ruiz	Eusebio	C/ Juan Canet, 4, 7, 1ºC	Mérida
R-17/11	N.O.	Rodríguez Pinilla	Alfonso	C/ Brezo, 1, 1ºB	Montijo
R-26/11	N.O. y F.P.	Villaseñor Soriano	Gema	C/ Juan Canet, 1, 7, 2ºB	Mérida
R-25/11	N.O. y F.P.	Gallego Valverde	Alicia	C/ Juan Canet, 1, 2, 1ºB	Mérida

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FP: Falta de pago.

CA: Conducta asocial.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución provisional en el expediente n.º 32/0886, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011084081)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 16 de junio de 2011, recaída en expediente número 32/0886, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Javier José Veloso Caro, con DNI n.º 033312217Y, con domicilio a efectos de notificaciones en Finca Las Cuestas Magasquillas, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, de la provincia de Cáceres, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

A N E X O

“El artículo 46.1.c de la Orden 29 de enero de 2010 (publicada en el DOE n.º 20, de 1 de febrero), dispone que podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que, residiendo en el término municipal en el que radique su explotación o en algunos de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas, que se recogen en el Anexo IV de la Orden, cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero y en el articulado vigente del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 16 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 28 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución provisional en el expediente n.º 36/1298, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011084082)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 16 de junio de 2011, recaída en expediente número 36/1298, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Antonio Sánchez Gallego, con DNI n.º 009167088R, con domicilio a efectos de notificaciones en Moreno Nieto, 41, en el municipio de Montijo, de la provincia de Badajoz, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

A N E X O

“Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 46.1.b, de la Orden de 29 de enero de 2010 (DOE n.º 20, de 1 de febrero), que dispone que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los solicitantes que sean agricultores a título principal y/o titulares de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal de la ayuda, se realizará



de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 y la Orden APA/171/2006, de 26 de enero.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta, para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) las cuales, se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente.

Mérida, a 16 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes de ayuda del Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco, campaña 2010/11. (2011084105)

Habiéndose realizado en dos ocasiones el envío de las notificaciones de las resoluciones de ayuda calidad tabaco, campaña 2010/11 de los interesados que se especifican en el Anexo I del presente anuncio, emitidas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (fecha de las resoluciones, 27/07/2011) y de las emitidas por la misma Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (fecha de las resoluciones 11/10/11), y no habiendo sido posible practicar en los domicilios de los destinatarios dichas comunicaciones, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Asimismo, se hace saber que según lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados que se relacionan en el Anexo, podrán comparecer en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados perteneciente a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida en el plazo máximo de 15 días, para conocimiento del contenido íntegro de las mencionadas resoluciones y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 1 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº DE EXPEDIENTE
José Casas Luengo	008809107S	47/1310
Fabián Crespo Sánchez	007425737A	20/0429
Agricultura Naranjo Gómez	B10145274	16/1343
Cipriano Blázquez Cañadas	076107212M	13/0642
Felipe Berrocoso Baños	007446496Q	13/0640
Jesús Martín Manzano	007315283H	42/2380
Maria del Carmen Labrador Santos	076107380N	13/0425
Luciano Suárez Díaz	007352182W	42/2646
Maria Nieves Gallardo Romero	011775832Q	26/0462
José Domínguez Herrero	010154379V	26/0461
Manuel Paniagua García	007349128F	42/2175
Gómez Rodulfo S.A	A10040814	60/2127



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2011 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1243/2011 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2011084159)

Intentada la notificación del emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario núm. 1243/2011, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario núm. 1243/2011, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Destinatarios: José Manuel Núñez Pacheco.

Raquel Campos Nogales.

Número de expediente: 1664-11-217.

El texto íntegro del emplazamiento, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011. El Secretario General, AGUSTÍN PÉREZ CASTELLANOS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 9 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Gasóleo C de calefacción para centros dependientes de la Gerencia Territorial de Cáceres".
Expte.: SUM01/12CAC. (2011084181)

Advertido error en el Anuncio de 9 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Gasóleo C de calefacción para centros dependientes de la Gerencia Territorial de Cáceres",



expte.: SUM01/12CAC, publicado en el DOE n.º 243, de 21 de diciembre, se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado 6, obtención de documentación e información página 29749:

Donde dice:

«f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 18 de febrero de 2012».

Debe decir:

«f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 18 de enero de 2012».

Cáceres, a 21 de diciembre de 2011. El Gerente Territorial de Cáceres (PD R. de 05/09/11, DOE n.º 179, de 16/09/2011), MANUEL GRANADO GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Podología en diversos centros dependientes de la Gerencia Territorial del SEPAD de Cáceres Norte".

Expte.: SERV08/11CCN. (2011084090)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura. Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Cáceres.
- c) Número de expediente: SERV08/11CCN.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción: Podología en Diversos Centros dependientes de la Gerencia Territorial del Sepad de Cáceres Norte.
- c) División por lotes (en su caso):
 - Lote 1. C. Residencial de Jaraíz de la Vera, C. Mayores de Navalmoral de la Mata, C. Residencial "M.ª A. Bujanda" de Navalmoral.
 - Lote 2. C. Residencial San Fco. De Plasencia, C. Sociosanitario de Plasencia, C. Mayores de Hervás, C. Residencial Los Pinos de Plasencia, C. Residencial "Lopez Herrero" de Plasencia.
 - Lote 3. C. Mayores Avda. Vera de Plasencia, C. Mayores Pta. Berrozana de Plasencia, C. Mayores de Montehermoso.
 - Lote 4. Centro de Día de Moraleja, C. Mayores de Moraleja, C. Residencial Hurdes de Vegas de Coria, C. Residencial Sierra de Gata.
- d) CPV: 85311100-3.



- e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- g) Medio de publicación y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 151, de 5 de agosto de 2011.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

192.660,00 €.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 96.330,00 euros.

Importe total: 96.330,00 euros.

Reparto anualidades:

AÑO	IMPORTE
2011	38.241,67 euros
2012	58.088,33 euros

6.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación:
 - 14 de octubre de 2011 Lotes 1, 2 y 3.
 - 10 de noviembre de 2011 Lote 4.
- b) Fecha de formalización:
 - 28 de octubre de 2011 Lotes 1, 2 y 3.
 - 23 de noviembre de 2011 Lote 4.
- c) Contratista: Podointegral, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Lote 1 Importe sin IVA: 16.475,00 euros.
 - Lote 2 Importe sin IVA: 16.392,50 euros.
 - Lote 3 Importe sin IVA: 17.637,50 euros.
 - Lote 4 Importe sin IVA: 17.225,00 euros.

Cáceres, a 9 de diciembre de 2011. El Gerente Territorial de Cáceres (PR 05.09.11, DOE n.º 179, de 16/09/2011), MANUEL GRANADO GARCÍA.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-10-0036, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2011084101)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de 13 de octubre de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-10-0036, que se transcribe como Anexo a Red de Servicios Sociales de Extremadura en Arroyo de San Serván, SLL, con CIF B06587257, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

"ANEXO

Vista la propuesta de resolución de fecha 13/10/2011 de la sociedad Red de Servicios Sociales Extremadura de Arroyo de San Serván, SLL, con CIF B06587257, y número de expediente administrativo CE-10-0036 y de acuerdo con el informe emitido, se emite resolución en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 19/11/2010 la Entidad Red de Servicios Sociales Extremadura de Arroyo de San Serván, SLL, con CIF B06587257, presentó solicitud de subvención por la incorporación de 8 socios trabajadores al amparo del programa I del Decreto 126/2008, de 20 de junio, así como por los gastos de constitución.

Segundo. Los datos de los socios trabajadores por los que solicita subvención y la cuantía de la ayuda determinada por el art. 14.1 del decreto regulador de las ayudas, en función a las condiciones de los distintos socios trabajadores son:

Nombre y Apellidos	DNI	Fecha de alta en la S.S.	Modalidad de ayuda	% Jornada	Subvención solicitada
Mª FRANCISCA PEÑATO BARRO	09.165.656-H	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
ISIDORA GALÁN GONZÁLEZ	09.198.522-V	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ	76.258.643-G	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
CÁNDIDA RAMOS GOMEZ	76.255.221-D	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
Mª VICTORIA MENDEZ GARCÍA	08.811.833-G	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
Mª ENCARNACIÓN BERMEJO VALLADARES	09.202.187-W	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
Mª JOSE GONZALEZ MUÑOZ	09.196.150-Z	12-08-2011	A1	100%	10.000 €
Mª MANUELA LAVADO ASENSIO	08.669.059-Z	12-08-2011	A1	100%	10.000 €

Tercero. La sociedad interesada ha completado toda la documentación exigida por el citado decreto, para la correcta instrucción del expediente.

Cuarto. De la documentación obrante en el expediente e informe emitido, se desprende que en el mismo se incumple el requisito establecido en el artículo 5, apartado d): Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



Esta circunstancia se ha comunicado a la entidad mediante trámite de audiencia, notificado el día 24/08/2011, concediéndole a la misma un plazo de 15 días para que alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que tuviera por conveniente. Se ha constatado que la entidad no ha realizado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente expediente corresponde a esta Dirección General de Empleo, por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (Res. de 25/08/11, DOE n.º 166, de 29 de agosto), conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, modificado por el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, y el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo. Es de aplicación al presente procedimiento el Decreto 126/2008, de 20 de junio, modificado por los Decretos 24/2009 y 95/2011, de 20 de febrero y 27 de mayo, respectivamente, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La sociedad no cumple el requisito establecido en el artículo 5.d, del Decreto 126/2008, de 20 de junio: "Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida".

Visto los antecedentes y normativa de aplicación se procede emitir la siguiente,

RESOLUCIÓN

Único. Denegar a la sociedad arriba indicada la subvención de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 13 de octubre de 2011. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución de 25/08/11, DOE núm. 166, de 29 de agosto), el Director General de Empleo, Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".



El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 2 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación conjunta de "Elaboración de proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de la obra de construcción de una torre de ensayo de ascensores en el Campus de Badajoz". Expte.: O.002/11. (2011084177)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: O.002/11.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Elaboración de proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de la obra de "Construcción de una torre de ensayo de ascensores en el Campus de Badajoz".
- b) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: Diez meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 466.101,70 €.
Importe IVA (18%): 83.898,30 €.
Importe total: 550.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, Código Postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno. 924289329, Fax 924273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio del la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10071, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando el perfil de contratante: www.unex.es/organizacion/organos-unipersonales/gerencia/estructura/patrimonio/contrataciones_empresa

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo C; Subgrupo 2, 4; Categoría d).

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,30 horas del vigésimo sexto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratación conjunta de Elaboración de Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud y Ejecución de Obras de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, avda. de Elvas, s/n.

3) Localidad y Código Postal: 06006 - Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante.

10.- FINANCIACIÓN:

Junta de Extremadura/Universidad de Extremadura.

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Programa Operativo Plurirregional de Economía basada en el Conocimiento periodo 2007-2013.

**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a catorce de diciembre de dos mil once. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2011084153)

Se pone en conocimiento que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia n.º 54/2011, de 15 de diciembre, se ha nombrado a los aspirantes que a continuación se relacionan funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General, Auxiliar Administrativo:

- D. Cristóbal González Antúnez, con DNI número: 80.059.884-N.
- D. Ángel Luis Carrasco Corraliza, con DNI número: 76.036.503-K.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Higuera de Vargas, a 15 de diciembre de 2011. El Alcalde, JUAN SIERRA ARIAS.

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011. (2011084154)

Por Resolución de la Alcaldía de 13 de diciembre de 2011, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**FUNCIONARIO:**

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Nivel C.D.	Forma de provisión
2	Administrativo	C1	20	Concurso-Oposición, promoción interna
2	Administrativo	C1	20	Oposición
1	Sub-Inspector Policía Local	A2	22	Oposición
2	Agente Policía Local	C2	20	Oposición

LABORAL:

Nº	GRUPO	DENOMINACIÓN	Situación actual de la plaza	Forma de provisión
1	A-2	INGENIERO TEC. INFORMÁTICO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
2	C-1	ADM. CONTAB. INFORM	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
3	C-1	ADM. CONOC. INFORMÁTICA	VACANTE	Concurso-oposición
4	C-2	AUXILIAR ADMTVO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
5	C-2	AUXILIAR ADMTVO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
6	C-2	AUX. ADMTVO. AUDIOVISUAL Reservada para minusválido	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
7	C-2	AUXILIAR ADMTVO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
8	E	LIMPIADORA	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
9	C-2	GUARDERIA RURAL	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
10	E	GUARDERIA RURAL	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
11	A-2	AGENTE DESARROLLO LOCAL	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
12	C-1	DIRECTOR BANDA MUSICA	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
13	E	LIMPIADORA V.ALTA	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
14	E	LIMPIADORA OBANDO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
15	A-1	ARQUITECTO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
16	A-2	ARQUITECTO TECNICO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
17	A-2	ARQUITECTO TECNICO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
18	A-2	BIBLIOTECARIO N. P 80%	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
19	C-2	AG.LECT.Y MONITOR V.A. 0,25%	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
20	C-2	AG.LECT.Y MONITOR OB. 0,50%	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
21	C-1	ANIMADOR SOCIO CULTURAL	VACANTE	Concurso-oposición
22	C-1	OPERADOR RADIO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
23	C-1	OPERADOR RADIO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
24	C-2	OPERADOR RADIO Y TECNICO SONIDO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
25	C-1	COORDINADOR DEPORTIVO	VACANTE	Concurso-oposición
26	C-2	MONITOR DEPORTIVO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
27	C-2	MONITOR DEPORTIVO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
28	C-2	MONITOR DEPORTIVO	VACANTE	Concurso-oposición
29	C-2	ENCARGADO DE PERSONAL, SERVICIOS Y OBRAS	VACANTE	Concurso-oposición
30	C-2	AGENTE DE ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
31	C-2	AGENTE DE ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
32	E	AGENTE DE MANTENIMIENTO	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
33	E	MANTENIM. SERVICIOS MULTIPLES	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
34	E	O.S.M. OBANDO 50%	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
35	E	O.S.M. VEGAS ALTAS	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
36	C-1	CONDUCTOR MAQUINARIA	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
37	C-2	CONDUCTOR	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
38	C-2	CONDUCTOR	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
39	E	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
40	E	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
41	E	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
42	E	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
43	C-2	ENCARGADO JARDINERIA	VACANTE	Concurso-oposición
44	E	PEON CONTRUCCION	VACANTE	Concurso-oposición
45	E	O.S.MULTIPLES	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición
46	E	O.S.MULTIPLES	Vacante ocupada por laboral carácter indefinido	Concurso-oposición

Navalvillar de Pela, a 13 de diciembre de 2011. El Alcalde, MANUEL SÁNCHEZ CUSTODIO.



AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2011084152)

Por Resolución de Alcaldía de 12 de diciembre de 2011, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D.ª Blanca Trancón Vallinoto, DNI 76.111.293S, para cubrir la plaza de Administrativo, de la Escala Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Pasarón de la Vera, a 12 de diciembre de 2011. El Alcalde, JOSÉ M.ª CAMPO SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2011 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2011084142)

Por esta Alcaldía se han dictado la siguiente resolución:

Resolución n.º 1116/2011, de 13 de diciembre, nombrando al aspirante que se relaciona a continuación Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios, denominada Subinspector de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2009:

D. Juan José Torres Cortés.

DNI: 79.259.752-G.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 15 de diciembre de 2011. El Alcalde-Presidente, RAMÓN ROPERO MANCERA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net